

# T 3055

**Universidad Centroamericana  
"José Simeón Cañas"**



**Los Derechos Económicos a la Luz del  
Pensamiento de Segundo Montes.  
Enfoque Constitucional**

**Trabajo de Graduación para la  
Facultad de Ciencias Económicas**

**Para Optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas**

**Presentado por**

**Norma Lorena Arévalo Azucena  
Ana Detilia Mejía Mónico**

**San Salvador,**

Digitalizado por Biblioteca "P. Florentino Idoate, S.J."  
Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"

**Marzo 1994.**

**Universidad Centroamericana**  
**"José Simeón Cañas"**



**Los Derechos Económicos a la Luz del**  
**Pensamiento de Segundo Montes.**  
**Enfoque Constitucional**

Trabajo de Graduación para la  
Facultad de Ciencias Económicas

Para Optar al Grado de  
**Licenciado en Ciencias Jurídicas**

Presentado por

**Norma Lorena Arévalo Azucena**  
**Ana Detilia Mejía Mónico**

**San Salvador,**

**Marzo 1994.**

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**"JOSE SIMEON CAÑAS"**

**"LOS DERECHOS ECONOMICOS  
A LA LUZ DEL  
PENSAMIENTO DE SEGUNDO MONTES.  
ENFOQUE CONSTITUCIONAL"**

**TRABAJO DE GRADUACION PREPARADO PARA LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADAS EN CIENCIAS JURIDICAS**

**POR:**

**ANA DETILIA MEJIA MONICO  
NORMA LORENA AREVALO AZUCENA**

**DICIEMBRE DE 1993**

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMERICA**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.L.R.', with a horizontal line underneath.

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA  
"JOSE SIMEON CAÑAS"**

**RECTOR**

**Lic. Miguel Francisco Estrada, S.J.**

**SECRETARIO GENERAL**

**Ing. Mario Cerna Torres**

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**Lic. Francisco Javier Ibizate, S.J.**

**ASESOR**

**Dr. José Luis Lovo Castelar**

**JURADO EXAMINADOR**

**Dra. Beatrice Alamanni de Carrillo  
Dr. José Luis Lovo Castelar  
Lic. Salvador Menéndez Leal**

**San Salvador,**

**Enero**

**1994**

## **CAPITULO II**

### **LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL**

<u>A.)</u>	<u>RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL</u>	24
<u>B.)</u>	<u>LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS</u>	
1.)	ASPECTOS GENERALES	27
2.)	LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	28
3.)	LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	31
4.)	EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	33
<u>C.)</u>	<u>LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS</u>	
1.)	LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS	35
2.)	LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE	37
3.)	LA CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTIAS SOCIALES	41

# INDICE GENERAL

<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>BASES CONCEPTUALES</b>	
<b>E HISTORICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
<b><u>A.) BASES CONCEPTUALES</u></b>	
1.) CONCEPTO Y DEFINICION	3
2.) NATURALEZA	8
3.) FUNCIONES	10
4.) CARACTERISTICAS	11
5.) FUENTES	15
6.) CLASIFICACION	17
<b><u>B.) EVOLUCION HISTORICA</u></b>	
1.) EPOCA ANTIGUA	18
2.) EPOCA MEDIEVAL	19
3.) EPOCA MODERNA	21
4.) CONCEPCION ACTUAL	22

### **CAPITULO III**

#### **EL ORDEN ECONOMICO**

#### **EN EL CONSTITUCIONALISMO SALVADOREÑO**

##### A.) INTRODUCCION

- |    |                             |    |
|----|-----------------------------|----|
| 1) | EL MOVIMIENTO FEDERALIZADOR | 44 |
| 2) | EL ESTADO UNITARIO          | 46 |
| 3) | EL ESTADO LIBERAL           | 47 |

##### B.) CONSTITUCION DE 1824 49

##### C.) CONSTITUCION DE 1841 52

##### D.) CONSTITUCION DE 1886 55

##### E.) CONSTITUCION DE 1950 58

### **CAPITULO IV**

#### **LOS DERECHOS ECONOMICOS**

#### **EN LA CONSTITUCION DE 1983**

##### A.) GENERALIDADES

63

B.) DERECHO A UNA EXISTENCIA

DIGNA DEL SER HUMANO

1.)	CONCEPTO Y GENERALIDADES	69
2.)	EL FENOMENO DE LA POBREZA EN EL SALVADOR	73
3.)	POBREZA Y DERECHOS HUMANOS	
	a.) Generalidades	79
	b.) Educación	82
	c.) Alimentación	82
	d.) Vivienda	83
	e.) La salud	83
	f.) El derecho al desarrollo	84
4.)	POBREZA Y REGIMEN CONSTITUCIONAL	85
5.)	DERECHO DE PROPIEDAD	
	a.) Concepto	88
	b.) Evolución histórica	89
	c.) Doctrinas	91
	d.) Elementos	93
	e.) Características	94
	f.) Nacionalización	95
6.)	FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD	96
7.)	PROPIEDAD Y DERECHOS HUMANOS.	101
	a.) La Declaración Universal de los Derechos del Hombre	102
	b.) La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	103

c.)	La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José	104
d.)	El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	105
8.)	PROPIEDAD Y REGIMEN CONSTITUCIONAL	105

## **CAPITULO V**

### **SEGUNDO MONTES Y LOS DERECHOS ECONOMICOS**

<u>A.)</u>	<u>VIDA Y OBRA</u>	114
<u>B.)</u>	<u>EL PENSAMIENTO DE SEGUNDO MONTES SOBRE LA POBREZA</u>	118
<u>C.)</u>	<u>EL PENSAMIENTO DE SEGUNDO MONTES SOBRE LA PROPIEDAD</u>	122
<u>D.)</u>	<u>PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS ECONOMICOS FRENTE A LA REALIDAD NACIONAL</u>	130
<u>E.)</u>	<u>LA TEORIA DEL DESARROLLO HUMANO</u>	135



## INTRODUCCION

Una investigación sobre los derechos económicos en El Salvador, involucra necesariamente una profunda toma de conciencia sobre la grave situación socio-económica que afecta al país, lo cual hace trascender la responsabilidad del analista jurídico hacia el mundo del ser, contrastante con los objetivos que pregonan las normas constitucionales que constituyen meras aspiraciones puestas en el papel.

En el presente trabajo de graduación se tratará de demostrar que existe una incongruencia entre lo establecido en la Constitución de la República de El Salvador referente a los derechos económicos y la realidad nacional. En efecto, estos derechos proclamados en la Carta Magna como obligaciones constituyen uno de los grandes objetivos del Estado, el cual se ve reflejado en forma insuficiente, ya que existe una situación generalizada de pobreza con todas sus secuelas. Advertimos la obligación del Estado frente a esa realidad como el deber específico de llevar adelante una política que responda a los grandes requerimientos en materia de desarrollo económico y social de nuestro país.

En el primer capítulo se hará un enfoque histórico de los derechos humanos, estableciendo sus orígenes y evolución, así como un marco teórico, que abarcará su definición, características, funciones, naturaleza, fuentes y clasificación

En el segundo capítulo se establecerá su positividad en el derecho internacional, estudiando para ello la Organización de la Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, incluyendo sus principales declaraciones, convenios y pactos.

En el capítulo tercero se estudiarán los diferentes tratamientos que ha recibido el orden económico en el constitucionalismo salvadoreño, analizando para ello las constituciones de 1824, 1841, 1886 y la de 1950.

En el cuarto capítulo se abordarán específicamente los derechos económicos en el ámbito de la Carta Magna en vigor. Se

centrará el estudio en el derecho que posee el ser humano a gozar de una existencia digna, tratándose a la vez de analizar la pobreza, en contraposición a aquel como el obstáculo mayor para la realización de la dignidad humana; se considerará este fenómeno tanto en el ámbito de los derechos humanos como en el constitucional. Asimismo, se estudiará el derecho de propiedad, se establecerá su concepto y generalidades, su relación con los derechos humanos; además, se analizará la función social de la propiedad y su regulación constitucional en general.

El quinto capítulo comprende el pensamiento de Segundo Montes respecto al derecho a una existencia digna del ser humano y a la propiedad. En el mismo se reseñará su vida, obra y visión de la realidad salvadoreña, en especial en lo relativo a los derechos económicos y a la pobreza. Finalmente, se contemplará la proyección de sus ideas en el ámbito nacional.

El trabajo terminará con un apartado especial que contiene siete conclusiones primarias y cinco recomendaciones, dentro de las cuales destacamos la necesidad de llevar adelante una estrategia para el desarrollo humano, que se proyecta en la actualidad como un medio para alcanzar que el hombre se realice en su amplia gama de posibilidades frente a los retos de la familia, la sociedad y el Estado.

El pensamiento del padre Segundo Montes, no puede apreciarse en su plenitud de manera objetiva sin ponderar que antes de ser un sociólogo y un exponente de líneas de pensamiento político de carácter rei-vindicativo, era un teólogo, que pertenecía a una escuela que preconizaba la liberación integral del hombre como ser creado a imagen y semejanza de Dios. Ello se enmarca dentro de una corriente de pensamiento eclesial en la que El Salvador ha tenido un papel central que ha trascendido mundialmente a partir de un esfuerzo creativo y orientador estructurado en la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" -nuestra Alma Mater- a la que rendimos homenaje en la figura de uno de sus más preclaros mártires, el padre Montes.

# CAPITULO I

## BASES CONCEPTUALES E HISTORICAS

### DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### A.) BASES CONCEPTUALES

##### 1.) CONCEPTO Y DEFINICION

La expresión "derechos humanos" se ha transformado en un vocablo de uso común. En la mayoría de casos, al ser interrogados legos en el derecho sobre su concepto, responden que son los derechos propios de cada ser humano, lo cual es una respuesta tautológica o superflua en cuanto al contenido. No existe una visión clara del concepto, definitivamente. Por otra parte, la prensa en general utiliza el término derechos humanos en forma muy variada, hasta como criterio de referencia para enjuiciar actividades políticas o inclusive la realidad social y política del país.

En otra esfera, los derechos humanos han servido como objeto de la actividad de organizaciones sociales; produciéndose numerosas conferencias y convenciones con avances ostensibles; sin embargo a medida que la referida expresión se ha ido ampliando al crecer los campos de aplicación, su significado es más impreciso, al menos en apariencia.

Para obtener un significado apropiado sobre la noción de derechos humanos, es conveniente *prima facie* establecer sus relaciones con los términos afines, figurando entre los principales los siguientes: derechos naturales, derechos fundamentales y derechos individuales.

a.) La relación existente entre las expresiones derechos humanos y derechos naturales, reviste importancia desde el punto de vista de la génesis doctrinaria de los derechos humanos. Para el pensamiento iusnaturalista, la teoría de estos últimos, surge de la teoría de los derechos naturales, los cuales corresponden al hombre

por el simple hecho de existir y son anteriores y superiores a la ley humana.

b.) La teoría de los derechos fundamentales apareció en Francia, en 1789, con el movimiento revolucionario, político y cultural, que llevó a la formulación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que se plasmó en texto primordial del Estado. De ahí que la doctrina concibe que los derechos fundamentales son aquellos derechos básicos positivizados en las constituciones de los Estados, consagratorios de libertades del individuo frente al Estado.

c.) El término derechos individuales se identifica como sinónimo de derechos humanos, si bien se queda corto en la visión actual. En el período en que estos se proclamaron con el reconocimiento de las libertades esenciales, relacionadas con la autonomía de los individuos frente al Estado, se ponía de relieve el enfoque del individuo como ente diferenciado del ser colectivo. Para la ideología liberal el individuo es un fin en sí y la sociedad y el derecho son medios puestos a su servicio, para facilitar el logro de sus intereses.

Del anterior estudio no puede concluirse en una definición exacta de los derechos humanos, pero se pone de manifiesto la terminología utilizada a través de los tiempos, con la cual se ha denominado de alguna manera a los derechos humanos, según parámetros doctrinarios.

Siguiendo con el estudio de la expresión "derechos humanos", se hace evidente, a partir de la finalización de la segunda guerra mundial, que dicho término ha venido a ser de un creciente uso generalizado. Las declaraciones, convenciones, pactos y protocolos indiscutiblemente vinculantes (- que además crearon órganos y comisiones con el fin de promover su cumplimiento, y los tribunales internacionales para deducir las responsabilidades de los Estados que cometieran violaciones-), fueron aprobados con el apelativo de "derechos humanos", agregando en ocasiones "y libertades individuales", restringiendo el contenido de aquellos.

Las Naciones Unidas ejerce un virtual control político para asegurar el cumplimiento de los textos jurídicos internacionales sobre derechos humanos, empleando esta denominación sin ambages. Aparentemente esto refleja un consenso acerca del concepto unitario de lo que son derechos humanos, pero la realidad es otra, ya que no se ha logrado concluir, hasta donde hemos visto, con un concepto que abarque todos los aspectos que contienen, es decir que no existe un concepto universal de los derechos humanos.

El autor Benito de Castro Cid, afirma al respecto: "Al intentar establecer el contenido conceptual que se designa cuando se utiliza la expresión «derechos humanos», habría que comenzar en realidad reconociendo que no hay un concepto unitario estricto de los mismos. Derechos humanos es un nombre de uso generalizado, que remite a una significación de contornos bastante imprecisos, cuya ulterior determinación corre el riesgo de quedar condicionada por la opinión que se tenga sobre su origen, su fundamento, su naturaleza y su alcance. Así el significado definitivo de los derechos humanos se fija con frecuencia a través de factores que conforman una elevada dosis de carga ideológica. Lo que viene a implicar que las nociones simplistas resultan casi siempre parciales y arbitrarias."

Existen tres tipos de conceptualizaciones que pretenden identificar a los derechos humanos:

(1) Los derechos humanos como un ideal. Esta posición consiste en que los derechos humanos están en un nivel superior al derecho positivo y tienen valor independientemente de hallarse o no contenidos en cualquier texto vigente, nacional o internacional.

(2) Los derechos humanos exclusivamente como un derecho positivo ya sea interno o internacional.

(3) Los derechos humanos como realización de conductas activas o pasivas, es decir que los derechos humanos existen en la medida en que dichas conductas sean viables en la práctica.

Estas tres posiciones tienen valor relativo, según el momento histórico, puesto que su evolución ha sido evidente durante las diferentes épocas.

En cuanto a la importancia de las definiciones sobre los derechos humanos, se hace expresa referencia, a que si bien es cierto que no resulta necesario formularlas con un afán meramente teórico, sí es relevante satisfacer con ellas necesidades prácticas, por lo menos para dar una respuesta a la insistente pregunta ¿Qué son los derechos humanos?.

Existen varias teorías y autores que han formulado definiciones de derechos humanos, entre las cuales destacamos las escuelas iusnaturalista y positivista; según el autor Pérez Luño, la primera los conceptualiza así: "Son la respuesta a los intereses y exigencias que en cada momento histórico se reputan socialmente necesarias para el desarrollo pleno de la persona humana, y que deben ser captadas a través de una interpretación evolutiva de la Constitución, partiendo del principio de que el desarrollo de la persona humana constituye un fin a realizar y no un mero dato a mantener y garantizar".<sup>1</sup> La doctrina iusnaturalista establece que el hombre, por su propia naturaleza, posee ciertos derechos fundamentales, los cuales son inalienables e imprescriptibles, anteriores y superiores a las leyes positivas y a la sociedad misma.

La segunda doctrina, según el mismo autor, define a los derechos humanos y los concibe: "Como un sistema cerrado de normas jurídicas, cuya certeza sólo puede mantenerse al precio de una interpretación literal, de lo que se deduce la imposibilidad de reconocer derechos fundamentales, que no se hallen expresamente consagrados en la carta constitucional".<sup>2</sup> Esta doctrina rechaza la

---

<sup>1</sup> PEREZ LUÑO, Antonio Enrique: "Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución", Tecnos, Madrid, 1984, citado por BERTRAND GALINDO, Francisco y otros: "Manual de Derecho Constitucional", Tomo II, 1a. Ed., 1992, P. 698.

<sup>2</sup> PEREZ LUÑO, Antonio Enrique: "Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución", Tecnos, Madrid, 1984, citado por BERTRAND GALINDO, Francisco y otros: "Manual de Derecho Constitucional", Tomo II, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, San Salvador,

idea de la ley natural y afirma que según la evolución de la sociedad el hombre se encuentra revestido de derechos que son el resultado de la misma sociedad los cuales se desarrollan a medida que ésta va progresando, siendo por consiguiente esencialmente variables.

Entre los autores que definen a los derechos humanos podemos mencionar a Tomás Paine quien afirma: "que son aquellos que corresponden al hombre por el mero hecho de existir" <sup>3</sup>. Esta definición no aportó ningún elemento que permitiera caracterizar tales derechos, ya que sólo se refirió a que el hombre poseía tales derechos sin especificar nada más.

El autor Pérez Luño los define de la siguiente manera: "Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional". <sup>4</sup> Dicho autor considera que los tres principios elegidos (dignidad, libertad e igualdad) son los ejes en torno a los cuales ha girado la reivindicación de los derechos humanos, pero reconoce que el conjunto de instituciones destinadas a velar por tales valores han tenido un contenido diverso en distintos momentos históricos. Esta definición ayuda a obtener una noción general de los derechos humanos, revelándonos aspectos importantes sobre su esencia.

Como decía el Padre Ignacio Ellacuría, Rector mártir de los derechos humanos en el país, el concepto de estos derechos debe apreciarse en un sentido histórico objetivo, debe "historizarse";

---

1992, P. 698-699.

<sup>3</sup> REVISTA DE CIENCIAS JURIDICAS, Año I, N° 5, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, San Salvador, P. 125.

<sup>4</sup> REVISTA DE CIENCIAS JURIDICAS, Año I, N° 5, P.

vale decir realizarse e interpretarse en el contexto de cada realidad social, de lo cual deviene que se vuelven exigencias de los pueblos y son causa de las luchas por su reivindicación. Manifestaba que "la historización consiste en la verificación práctica de la verdad - falsedad, justicia - injusticia, ajuste - desajuste que se da del derecho proclamado; en la constatación de si el derecho proclamado sirve para la seguridad de unos pocos y deja de ser efectivo para los demás; en el examen de las condiciones reales, sin las cuales no tienen posibilidad de realidad los propósitos intencionales; en la desideologización de los planteamientos idealistas, que en vez de animar a los cambios sustanciales, exigibles para el cumplimiento efectivo del derecho y no sólo para la afirmación de su posibilidad o desiderabilidad, se convierte en obstáculo de los mismos; en la introducción de la dimensión tiempo para poder cuantificar o verificar cuando las proclamaciones ideales se pueden convertir en realidades o alcanzar, al menos, cierto grado aceptable de realización".<sup>5</sup>

Para finalizar, en la perspectiva ecléctica de esta obra se intenta definir a los derechos humanos de la siguiente manera: Son normas jurídicas que contienen valores primarios inherentes a la persona humana los cuales de acuerdo a cada momento histórico, son exigencias sociales que reclaman condiciones de vida que le aseguren la dignidad que le es propia.

## **2.) NATURALEZA**

La naturaleza de los derechos humanos hace referencia a su fundamento y esencia. Se han planteado diversas teorías que comprenden la fundamentación de estos derechos. Conforme a la teoría de derechos naturales, los derechos humanos le pertenecen al

---

<sup>5</sup> ELLACURIA, Ignacio: "Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares", ECA Editores, Año XLV, San Salvador, 1990, P. 590.

hombre desde que nace, independientemente del reconocimiento formal del Estado; por ello se dice que son derechos innatos al hombre.

De acuerdo a la teoría positivista los derechos humanos constituyen categorías jurídicas en la medida en que hayan sido reconocidos por el Estado; por lo tanto no han existido siempre, sino desde que el Estado los adopta en sus leyes.

La llamada teoría dualista adopta una posición intermedia entre el iusnaturalismo y el positivismo cuando sostiene que los derechos humanos, si bien son inherentes al hombre desde que nace, necesitan un reconocimiento jurídico efectivo de parte de los Estados.

Al analizar el tema de la esencia, Daniel Zovatto nos señala: "Que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política han de ser por ésta consagrados y garantizados".<sup>6</sup>

A pesar de esta posición, no se debe olvidar que en el actual estado de desarrollo del derecho, mientras un Estado no promulgue una determinada norma, no se puede atribuir, al menos en ese país, un pleno sentido jurídico al precepto, ni mucho menos gozar de la respectiva protección legal, aún cuando sean reconocidas internacionalmente como normas del *Ius Cogens*.

Tal como expresa el autor Gregorio Peces Barba: "Mientras una sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo interno o adhiriéndose a una convención internacional que los proteja, no se puede hablar de éstos en un sentido estrictamente jurídico, ni se puede alegar ante los tribunales competentes en caso de infracción".<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> ZOVATTO, Daniel: "Contenido de los Derechos Humanos. Tipología en Educación y Derechos Humanos", P. 66.

<sup>7</sup> PECES BARBA, Gregorio: "Textos básicos sobre Derechos Humanos", Madrid, 1993, P. 31.

Por lo tanto, si bien es cierto que el reconocimiento jurídico por parte de los Estados no afecta la esencia misma de los derechos humanos, los cuales existen aún sin estar incorporados en las leyes positivas, es necesario que sean adoptados legalmente para transformarse en verdaderos derechos, y para que se pueda exigir su cumplimiento en cualquier situación, pues sólo en este caso los derechos humanos alcanzan su plenitud.

Entonces, ¿es correcto utilizar el término derecho cuando se alude a los derechos humanos?. Antiguamente la visión doctrinaria afirmaba que los derechos del hombre eran principios morales, pues no se encontraban reconocidos legalmente; ahora no puede alegarse que son exclusivamente ideales éticos o simples principios orientadores, pues no sólo aparecen formulados de manera prescriptiva explícita, sino que están garantizados en un sistema de protección jurisdiccional, que proporciona a los hombres una defensa frente a sus violaciones. En este sentido se puede concluir que los derechos fundamentales de la persona sí constituyen en la actualidad una realidad jurídica, en virtud de su esencia, fundamento y consideración como normas imperativas *per se*.

### 3.) FUNCIONES

Los derechos humanos desde la antigüedad y origen han tenido como función la de ubicar al hombre en el ambiente en que se desarrolla, a fin de procurarse una vida con un estatus satisfactorio para su dignidad de persona.

En este sentido, han sido y son el patrón de medidas del desarrollo integral y personal del individuo, y procuran un nivel más satisfactorio de la persona en el hábitat en que se desenvuelve.

Estos derechos se proyectan y sirven como un principio de unidad en los sistemas jurídicos, pues cimientan los múltiples instrumentos jurídicos de un país, sobre todo la Constitución, en que se plasman las normas que los consagran y crean sus tutelas jurisdiccionales. Su contenido, ejercicio y cumplimiento disponen

de principios y mecanismos procedimentales, con una estructura legal referente a sus medios de protección, por ejemplo el amparo constitucional.

Además, los derechos humanos favorecen el desarrollo de los atributos de la personalidad, su realización y supervivencia, y contribuyen a consolidar sus relaciones sociales; finalmente, son el fundamento de la libertad, la paz y la justicia. Estas funciones demuestran que los derechos humanos, en cualquier Estado democrático, son elementos esenciales para que los particulares participen en forma igualitaria en la sociedad.

#### 4.) CARACTERISTICAS

Los derechos humanos tienen las siguientes características que los distinguen:

a.) Universalidad. Pertenecen a todas las personas sea cual fuere el país en que hayan nacido o su clase social. En vista de esta característica se proyectan hacia la humanidad como un todo. Esta perspectiva sobre la universalidad de los derechos humanos es relativamente reciente, pues históricamente resulta difícil encontrar un período de tiempo en el que el tema de los derechos humanos haya tenido, como en el lapso que viene desde 1945 hasta hoy, una mayor significación práctica, pues esta categoría jurídica es aplicable a toda la humanidad.

Los derechos humanos corresponden además a una moral universal. El progresivo reconocimiento de ellos ha avanzado según los acontecimientos mundiales. De una formulación eminentemente teórica se ha pasado a la acción internacional, a la lucha y defensa activa de los derechos humanos pues tal como lo señala Benito de Castro Cid: "En la actualidad los derechos humanos en cuanto código mínimo de una ética universalmente aceptada, ha llegado a convertirse en factor decisivo en la conformación de la

vida política y en suprema instancia legitimadora del ejercicio del poder".<sup>8</sup>

La denominación de universal que se dió a la Declaración de derechos humanos de las Naciones Unidas de 1948 consagró éste particular carácter.

b.) Imprescriptibilidad. Estos derechos no caducan ni se pierden por el no uso por el transcurso del tiempo, por la misma razón que son parte y, por consiguiente, pertenecen a cada una de las personas, en tanto exista, e incluso se proyectan al ser humano que está por nacer, desde el momento de la concepción.

Además, podemos afirmar que son imprescriptibles, aunque hayan sido conculcados, o aun cuando se manifieste pasividad o abandono por parte de los titulares para exigirlos.

c.) Los derechos humanos son intangibles. "Esto significa que está prohibida de manera rigurosa su infracción o atentado"<sup>9</sup> y que de producirse no se afecta su naturaleza primaria que es inmutable.

Esta característica adquiere vigor debido a que los derechos humanos tienen su base específicamente en la dignidad de la persona humana, que se reconoce a través de luchas en la historia de la humanidad, por ello, la violación a los derechos humanos es intolerable en todo sentido, es decir que no importa que la infracción provenga de alguna autoridad, de particulares o grupos sociales; consecuentemente, no deben ser violados y, de hecho, las violaciones a los mismos son o deben ser objeto de condena, para salvaguardar su intangibilidad.

d.) Carácter internacional. Los derechos humanos se han internacionalizado tanto política como jurídicamente: El tema de los derechos humanos que en doctrina atrae la atención desde un punto de vista histórico, filosófico o doctrinario, se ha

---

<sup>8</sup> DE CASTRO CID, Benito: "El reconocimiento de los derechos humanos", Editorial Tecnos, Madrid, 1982, P. 57.

<sup>9</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario Jurídico elemental", Buenos Aires, Heliasta, 1979, P. 167.

transformado en una materia que interesa a la comunidad internacional en su conjunto; su enfoque y regulación no se constriñe a un Estado en particular sino que trasciende de cada país, al sistema jurídico internacional.

Los derechos humanos disponen de un sistema de promoción y protección consagrados en convenios vigentes.

e.) Irrenunciabilidad. Su vigencia y positividad como norma objetiva no depende de la voluntad del titular, que no puede prescindir de ellos en favor de otro u otros, debido a que le pertenecerán siempre pues son inherentes a su naturaleza, si bien puede decidir no ejercitar la facultad que aquél le confiere o tener autolimitaciones, relativas o plenas, en su ejercicio individual.

Se afirma que todos los derechos son renunciables salvo algunas excepciones, como afirma Cabanellas: "La renuncia de derechos constituye principio jurídico general la excepción la constituyen los irrenunciables" <sup>10</sup>. Nuestra Constitución establece un ejemplo de esa excepcional irrenunciabilidad en su artículo 52, así: "Los derechos consagrados en favor de los trabajadores son irrenunciables".

f.) Los derechos humanos son inalienables. Su posesión no depende del azar de la voluntad humana, ni de la propia ni de la ajena. El hombre posee ciertos derechos, en virtud de su condición humana, no importando que algún legislador se los haya o no otorgado.

Estos derechos no pueden ser cedidos para que otros los ejerza, pues pertenecen a cada persona, por su naturaleza, por lo cual no pueden enajenarse, ni a título oneroso o gratuito, por circunstancias personalísimas. En este aspecto el primer considerando de la declaración universal dice: "El reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables

---

<sup>10</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario jurídico elemental", Buenos Aires, Heliasta, 1979, P. 167.

del hombre constituye la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo".

g.) Expansividad (desarrollo progresivo). Los derechos humanos están dotados de fuerza expansiva. A través de los tiempos los derechos humanos se ha ido incrementando, proyectándose a otros campos. En un principio fueron el resultado de un largo proceso en el que influyeron múltiples factores, siendo uno de los más importantes el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, de cuyo concepto se deriva la conciencia de que son normas imperativas que corresponden a los individuos, y que, por lo tanto, la sociedad organizada debe reconocerlos y respetarlos.

Actualmente los derechos humanos van más allá de esa perspectiva, para convertirse en una realidad primordialmente jurídica positiva; las disposiciones que los proclaman o reconocen son normas jurídicas propiamente dichas y las facultades que esas disposiciones establecen son derechos que se ejercen por la vía jurisdiccional teniendo fuerza obligatoria. De este modo los derechos humanos se han ido ampliando hacia otros ámbitos en que anteriormente no se contemplaron como tales.

La fuerza expansiva también consiste en que la gama de derechos humanos se va incrementando, como por ejemplo en los llamados de la tercera generación, en lo que tienen un papel influyente los avances y resultados de las negociaciones que se producen en organismos internacionales y en la doctrina sobre la materia.

h.) Complementaridad. Los derechos humanos son complementarios: se encuentran íntimamente vinculados y relacionados entre sí, de manera que para lograr la vigencia y el respeto de unos es necesario que se garanticen y se respeten los otros.

## 5.) FUENTES

Las fuentes del derecho se conceptúan como: "Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y en especial del derecho positivo vigente en determinado país y época" <sup>11</sup>.

Se habla de fuentes formales del derecho como los procesos de creación de las normas jurídicas.

Fuentes reales o materiales son los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas, lo que implica los fundamentos filosóficos, ideológicos, sociales y de otra índole, que constituyen la base para adoptar una normativa.

Las fuentes históricas se aplican a los documentos históricos que encierran el texto de una ley o conjuntos de leyes.

Estudiaremos la ley y la costumbre como fuentes formales de los derechos humanos. La principal fuente es la ley, pues en ella se encuentra su reconocimiento expreso. En primer lugar en el derecho interno se encuentra como fuente la Constitución del Estado, la cual reconoce de manera formal determinados derechos humanos. Además estos derechos son reconocidos y desarrollados por leyes secundarias, como por ejemplo el Código de Trabajo, en los que concierne a ciertos derechos sociales. Asimismo son ley y por tanto fuentes formales los tratados internacionales, entre los cuales tenemos los siguientes: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.

Referente a la costumbre, es preciso distinguir entre costumbre jurídica y derecho consuetudinario. Alcanzan relevancia

---

<sup>11</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario jurídico elemental", Buenos Aires, Heliasta, 1979, P. 137.

jurídica aquellos usos que se apoyan en el sentimiento o conciencia jurídica. Para su existencia resaltan dos elementos fundamentales:

a.) Elemento material, que consiste en la repetición constante de ciertos comportamientos externos en un determinado territorio (*inveterata consuetudo*).

b.) Elemento espiritual, que consiste en la convicción común, o al menos predominante, de la necesidad jurídica de la norma instaurada mediante el uso, y por consiguiente de su obligatoriedad jurídica (*opinio juris necessitatis*).

Para que la costumbre se convierta en fuente del derecho es necesario que contenga los dos elementos señalados.

Alfred Verdross afirma que son reconocidas como normas consuetudinarias aplicables "las que hayan sido aceptadas como derecho por la práctica de los Estados" <sup>12</sup>. Puede ocurrir que en determinadas circunstancias se forme rápidamente una norma de derecho consuetudinario. Una vez creada la norma, no puede vulnerarse por el comportamiento de los Estados.

Los derechos humanos en un primer momento se manifiestan internacionalmente como normas consuetudinarias, es decir estaban afirmadas por la costumbre, en base a una repetición constante de conductas, en las que se consideraba que cada persona era acreedora a esos derechos y que así había sido siempre, ya que estos le son inherentes.

Paulatinamente se fue tomando conciencia de que la costumbre no garantizaba suficientemente a estos derechos, sino que se hacían necesarios instrumentos que vincularan a los Estados, para poder exigir su cumplimiento, así como el establecimiento de los mecanismos de defensa, necesarios para su debido respeto.

Entonces se emitieron las primeras declaraciones internacionales, en las que los Estados aceptaron los derechos

---

<sup>12</sup> VERDROSS, Alfred: "Derecho Internacional Público", Viena, Ed. Aguilar, 1972, P. 90.

humanos como verdaderas normas, las cuales debían respetar y garantizar.

## 6.) CLASIFICACION

Toda clasificación conduce a una discriminación. Clasificar es agrupar en base a un determinado criterio, resultando que cualquier tipología es en cierto modo incompleta. Al clasificar los derechos humanos se debe tomar en cuenta el concepto de los mismos, como un todo indivisible, pues sus diferentes categorías encuentran un tronco común en el más esencial de estos derechos: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana.

La clasificación de los derechos humanos ha evolucionado. Anteriormente se dividían en derechos individuales, que eran aquellos que correspondían a la persona por sí misma; y los derechos sociales que eran pertenecientes a la persona como miembro de un grupo social o, en general, como miembro de la colectividad.

Con posterioridad se plantearon categorías de acuerdo a criterios específicos; por ejemplo, por su valorización, donde encontramos los derechos primarios, que contiene a los derechos individuales y civiles; y los derechos secundarios que contienen a los derechos de carácter político, económico, social y cultural.

La filosofía también nos da una clasificación de los derechos humanos, dividiéndolos como derechos del individuo, derechos políticos, sociales, espirituales y económicos.

La Constitución salvadoreña los divide en: Derechos individuales, derechos sociales, y derechos políticos. Los derechos económicos se contemplan en el Título denominado "Orden Económico".

Los organismos internacionales han adoptado una última clasificación denominándolos: Derechos de la primera generación o derechos de libertad, que son los derechos civiles y políticos por ser los primeros reconocidos por los Estados; derechos de la segunda generación o derechos de igualdad, que son los derechos económicos, sociales y culturales, cuyo reconocimiento jurídico surgió a principios del presente siglo (1917); y por último los

derechos de la tercera generación, derechos de los pueblos o de solidaridad, que pertenecen a los grupos sociales, encontrándose entre ellos el derecho a la paz, al desarrollo económico y el derecho a un medio ambiente sano.

## B.) EVOLUCION HISTORICA

### 1.) EPOCA ANTIGUA

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma. Por definición siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano porque son intrínsecos a su naturaleza; si bien estos derechos han evolucionado de acuerdo a las transformaciones propias de cada época y a las características de cada lugar.

Para el caso, al retrotraernos a la antigüedad, remontándonos a la sociedad griega de hace dos mil quinientos años, se advierte cómo los ciudadanos griegos gozaban de amplios derechos y, en general, se encontraban protegidos por las leyes; sin embargo, habían seres humanos que no poseían derechos y, por su condición, estaban privados de la libertad: los esclavos. Posteriormente los romanos<sup>13</sup> conquistaron a los griegos y siguieron con la

---

<sup>13</sup> El Derecho Romano es el sistema de normas jurídicas que rigieron la vida social del pueblo romano, desde la fundación de Roma (año 753 A.C.) hasta el fin de la obra legislativa del emperador Justiniano. La importancia de este Derecho estriba en el hecho de haber servido como un modelo universal de experiencia jurídica, elaborado con un profundo sentido práctico, por más de trece siglos. En la época antigua, que va desde la Ley de las XII Tablas hasta la creación de la Pretura Urbana en el año 367 A.C., se promulgó la ley escrita, que se debía respetar y obedecer (Ley de las XII Tablas), creándose el tribunado de la plebe para hacer efectivo el cumplimiento de la ley. Fue en este periodo donde el sistema jurídico se formalizó dentro de la sociedad romana, dando origen a un derecho positivo, que reconoció los derechos humanos, fundamentalmente de los ciudadanos.

práctica de la esclavitud, que era justificada en su época por los más ilustres pensadores.

Las luchas de los esclavos por gozar de los derechos que les correspondían como seres humanos, forman parte de lo que actualmente se consideran como actos reivindicativos propios de los pueblos sojuzgados por realizar la dignidad humana; casi todos los derechos protegidos por el derecho internacional contemporáneo son productos de las incesantes fatigas de personas, pueblos y naciones enteras en aras de una vida mejor.

El cristianismo juega un papel muy importante en la formación del concepto de los derechos humanos, puesto que en la doctrina ética cristiana figura la unidad del género humano y la igual dignidad de todos los hombres, hechos "a imagen y semejanza de Dios". Estos principios del cristianismo fueron de lo más eficaces para el reconocimiento de la suprema dignidad de la persona humana.

Fue esta conciencia teórica, convertida en conciencia práctica, la que motivó la lucha por el reconocimiento social y jurídico de la dignidad y la libertad entre los hombres. La pugna contra los privilegios atribuidos a algunos miembros de la sociedad, para la implantación de la general igualdad, tuvo en su raíz los principios del derecho natural.

En la evolución de la cultura occidental, la idea de que todos somos iguales por naturaleza, mantuvo sus orígenes principales en el pensamiento hebreo-cristiano, el cual se basaba en proclamar la existencia de una ley divina, por encima de la ley de los hombres.

En el pensamiento hebreo, los diez mandamientos son una forma de protección a los derechos a la vida, la propiedad y otros de carácter primario.

## **2.) EPOCA MEDIEVAL**

En el pensamiento medieval, dominado por la *patrística* y la *escolástica*, Santo Tomás de Aquino fue la expresión más pura del iusnaturalismo cristiano o teológico, que sujetaba la ley humana a la ley eterna, proveniente de Dios; decía que la misión de la ley

era buscar la protección del individuo ante el poder, para lograr el "bien común".

Se señalan como hitos primarios en esta evolución, a los fueros españoles de los siglos XI y XII, y a la Carta Magna inglesa de 1215, al igual que la declaración de derechos o "Bill of Rights", la cual establece que "todos los hombres por naturaleza son igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos fundamentales que no pueden ser disminuidos ni cortados para la posteridad por ningún pacto, a saber, el goce de la vida y de la libertad, junto con los medios para adquirir y poseer una propiedad y perseguir y obtener bienestar y seguridad" <sup>14</sup>. Dicha declaración contiene un catálogo específico de derechos del hombre y del ciudadano.

En la Edad Media, durante el "Antiguo régimen" <sup>15</sup> se tomaba como base a los llamados derechos elementales, los cuales comprendían los derechos propios de los Estados, donde aparecía estratificada la sociedad feudal, en la que existía un estatus desigual, asentado esencialmente en el principio hereditario, condicionado por el nacimiento. Por lo tanto, el hecho de pertenecer a un estatus determinado fijaba el patrimonio de cada uno, así como su situación jurídica dentro de la sociedad.

Un ejemplo de ello es la ya referida Carta Magna inglesa de 1215, documento feudal en todo sentido, por medio del cual Juan sin Tierra concedió derechos a los barones de su reino.

Sin embargo, en la Edad Media, no se desconocía que todos los hombres, a pesar de su estatus social y político, gozaban de un

---

<sup>14</sup> PICADO SOTELO, Sonia: "Manual de Cursos de Recopilación de Conferencias", Tomo II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos", 1988, P. 6.

<sup>15</sup> En determinadas corrientes se prolongó hasta bien entrado el siglo XIX, en espera de intentar resurgir bajo nuevas formas en el siglo XX.

orden ético natural, cuya base era la unidad del género humano y la dignidad de la persona humana, hecha a imagen y semejanza de Dios.

La conquista y colonización de América tuvo una poderosa influencia cristiana, pues se justificaba en el imperativo evangelizador de expandir la fe en Dios. Surgió entonces el pensamiento estoico cristiano, que sostenía los derechos básicos de los indígenas.

### 3.) EPOCA MODERNA

En la época moderna se afirma el humanismo que se encuentra ligado a la exaltación por lo natural. El método racional matemático aplicado a la naturaleza humana da las pautas y normas que deben regir al derecho positivo. En esta noción se funda la escuela clásica del derecho natural, teniendo como sus principales autores a Hobbes, Locke y Rousseau.

Dicha escuela preconizaba como una de sus principales ideas, el hecho de que el predominio de la razón, como instrumento de conocimiento, permitiría dominar la naturaleza y sus leyes; así influyó de manera decisiva en las reivindicaciones de derechos que se produjeron a partir del siglo XVII.

Surgió el Estado moderno, donde se cuestionó y superó el absolutismo monárquico, pues se conforma un Estado paternal, planteándose límites al poder estatal.

La época de la Reforma y la Contrarreforma fue un período de transición, pues la primacía de la religión y su absolutismo fue reivindicada, se desvaneció la idea tradicional de que la unidad civil y política se fundaba en la unidad religiosa y, finalmente, se dió la separación de la iglesia y el Estado, superándose la etapa de las persecuciones religiosas, en las que se estimaba que la herejía no era sólo asunto de la iglesia, sino también del Estado. Este fue un gran paso en el desarrollo de los derechos humanos, ya que de aquí en adelante la iglesia los proclamaría con mayor fuerza, no sólo teóricamente cuanto también en la práctica.

La Revolución francesa en 1789, marcó un punto esencial en el desarrollo del pensamiento humanista occidental, ya que al surgir la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, el día 26 de agosto del mismo año, precedida por la abolición del feudalismo, el 14 de julio de 1789, se convirtió para Europa en el principio de la evolución en materia de derechos y libertades del hombre, influyendo también en el pensamiento latinoamericano, que vivía los momentos de su independencia.

Dicha Revolución, reconoció los derechos individuales, los que si bien ahora se consideran incompletos sin los derechos sociales, es innegable que fue causa esencial para su reconocimiento.

#### 4.) CONCEPCION ACTUAL

El siglo XIX se caracteriza por la constitucionalización de los derechos humanos, siendo la constitución norteamericana la que sirvió de base para que los países de reciente independencia adoptaran en sus Cartas Magnas un capítulo sobre derechos humanos, fundamentalmente las garantías individuales, o sea los derechos de cada persona frente al Estado.

Se promovieron los derechos civiles y políticos (libertad individual, libertad de prensa, el respeto a la propiedad privada, etc.), los cuales poseían tres características: en primer lugar, indicaban una limitación del Estado, en cuanto debe de respetar y garantizar esos derechos; en segundo lugar, los derechos políticos estaban determinados por los preceptos constitucionales; y, en tercer lugar, los derechos civiles y políticos se podían reclamar en cualquier momento y lugar, salvo en circunstancias de emergencia. Estas características son válidas aún en la actualidad.

En 1892, León XIII, al ocuparse del problema social, designó en Roma un "Comité Intimo", encargado de los asuntos laborales. Surge así la encíclica "Rerum Novarum", en la que el Papa expresó su preocupación ante la pobreza de los trabajadores. Posteriormente, surgió la idea de los derechos económicos y sociales, por medio de los cuales se pretendía hacer eficaces los

derechos de salud, trabajo, educación y uso racional de la propiedad. Las tres constituciones que consagraron estos derechos son: La mexicana de 1917, la de la Unión Soviética del mismo año y la de Weimar, alemana, de 1918.

El Estado se obliga a obtener los recursos materiales suficientes para la realización de servicios públicos, si bien condicionado a las posibilidades reales de cada país; siendo, por lo tanto, derechos colectivos, ya que la prestación del Estado beneficia a todos sus habitantes. Cada ser humano debe tener iguales oportunidades para su total desarrollo.

El tema de la paz se torna relevante como valor máximo del género humano, siendo en consecuencia de alta importancia en la esfera internacional, debido a la violencia mundial del siglo XX, considerándola como una responsabilidad primordial de los gobernantes, y un derecho inalienable, que pertenece simultáneamente a los individuos y a los pueblos.

La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, proclamó los derechos humanos, si bien en forma incompleta. El considerar como propósito de las Naciones Unidas la promoción del respeto de los derechos humanos, constituye en estos momentos un importante punto de consenso universal, sobre el valor de los derechos en estudio.

Como conclusión, se afirma que la internacionalización de los derechos humanos responde al deber de asegurar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos por parte de cada Estado, ejerciéndose un control internacional sobre esa obligación.

## CAPITULO II

### LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL

#### A.) RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL

Se presentan dos principales etapas: La fase de reconocimiento nacional y la fase de reconocimiento transnacional.

La primera fase es la del esfuerzo local por consagrar derechos y libertades fundamentales por medio de una norma positiva. Se señala como principal antecedente la Carta Magna inglesa, otorgada por Juan sin Tierra, el 15 de julio de 1215, en tanto es uno de los primeros instrumentos en el que se reconocen derechos individuales.

Siglos después se destaca el "*Bill of Rights*" inglés, de 1689, que sometió a los Príncipes de Orange, William y Mary, a la supremacía del Parlamento, para proteger y respaldar las libertades fundamentales. Este sirvió de base para la promulgación de la "Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia" o "*Bill of Rights*" de Virginia, del 12 de junio de 1776, en la que el pueblo de ese Estado determinó cuales eran sus derechos como seres humanos; ejemplo de ello es el artículo 1 que dice: "Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posterioridad por ningún pacto, a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad" <sup>16</sup>.

Lo anterior es reiterado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, del 4 de julio de 1776, en la Constitución Federal del 17 de septiembre de 1787, y en la de la Confederación del 15 de noviembre de 1877.

---

<sup>16</sup> Cit. por PECES BARBA, Gregorio y otro: "Textos básicos sobre Derechos Humanos", Madrid, 1973, p. 75.

La revolución francesa propició la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional el 24 de agosto de 1789, documento que tuvo proyección transnacional por su influencia en el constitucionalismo posterior. Los Estados reconocen derechos inherentes e inalienables de los hombres. Son tomados en un primer momento como de carácter pre-social y abstracto, pero luego son reconocidos por los Estados como derechos de los ciudadanos, cuyo ejercicio se comprometen a garantizar. Surge así una época de auge en el proceso de positivación de los derechos humanos.

La segunda fase del reconocimiento de los derechos humanos se caracteriza por el alcance "supranacional" de las declaraciones. La trascendencia internacional de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de Francia, y de la Declaración de Virginia como instrumentos para la dignificación humana, adquirió un sentido universal. Su eficacia jurídica no se extendía fuera de esos países, por lo que se necesitaba la aceptación de tales preceptos por la comunidad internacional, a través de acuerdos o convenciones internacionales, cuya garantía y protección quedó confiada a dicha comunidad.

Según el autor Benito de Castro Cid, el arranque de las declaraciones supranacionales "...puede situarse en el tratado de Versalles, dado en 1919...ya que es este tratado el que dispara la dimensionalización transnacional de los derechos humanos, a través de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo que en él se crea" <sup>17</sup>.

La manifestación más visible de la internacionalización de los derechos humanos aparece con el surgimiento del Pacto de la Sociedad de Naciones, la que si bien no menciona ningún principio general sobre la protección de los derechos del hombre, en sus artículos 23 y 25 se ocupa de ellos. Así se realizó esa tarea aun

---

<sup>17</sup> DE CASTRO CID, Benito: "El reconocimiento de los derechos humanos", Madrid, Ed. Tecnos, 1982, P. 20.

en forma fragmentaria, ya que prioritariamente se preocupó de la protección de los derechos de las minorías raciales, religiosas o lingüísticas, dentro de determinados Estados, representados por la Liga de las Naciones. El régimen de protección de minorías fue un fracaso, ya que mantuvo y fomentó la deslealtad política y el irredentismo de los grupos minoritarios favorecidos por la tutela internacional, como lo señala el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga<sup>18</sup>. A ello obedece la nueva orientación de la Organización de las Naciones Unidas, en cuya Carta, aprobada en San Francisco California en 1945, se establece el respeto universal de los derechos de todos, si bien no influyó en su texto una enumeración y definición de los derechos humanos, ni un procedimiento y jurisdicción para su protección.

Orgánicamente el primer documento internacional que los proclama es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita el 2 de mayo de 1948, en la IX Conferencia Internacional Americana reunida en Bogotá. Se globaliza con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; se desarrolla con los pactos de las Naciones Unidas sobre los derechos civiles y políticos, y sobre derechos económicos, sociales y culturales, ambos de 1966; se perfecciona con la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 1950, y con la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969. Estas últimas son representativas del nuevo proceso de internacionalización con un sentido jurisdiccional, en contextos regionales.

Es necesario establecer que el control jurisdiccional no surge en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, que se constriñó a crear órganos de control para el cumplimiento y

---

<sup>18</sup> JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo cit. por GARCIA BAUER, Carlos: "Los derechos humanos preocupación universal", Ed. Universitaria, Guatemala, 1960.

promoción de los acuerdos, como son la Comisión de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos.

El control jurisdiccional se realiza en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **B.) LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS**

### **1.) ASPECTOS GENERALES**

Las Naciones Unidas son una organización de Estados soberanos que dispone de sistemas para la solución de conflictos entre las naciones y de instancias para abordar las cuestiones que conciernen a la humanidad.

Esta organización de manera general carece de la facultad de legislar. Sus miembros poseen voz y voto en la Asamblea y Consejos, para la configuración de políticas de la comunidad internacional. La ONU ha hecho contribuciones notables para expandir el sentido de la legalidad entre las naciones a través de su labor de codificación y desarrollo del derecho internacional.

Muchos de los convenios y tratados que rigen el mundo internacional han sido concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas, de acuerdo a lo dispuesto en su Carta de organización es la promoción de niveles de vida más elevados, y de condiciones de progreso económico y social; por ello, una gran parte de los recursos financieros y humanos de la organización son destinados a programas dirigidos a mejorar la vida de todos los pueblos del mundo y a propiciar el desarrollo económico y social.

Otro de sus objetivos es la preservación de la paz mundial, desempeñando un papel activo en la búsqueda de soluciones a las controversias entre naciones, tales como poner fin a las hostilidades y situaciones pre-bélicas.

Desde sus inicios las Naciones Unidas ha luchado por la justicia e igualdad de derechos para todos los pueblos del mundo, lo que proclama la Carta.

Su primera tarea consistió en formular la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamación histórica de los derechos básicos y de las libertades fundamentales a que son acreedores todos los hombres y mujeres; posteriormente entraron en vigor dos pactos -uno sobre derechos civiles y políticos, y otro sobre derechos económicos, sociales y culturales- que dan obligatoriedad jurídica al respeto de los derechos humanos, promulgado en la declaración. Estos tres documentos constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Los órganos principales de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos, según la Carta de San Francisco, son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo Económico y Social, la Secretaría y la Corte Internacional de Justicia.

En virtud del tema que se desarrolla, creemos necesario establecer las funciones que ejerce el Consejo Económico y Social, el cual se encarga de coordinar la labor económica y social de las Naciones Unidas, de los órganos especializados y de las instituciones vinculadas con la organización, que constituyen lo que llama el sistema de organización de las Naciones Unidas.

Este Consejo es el encargado de recomendar y dirigir actividades para estimular el crecimiento económico de los países en vías de desarrollo, administrar los programas de asistencia para el desarrollo y asistencia humanitaria, promover la observancia de los derechos humanos, eliminar la discriminación contra las minorías, difundir los beneficios de la ciencia y la tecnología, y promover la cooperación mundial en cuestiones como vivienda, planificación familiar y prevención de la delincuencia.

## **2.) LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

La Carta de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones

Unidas sobre organización internacional y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Esta constituye el instrumento jurídico básico para la promoción y vigilancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el preámbulo se encuentran sus fundamentos filosóficos donde se ve reflejada la preocupación internacional por la protección de los derechos humanos. Declara que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos "a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

La Carta incluyó varias referencias a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sobre su desarrollo, estímulo y efectividad. En el art. 1º, sobre los propósitos y principios de las Naciones Unidas, específicamente en su párrafo tercero, dice: "realizar la cooperación internacional, en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión"; en el art. 13, sobre las funciones y poderes del Consejo Económico y Social; en el art. 68, donde el Consejo Económico y Social tiene poderes para establecer comisiones en los campos económico y social y para la promoción de los derechos humanos.

Señala a este respecto el Dr. Héctor Gros Espiell: "La Carta no incluyó una enumeración y definición de los derechos humanos, no estableció un procedimiento o sistema para su protección internacional, y no clarificó la cuestión de la jurisdicción interna o doméstica en relación con la violación de estos derechos (art. 2, párrafo 7º)" <sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> GROS ESPIELL, Héctor: "Las Naciones Unidas y los derechos humanos" (Manual de Cursos. Recopilación de conferencias), T. I, agosto de 1988.

Es notorio que las aportaciones normativas de la Carta sobre derechos humanos se limitaron a enunciaciones genéricas relativas al derecho de promover el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Esta generalidad se observa en los arts. 55 y 56 de la Carta, donde los Estados miembros se comprometen a cooperar, por separado o en conjunto con las Naciones Unidas para conseguir el respeto hacia los derechos humanos. No los especifica o define; tampoco establece programas, procedimientos o instituciones para el respeto a los derechos humanos, ni para reportar sobre la situación de estos en diversos países, ni mecanismos para evitar, disminuir o terminar con las violaciones.

Afirma el profesor Carlos Villán Durán: "No se trata de un procedimiento judicial, es sólo una llamada a la buena voluntad, una invocación de las normas morales y políticas y de las normas jurídicas cuya aplicación por el momento es imperfecta" <sup>20</sup>.

Pero a pesar de que la Carta hace referencia a los derechos humanos, el autor Louis Henkin aclara que introduce una nueva ley internacional de los derechos humanos; ésta nueva ley, dejó atrás el dogma de que el individuo no es un sujeto de la ley y la política internacional, y que el comportamiento de un gobierno hacia sus nacionales sólo era motivo de preocupación doméstica y no de índole internacional. La Carta se introdujo en las fronteras de los Estados y en la soberanía de las naciones, dando al individuo una parte en la política internacional y también derechos en la ley internacional.

Así pues, en el proceso general de la vida internacional, en años posteriores, las normas de la Carta pasaron a constituir la base de un sistema normativo, con una gran fuerza de expansión, dirigido no sólo a promover sino a proteger a nivel internacional

---

<sup>20</sup> VILLAN DURAN, Carlos: "Los mecanismos para la protección internacional de los derechos humanos en el sistema de Naciones Unidas. Teoría y Práctica" (Manual de Cursos. Recopilación de conferencias), T. I, agosto de 1988.

los derechos de la persona humana, sirviendo de base para la elaboración de un extenso conjunto de instrumentos internacionales.

Dentro de las disposiciones de la Carta, se reafirma no sólo el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino también el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales; se sientan también las bases para la positivación internacional de éstos.

"De aquí que cada Estado miembro...ha adquirido con la organización el compromiso jurídico y moral de promover el respeto de los derechos humanos en el interior de sus países y, lo que es más importante, se han obligado a garantizar su plena efectividad a nivel interno" <sup>21</sup>.

### 3.) LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El texto de declaración Universal de Derechos Humanos fué aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Con esta Declaración se pretendió presentar una concepción universal, un ideal común a la humanidad sobre los derechos humanos, por encima de las diferentes ideologías y criterios sobre su origen y naturaleza, dando como fundamento la dignidad humana, lo que explica el significado y alcance del concepto de derechos humanos y libertades fundamentales contenido en la Carta. La Declaración Universal no es instrumento separado de la Carta y no crea nuevas obligaciones, sino que, con el consentimiento de los Estados firmantes, determina las obligaciones contraídas.

Al respecto, afirma el internacionalista salvadoreño Doctor Reynaldo Galindo Pohl: "...La declaración universal proporciona una comprensión autorizada y una interpretación autorizada de los

---

<sup>21</sup> MONTES, Segundo y otros: "Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador", Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA), San Salvador, mayo de 1988, P. 43.

derechos humanos y las libertades fundamentales y, en consecuencia, de las obligaciones adquiridas en virtud de la carta en ese respecto..."<sup>22</sup>.

La Declaración, considerada inicialmente como una exposición de los objetivos que debían alcanzar los gobiernos, no siendo un Tratado, no habría de poseer un carácter vinculante; fue concebida así para darle un valor fundamentalmente moral y político. Debido a que la mayoría de Estados la aceptaron, adquirió posteriormente fuerza obligatoria, y se la consideró como expresión de la costumbre internacional de la materia o como una interpretación de la Carta, con fuerza vinculante o como expresión de principios.

Es también por la práctica estatal y por la *opinio juris* que los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal, se ha transformado en derecho consuetudinario internacional<sup>23</sup>.

En 1968 la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, adoptó la Proclamación de Teherán, refrendada por más de ciento veinte Estados, en la que se convino

---

<sup>22</sup> GALINDO POHL, Reynaldo: "El valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos" (Informe a la Comisión de Derechos Humanos), citado por VILLAN DURAN, Carlos en "Los mecanismos para la protección internacional de los Derechos Humanos en el sistema de Naciones Unidas. Teoría y Práctica" (Manual de Cursos. Recopilación de conferencias), T. I, agosto de 1988.

<sup>23</sup> "...aunque se adopte el criterio más estricto para determinar los elementos que constituyen el derecho consuetudinario internacional, esto es, la doctrina clásica de la convergencia de la práctica amplia, continua y reiterada y de la *opinio juris*, las disposiciones que figuran en la declaración universal se ciñen a las estrictas normas de esa doctrina...se ciñen también a las normas más liberales de las doctrinas contemporáneas sobre elementos constitutivos del derecho consuetudinario internacional". GALINDO POHL, Reynaldo: "El valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos" (Informe a la Comisión de Derechos Humanos).

que la Declaración Universal constituiría una obligación jurídica para los miembros de la Comunidad internacional.

Sienta los principios fundamentales en materia de derechos humanos, y reconoce una serie de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, sobre estos últimos reconoce, entre otros, el derecho de propiedad, tanto individual como colectiva, el derecho al trabajo; los derechos de sindicación, seguridad social y protección contra el desempleo, el derecho a un nivel de vida adecuado, que asegure a la persona humana la alimentación, vivienda, salud, asistencia médica y los servicios sociales imprescindibles.

Así, se concluye que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, es indispensable para todos los seres humanos, porque a través de ellos se procura la dignidad del hombre y el libre desarrollo de su personalidad. Para su logro efectivo la Declaración se remite a las posibilidades de los recursos internos de los Estados y a la cooperación internacional.

"Para lograr sus objetivos en materia de los derechos arriba indicados, la Declaración reconoce el derecho de todos los habitantes del planeta a que se establezca un orden social internacional, que permita y asegure plenamente los derechos y libertades protegidos universalmente" <sup>24</sup>.

#### **4.) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Los pactos internacionales de derechos humanos son tratados en los que se establece convencionalmente la obligación de los Estados partes de respetar y asegurar el logro y desarrollo de los derechos que se encuentran proclamados en la Declaración Universal y de establecer mecanismos y procedimientos de control.

---

<sup>24</sup> MONTES, Segundo y otros: "Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador", Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA), San Salvador, mayo de 1988.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fueron adoptados por la Asamblea General en diciembre de 1966, y entraron en vigor en 1976. Su división se fundó en razones procesales, en vista del distinto régimen de aplicación que se requiere para cada uno de estos tipos de derechos humanos, lo que no niega su interdependencia y condicionamiento recíproco.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituye el único tratado internacional aplicable en El Salvador en materia de estos derechos. La ratificación de este tratado por El Salvador en 1979 lo convierte en ley de la república; prevalece sobre la legislación secundaria, como lo dispone el art. 144 Cn.

Figuran entre los derechos que reconoce el Pacto, el derecho a trabajar, a escoger libremente el trabajo, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al salario igual por trabajo de igual valor, a la seguridad e higiene en el trabajo y al descanso y tiempo libre. También se reconocen los derechos de fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, el derecho de huelga y el derecho a la seguridad social, incluso al seguro social. Contempla la protección a la familia, que incluye protección a las madres y niños. Afirma que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuada, que incluya alimentación, vestido y vivienda, protección contra el hambre, a la satisfacción en el más alto nivel posible de la salud física, mental y a la educación.

Asimismo, regula el derecho de las personas a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico.

El respeto de los derechos económicos, sociales y culturales se logrará por los Estados partes en el Pacto, mediante la dedicación de los recursos económicos de que disponen a su satisfacción. Existe un compromiso de los Estados de adoptar medidas económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que dispongan, para lograr de manera progresiva la satisfacción de esos derechos, lo que implica que están obligados jurídicamente por el Pacto a adoptar, en las distintas áreas, políticas adecuadas y

oportunas para lograr la satisfacción de estos derechos. Los Estados deben utilizar los recursos de que dispongan de manera diligente y racional, "...esto es tomando en cuenta también la satisfacción de las necesidades de la colectividad y del Estado en base a un orden de prioridades justo, equitativo y racional" <sup>25</sup>.

Debido a que el Pacto tiene fuerza de ley, se prevé que los derechos reconocidos adquieran efectividad; por ese motivo, el Pacto contiene medidas sobre su cumplimiento, como el examen internacional de la forma en que los Estados cumplen con las obligaciones contraídas.

## **C.) LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

### **1.) LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, fue suscrita en Bogotá en mayo de 1948; surgió con el propósito de crear procedimientos internacionales que protegieran a los derechos humanos dentro del sistema interamericano.

La Carta de la OEA creó la Organización de los Estados Americanos, incluyendo, como parte de los principios básicos de la nueva organización regional, el respeto y garantía de los derechos humanos, lo cual sólo podía ser posible en gobiernos democráticos y bajo un régimen de libertad individual y justicia social, fundado en el respeto de los derechos del hombre.

Dicha Carta, en su preámbulo, establece el fundamento filosófico del sistema interamericano, al considerar a la democracia como condición para obtener la estabilidad, la paz y el desarrollo, confirmando que sólo se lograrán con el respeto de los derechos humanos.

---

<sup>25</sup> MONTES, Segundo y otros: "Los derechos económicos, sociales y culturales", Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA), San Salvador, mayo de 1988, P. 49-50.

La Carta contiene los fines de la Organización en relación con los derechos económicos y sociales, en el art.2, que reza así: "afianzar la paz y la seguridad del continente, promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención, promover por medio de la acción cooperativa su desarrollo económico, social y cultural y alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales, que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros".<sup>26</sup>

La Carta de la OEA adopta los principios fundamentales para el funcionamiento de la Organización, los que deben ser respetados y cumplidos por los Estados miembros, tanto internamente como en sus relaciones internacionales.

Los Estados americanos consideran que el principio fundamental de la Carta es el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos, sin discriminación alguna. Sin embargo, la Carta de 1948 no definió cuáles eran esos derechos, ni estableció mecanismos para su ejecución, por lo cual, en la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Buenos Aires en 1967, se aprobó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización, el cual incluyó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre los órganos permanentes de la OEA, vinculando a todos sus miembros. (Art. 51).

Los arts. 112 y 150 de la Carta reformada de la OEA, contienen su marco general, se encuentran en ellos tres elementos importantes, el primero es la proclamación del respeto a los derechos humanos; el segundo, es la determinación de elaborar a través de una Convención Americana sobre derechos humanos, un sistema de protección y promoción de esos derechos; y el tercero, es la adopción de un mecanismo transitorio, a cargo de la CIDH, con

---

<sup>26</sup> MONTES, Segundo y otros: "Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador", Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA), San Salvador, 1988, P. 44-45.

el fin de velar por el respeto de los derechos humanos, mientras la Convención no entrara en vigor, y aún después.

Los arts. 28 y 29 de la Carta establecen la importancia de que los Estados Americanos cooperen entre sí en materia de desarrollo económico, ya que de ellos depende el lograr la justicia social en el continente; es responsabilidad de cada país el crear un orden económico y social justo, que contribuya a la plena realización de la persona humana.

Entre los objetivos de la Carta se mencionan los siguientes:

a) la igualdad de oportunidades, b) la distribución equitativa de la riqueza y c) la participación de los pueblos americanos en las decisiones de los gobiernos, referentes a su propio desarrollo.

Existen seis órganos principales en el sistema interamericano:

1- La Conferencia Interamericana; 2- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; 3- El Consejo de la OEA; 4- La Unión Panamericana; 5- Las Conferencias Especializadas; 6- Los órganos especializados.

En conclusión, la Carta de la OEA confirmó las obligaciones de los Estados americanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, convirtiéndose en un tratado multilateral significativo, pues se ha convertido en el instrumento jurídico americano de donde parte la obligatoriedad para los Estados miembros de la OEA de un comportamiento adecuado con las exigencias derivadas de estos derechos y para su satisfacción.

## **2.) LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE**

Los tratados internacionales que El Salvador ha celebrado con otros Estados y con organismos internacionales constituyen leyes de

la república <sup>27</sup>; la Convención Americana sobre derechos humanos fue ratificada por la Asamblea Legislativa el día 23 de junio de 1978.

En la década de los cincuenta, bajo el espectro de la guerra fría, la OEA entró en crisis, y después de la Décima Conferencia, en Caracas, en el año de 1954, se vió imposibilitada para convocar a una nueva Conferencia Internacional Americana, teniendo que recurrir a reuniones extraordinarias o de consulta, antes de reformar su estructura en 1967.

En la V Reunión de Consulta, realizada en Santiago de Chile en 1959, en la octava resolución, se encargó al Comité Jurídico Interamericano la preparación de un proyecto de Convención sobre derechos humanos, y se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, realizada en Río de Janeiro en año de 1965, se trató del proyecto de Convención sobre Derechos Humanos encomendado al Comité Jurídico Interamericano y se remitió este al Consejo de la Organización, el cual convocó a la Conferencia Interamericana Especializada que se efectuó en San José, Costa Rica, en noviembre de 1969, adoptándose el texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José".

Convención que necesitó para que entrara en vigor once ratificaciones, número alcanzado el 18 de julio de 1978.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos optó por un sistema muy exigente, en el cual se obliga a los Estados partes, teniendo como órganos de protección a la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Antes de que la Convención entrara en vigencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encargó de velar por el respeto de estos derechos, a través de un mecanismo transitorio, el

---

<sup>27</sup> Cuando entran en vigencia según las disposiciones establecidas por el mismo tratado y nuestra Constitución (Art. 144).

cual sirvió posteriormente a los Estados miembros de la OEA que no son partes de la convención, a los que se les aplicó a fin de que respetaran los derechos humanos, el Estatuto y el Reglamento de la Comisión; en cambio, los Estados partes de la Convención se encuentran sometidos al propio Tratado, al Estatuto y al Reglamento de la Comisión y de la Corte.

"El Pacto de San José es un tratado y como tal constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados partes"<sup>28</sup>, pues impone deberes que relacionan jurídicamente a quienes los hayan ratificado.

En cuanto al alcance del compromiso de los Estados partes de la Convención, se dan dos situaciones: en primer lugar, se trata de establecer si los Estados partes tienen la obligación de asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos que se consagran y que, por lo tanto, se encuentran dentro de su jurisdicción de manera inmediata, de modo que el incumplimiento de los mismos por causa imputable al Estado constituye una violación a la Convención; y en segundo lugar, si los Estados partes deben de cumplir con lo que en la Convención se establece en forma progresiva, en la medida en que las condiciones internas lo vayan permitiendo.

En el primer caso las obligaciones de los Estados serían de inmediato resultado; es decir, que la no obtención del respeto de los derechos humanos significaría el incumplimiento de la Convención y en el segundo caso, la sola violación de los derechos humanos no sería un incumplimiento de la Convención, pues se tendría que comprobar, para establecer su culpabilidad, que la conducta del Estado se apartó de ciertos patrones, y que poseía los recursos disponibles para garantizar el derecho lesionado. A esta posición se hace la crítica, ya que se estima que ante una infracción de los derechos humanos los gobiernos se respaldarían en variados argumentos y la acción internacional quedaría sin efecto.

---

<sup>28</sup> NIKKEN, Pedro: "Los derechos humanos en el sistema regional americano" (Manual de Cursos. Recopilación de conferencias), T. I, agosto de 1988.

En todo caso, la Convención reconoce derechos que son inherentes a cada persona, por su misma naturaleza, de los que nadie puede verse privado, no siendo justificable que un Estado no pueda garantizarlos por falta de mecanismos apropiados.

Se concluye que desde el momento que los Estados pasan a formar parte de la Convención tienen la obligación de garantizar a sus habitantes los derechos ahí consagrados; en consecuencia, no vale como excusa el hecho de no poseer los mecanismos adecuados, por lo que su incumplimiento constituiría una violación a la Convención y podría, por lo tanto ser denunciada ante los órganos de protección previstos, en base al art. 2 que dice: "Todo estado parte de un tratado tiene el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado sean dichas medidas legislativas o de otra índole"<sup>29</sup>.

Esta conclusión no incluye a los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por la Convención Americana, ya que la efectividad de éstos se va logrando poco a poco, a través de providencias que deberán adoptarse en la medida de los recursos disponibles; su cumplimiento no se logra de manera inmediata, lo cual no indica que el Estado no deba garantizarlos, sino que debe hacerlo en la medida de sus posibilidades, tratando de ir mejorándolos conforme a sus posibilidades de desarrollo económico, por el cual debe luchar, constituyendo esto una obligación.

Los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran consagrados en la referida Convención Americana, en los arts. 16, 17 y 26, dentro de los cuales el primero subraya la importancia de proteger la libertad de asociación, justificándose en este sentido las organizaciones laborales, cuyo objetivo principal es velar por la defensa de los derechos e intereses de la clase trabajadora.

El segundo reconoce el lugar primordial de la familia dentro de la sociedad, y el tercero contiene un compromiso de los Estados

---

<sup>29</sup> NIKKEN, Pedro: "Los derechos humanos en el sistema regional americano" (Manual de Cursos. Recopilación de conferencias), agosto de 1988.

partes de adoptar providencias, tanto a nivel interno como externo mediante la cooperación y solidaridad de la comunidad internacional, para lograr progresivamente la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Los Estados partes en la Convención, al considerar la importancia que revisten los derechos económicos, sociales y culturales, decidieron crear un protocolo adicional, teniendo como objetivo que fueran reafirmados, desarrollados y perfeccionados, a fin de consolidar en América, sobre la base del respeto a los derechos de la persona en gobiernos democráticos, el desarrollo integral de los pueblos, disponiendo de recursos económicos para la eficacia de los derechos económicos, sociales y culturales.

El Protocolo adicional fue suscrito en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, pero aún no ha sido ratificado por este país.

En conclusión, el bienestar del hombre no sólo interesa a la persona individual, sino también al propio Estado, pues cuando los habitantes gozan de educación, salud, alimentación, vivienda y de los demás derechos comprendidos dentro de los económicos, sociales y culturales, tienen la capacidad de desarrollar sus aptitudes y de producir el progreso necesario para lograr la estabilidad y el bienestar social.

### **3.) LA CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTIAS SOCIALES**

Esta Carta fue formulada con la intención de velar por el mejoramiento económico, del nivel de vida, y la seguridad de los trabajadores americanos.

Contiene los derechos económicos y sociales de los trabajadores, los cuales han sido inspirados en los principios fundamentales de los derechos humanos. Se regulan derechos específicos estableciendo prohibiciones y compromisos con miras a su protección; en consecuencia, la Carta de Garantías Sociales constituye un patrón de conducta para los Estados en materia de legislación laboral.

Fue aprobada en Bogotá en 1949, en la IX Conferencia Internacional Americana, por medio de la resolución XXIX, dónde se convirtió en la "Carta Internacional Americana de Garantías Sociales".

Fue adoptada como "Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador", conteniendo el "*minimun*" irrenunciable de los derechos que los trabajadores deben gozar en los Estados americanos.

Las disposiciones constituyen compromisos de tipo moral y político para los Estados miembros, pero no por eso se puede decir que no posean valor jurídico para obligar a los Estados a que garanticen a los trabajadores los derechos que les son propios.

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales visualiza el derecho al trabajo en una dimensión muy amplia; sin embargo, el autor Carlos García Bauer la critica en cuanto al contenido de su art. 2, pues lo estima muy limitado; señala que si bien es cierto que en él se enumeran los principios básicos de derecho social de los países americanos, en lo que se refiere al aspecto laboral, no son estos los únicos existentes, pues la misma Carta contiene otros principios que también pueden ser considerados como principios básicos, por lo que el art. 2 quedó incompleto<sup>30</sup>.

Entre los derechos protegidos por la Carta, tal como lo señalan el Padre Segundo Montes y Florentín Meléndez se pueden citar los siguientes: el derecho de los trabajadores a gozar de una protección especial de los Estados americanos; el derecho a que su trabajo no sea considerado como un artículo de comercio; el derecho a una vida digna para los trabajadores y su familia; el derecho a igual remuneración por igual trabajo, sin discriminaciones; el derecho a participar en la distribución equitativa del ingreso nacional; el derecho a obtener a precios razonables, lo necesario para poder proveerse vestido, alimentación y vivienda; y el derecho

---

<sup>30</sup> GARCIA BAUER, Carlos: "Los derechos humanos preocupación universal", Editorial Universitaria, Guatemala, 1960, P. 75.

a un salario mínimo suficiente para satisfacer las necesidades de hogar en el orden material, moral y cultural.

Así también, se reconoce el derecho a participar en las utilidades de la empresa para la cual se trabaja, el derecho al descanso y vacaciones remuneradas; el derecho a indemnización por despido injusto, y el derecho a gozar de estabilidad.

La Carta prevé, por otra parte, la protección especial de las mujeres, los menores, los empleados domésticos, la población laboral indígena y los campesinos en general <sup>31</sup>.

La terminología utilizada en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales implicó la obligación de los Estados de poner en vigencia los principios jurídicos que en ella se establecen aunque no poseen fuerza coercitiva; los Estados americanos no podrían resistir la presión de la opinión pública, tanto internacional como nacional, después de haberla adoptado, donde su compromiso moral y político de cumplir con tales preceptos.

Como conclusión, a través de esta Carta los Estados americanos han proclamado su compromiso con el desarrollo económico y social de los pueblos; sin estas garantías sociales, sería imposible alcanzar la justicia y el bienestar de la colectividad.

---

<sup>31</sup> MONTES, Segundo y otros: "Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador", Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA), San Salvador, mayo 1988, P. 67-68.

## CAPITULO III

### EL ORDEN ECONOMICO EN EL CONSTITUCIONALISMO

#### SALVADOREÑO

##### A.) INTRODUCCION

Antes de referirnos al tema objeto de ésta tesis en el marco constitucional, cual es el régimen económico en algunas de las constituciones que han tenido vigencia en El Salvador y que sirven como presupuesto histórico del actual sistema jurídico-constitucional sobre el ámbito indicado, deseamos tomarnos la libertad de abordar en forma sucinta los temas del federalismo, Estado unitario y del Estado compuesto especialmente en lo relativo al federalismo, como una forma de aproximación teórica al contexto histórico en que surge nuestras primeras Constituciones.

Igualmente creemos conveniente referirnos a los conceptos del liberalismo y socialismo como premisas para nuestro subsecuente análisis de las modalidades advertidas en nuestra investigación constitucional.

El orden económico en el constitucionalismo salvadoreño cubre varias etapas, en relación directa a la filosofía política que dá pautas a la estructura estatal, vale decir la concepción del Estado liberal *vis a vis* el Estado internacionalista y el Estado neoliberal.

##### 1) EL MOVIMIENTO FEDERALIZADOR

El movimiento unionista tiene un doble impulso histórico: En primer lugar responde a la necesidad de integrar a las pequeñas comunidades autónomas, convirtiéndolas en Estados, lo que se conoce como impulso centrípeto; y, en segundo lugar, la tendencia a distribuir la soberanía estatal entre comunidades autónomas y nuevas, o impulso centrífugo.

El proceso centrípeto produce varios resultados: cuando la unión estatal se produce como integración total da como resultado el Estado unitario; cuando la unión estatal se realiza por integración relativa da como fruto el Estado federal.

El Estado federal surge de un proceso de organización de varios Estados, por un pacto entre los mismos que se vierte en una Constitución, conservando cada Estado amplios poderes de administración y legislación internos.

La Confederación de Estados es una fase previa. Constituye una alianza económica-política o militar, que se materializa en un tratado internacional en la que cada Estado conserva su personalidad jurídica internacional.

La Federación, en tanto resultado unificador, configura una entidad más estable. El nuevo Estado es un todo común y superior, pues cada Estado que pacta la federación delega una parte de su soberanía, reservándose únicamente las potestades internas que se consideren convenientes; la personalidad jurídica internacional corresponde al nuevo Estado federal y no a los Estados miembros.

La Constitución federal es el vínculo jurídico que une a sus miembros, pero cada Estado conserva una Constitución propia, que regula las instituciones y competencias autónomas que el Estado reserva después de la delegación hecha para constituir el Estado federal, no pudiendo ser contraria a la de éste último, que tiene la primacía.

El Estado federal, al unificar Estados independientes, deroga el tratado de confederación que pudiera preexistir, en la nueva ley constitucional que lo crea; por lo tanto, la Constitución no establece obligaciones entre los antiguos Estados independientes, que en realidad se disuelven como entes soberanos, sino que obliga recíprocamente al Estado federal, *vis a vis* con los Estados federados.

Aplicando estas teorías en el caso de El Salvador, se observa que durante el periodo colonial, este país era parte de la Capitanía General de Guatemala, que se vinculaba al virreynato de Nueva España, teniendo su capital en México; e incluía a todos los

países que actualmente constituyen Centroamérica y el actual Estado de Chiapas en México.

El 15 de septiembre de 1821 culminó el movimiento de independencia, con el acta suscrita en Guatemala por las altas autoridades de la Capitanía y del clero y por los diputados provinciales ante las Cortes de Cádiz. Posteriormente, en el acta de julio de 1824, se confirmó la anterior y se declaró la independencia con carácter absoluto.

El proceso de independencia se consolidó con la Constitución federal, en 1824, por medio de la cual se formó la federación centroamericana, integrada por Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador.

Este último país ha pertenecido a un Estado federal en tres ocasiones, y por consiguiente a suscrito tres Constituciones federales: la primera, como ya se dijo, de 1824; la segunda promulgada el 27 de agosto de 1898, en Managua; y la tercera, el 9 de septiembre de 1921, promulgada en Tegucigalpa.

## **2) EL ESTADO UNITARIO**

Se le denomina también simple o monolítico. Es una forma de Estado centralizado, en el cual los poderes políticos principales se encuentran en una sola autoridad. Aquí todos los ciudadanos están bajo la soberanía del Estado y por consiguiente obedecen a una misma y única autoridad.

Una de las principales características de esta forma de Estado es que existe en el mismo un solo régimen constitucional para todos los individuos que lo habitan y consecuentemente están sometidos a las mismas leyes.

El Estado unitario puede ser de dos formas: centralizado o descentralizado. El primero es aquél en el cual un solo centro de poder tiene la facultad de crear normas jurídicas que tienen valor en todo el territorio nacional y la misma administración pública es realizada por órganos de dicho poder, es decir que se da una relación total de supra y subordinación.

El Estado unitario descentralizado es aquel en el que algunas esferas territoriales poseen competencia autónoma y que ejercen su voluntad por medio de órganos propios, y no a través de los órganos del poder central.

Es importante mencionar que en ambos casos se trata de un Estado y que por lo tanto representan la unidad jurídico-política de la nación, constituyendo un ordenamiento jurídico propio.

Actualmente El Salvador es un Estado unitario centralizado, pues la misma Constitución de la República establece en sus arts. 83 y 84, que es un Estado soberano y que ejerce su jurisdicción y soberanía en todo su territorio nacional que es irreductible. Una prueba específica que demuestra el principio unitarista de dicho Estado, es el hecho de que todos los órganos del gobierno con categoría constitucional, tal como son los Organos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional, ya que los gobernantes de cada departamento no tienen autonomía propia, pues son nombrados por el Organo Ejecutivo y representan al Presidente de la República.

### **3) EL ESTADO LIBERAL**

Una de las principales características del Estado liberal es que respeta la libre iniciativa de la persona, dando origen a la libre empresa. En éste cada quien es responsable de su comportamiento económico, pues estima que los gobernantes no pueden sustituir con éxito a los empresarios particulares.

En cuanto a los precios, se encuentran regulados por el mercado libre y se basan en la ley de la oferta y la demanda. Por lo tanto, el Estado liberal se abstiene de fijar el precio a los bienes de consumo. La propiedad privada es su institución primordial, ya que se ve como algo natural el hecho de que todo individuo sea dueño de lo que produce, obteniendo así la independencia personal.

Para que lo anterior se realice es necesario que el Estado se abstenga de intervenir en el campo económico. La función de éste se limita a otros aspectos dentro de la sociedad, por ejemplo: salud,

educación, defensa, etc., menos en lo económico, ya que en este campo sólo debe establecer las reglas a seguir, que aseguren una competencia legal y moral, es decir que el Estado sólo vigila, pero no participa. Es el Estado gendarme.

En vista de lo anterior la libertad de actuación de los hombres, sin barreras impuestas por el Estado, motiva la desigualdades sociales, produce presión a los débiles y miseria extrema que da lugar a las luchas sociales reivindicativas. Así pues con ese "dejar hacer, dejar pasar" quienes salen ganando son los mejor dotados, y el gran perdedor es la clase trabajadora.

El Salvador, hasta 1939, tuvo un Estado liberal, pues a partir de la Constitución de ese año se le asignó por primera vez al Estado una participación en la cuestión económica, aunque moderadamente, para organizar mediante su actividad la economía.

En 1950 el intervencionismo del Estado se consolidó en la Constitución del mismo año, en la que se incluyó un título sobre el régimen económico, que dió pautas para una legislación secundaria en la que se determinó que el Estado intervenga con la empresa privada en la cuestión económica del país.

La Constitución de 1983 es similar a la de 1950, con algunas enmiendas; se altera el hecho de que el Estado participa en la economía, aunque en forma indirecta con la empresa privada, estableciendo en teoría una vigilancia encaminada al bien común.

Para concluir, el Estado liberal con su posición abstencionista, desprotege a los más débiles, lo que origina una situación de explotación a los desposeídos con un desequilibrio de clases y transtornos sociales, ante ello surgen nuevos sistemas para remediar los males, consecuencias de la estructura liberal. Estas teorías preconizaron la intervención activa del Estado para solucionar los problemas sociales, unir a la clase débil para la defensa de sus derechos en gremios y asociaciones que fueron destruidos o debilitados por el liberalismo.

El socialismo, movimiento doctrinario importante por su construcción ideológica, se originó en el grave problema referido,

que postuló la intervención estatal para dar fin a esa situación injusta.

Dentro de este movimiento existen diversas posiciones en torno a la intervención estatal, cuyo común denominador se encuentra en considerar necesaria la intervención del Estado en la economía, al menos en sus sectores primarios, hasta llegar a la que sostiene el atribuir a éste la propiedad de los medios principales de producción, cuya línea extrema es el comunismo.

Así las Constituciones de 1950 y 1983 al permitir la vigilancia y participación del Estado en la economía, como se establece en los apartados posteriores, reflejan un rol socialista del Estado.

Por lo tanto, y como afirma el Dr. José Luis Lovo Castelar al analizar la Constitución de 1983: "En el debate entre el capitalismo versus socialismo, se ubica en una situación intermedia con respecto a las posiciones extremas de aquellos; presenta un carácter mixto que acepta la propiedad privada, lo que se une a la promoción de la libre empresa y, a la vez, comprende un espectro de preferencias por el rol del Estado en la esfera de la economía. Ello se puede ejemplificar con su intervención en la banca y en el Comercio Exterior de los principales productos de exportación. La intervención estatal es decisiva".<sup>32</sup>

## **B.) CONSTITUCION DE 1824**

Antes de entrar al contexto histórico de la Constitución de 1824, es necesario remontarse al proceso independencista en El Salvador.

Como bien señala el Dr. Francisco Bertrand Galindo, El Salvador durante la época colonial formó parte de la Capitanía

---

<sup>32</sup> LOVO CASTELAR, José Luis: "Pautas constitucionales para un plan de desarrollo", IV Seminario Regional 1990 - ESTADO Y SOCIEDAD EN CENTROAMERICA -, San José, 1990, P. 23.

General de Guatemala, la que era parte del virreynato de Nueva España, con Capitanía en México y que comprendía los territorios de Chiapas, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.<sup>33</sup>

La independencia de El Salvador del dominio español sólo estuvo relativamente impulsada por las grandes masas populares pues más bien fue resultado de pugnas de intereses a partir de grupos de patriotas criollos y mestizos. El espíritu de los próceres no fue minado por las represiones y crímenes cometidos por las autoridades coloniales españolas.

Las movilizaciones populares realizadas en Guatemala el 15 de septiembre de 1821, constriñeron a la magna Asamblea reunida en el Palacio Nacional a declarar la independencia de Centro América, la que fue jurada en San Salvador seis días después.

Los conservadores de Guatemala se inclinaron posteriormente por una anexión de Centroamérica a México, que fue decretada el 5 de enero de 1822, por el Capitán General Gabino Gaínza, quien había fungido provisionalmente como jefe político hasta la fecha de independencia. Así pues Centroamérica se anexó al Imperio mexicano, con excepción de San Salvador y San Vicente, ante la negativa liberal de la Junta Provisional de Gobierno de San Salvador, presidida por el Presbítero Dr. José Matías Delgado.

En febrero de 1823, los ejércitos de Guatemala y México comandado éste último por el Brigadier iturbidista Vicente Filísola, vencieron la resistencia salvadoreña, pero en ese mismo mes Iturbide, quien se había proclamado emperador de México, fue derrocado.

Posteriormente, como afirma el autor Roque Dalton: "Conociéndose en Centroamérica la abdicación de Iturbide, el propio Filísola que se había quedado con una victoria sin sentido entre

---

<sup>33</sup> BERTRAND GALINDO, Francisco y otros: "Manual de Derecho Constitucional", T. II, Centro de Investigación y Capacitación (Proyecto de Reforma judicial), San Salvador, 1992, P. 1034.

las manos, convocó a los centroamericanos para un Congreso en donde se decidiera el destino de sus pueblos" <sup>34</sup>.

Ante la convocatoria se celebró el Primer Congreso Nacional Constituyente de Centroamérica, que sesionó en Guatemala desde junio de 1823 hasta enero de 1825, proclamando el 1º de julio de 1823 la total independencia no sólo de España y México, sino de cualquiera otra nación.

El proceso terminó con la promulgación de la primera Constitución Federal el 22 de noviembre de 1824, por medio de la cual se constituyó la Federación de Centroamérica, integrada por Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, la que estuvo legalmente vigente hasta la disolución de la Federación en 1838.

Cuando el Primer Congreso Nacional a que se ha hecho referencia, organizaba la República Federal de Centroamérica, en el Estado del Salvador, llamado así en esa época, se había instalado el 14 de marzo de 1824, la primera Asamblea Legislativa estatal que promulgó la Constitución de 1824, que fue jurada y promulgada el 4 de julio del mismo año.

Esta Constitución del Estado del Salvador establecía disposiciones tales como el reconocimiento de la religión católica como culto oficial del Estado; disponía que el nombre del Estado sería "Estado del Salvador"; contemplaba la organización política, señalando que el Poder Ejecutivo residía en un Jefe y en un Vicejefe, que durarían en sus cargos por un periodo de cuatro años; que el Poder Judicial residía en una Corte Superior de Justicia. En dicha Constitución, no existen elementos que denotaran intervención estatal, tampoco establecía nada en lo relativo a los derechos individuales, ni señalaba claramente quiénes eran sus ciudadanos, pues estos dos últimos elementos se encontraban reconocidos en la Constitución Federal.

---

<sup>34</sup> DALTON, Roque: "El Salvador" (Monografía), Editorial Universitaria, San Salvador, 1979, P. 62.

Señala el autor Francisco Osmin Aguirre Cardona, que la Constitución de referencia: "...rigió hasta la dictación de la Constitución de la República del Salvador de 1841...y podemos aplicar a ella lo dicho anteriormente respecto de la Constitución Federal en lo relativo a la escasa influencia por ella ejercida en la vida real de Centroamérica" <sup>35</sup>.

Esta falta de ordenamiento jurídico adecuado se explica por el débil estado de organización política en que se encontraba la república en ese momento histórico, por ello "...la situación social de los gobernados como elemento de definición en la relación de poder todavía no tiene expresión constitucional" <sup>36</sup>.

### C.) CONSTITUCION DE 1841

El 30 de mayo de 1838 fue decretada por el Congreso la desintegración de la Federación Centroamericana, que se encontraba en deplorable situación, rodeada de una fuerte oposición, así como por grandes diferencias entre liberales y conservadores, entre otros.

Asimismo ésta desintegración obedecía a la necesidad de celebrar una Convención en la que se modificaría el Pacto Federal a fin de evitar los acontecimientos que llevaron a la ruptura de la República, y, para ello, se veía como necesario que asistieran a la misma los delegados de los Estados en plano de igualdad.

Esta Convención, anhelada por Morazán, no llegó a realizarse, debido a la fuerte oposición que la idea federal tenía en

---

<sup>35</sup> AGUIRRE CARDONA, Francisco Osmin: "La historia Constitucional de El Salvador y el movimiento unionista centroamericano", Talleres gráficos Poblete, 1954, P. 26.

<sup>36</sup> POSADA VIDAURRETA, David y otro: "Alcance del orden económico de la Consititución de la República de El Salvador de 1983", San Salvador, 1991, UCA, P. 93-94.

Guatemala, donde dominaba el partido conservador, que pretendía organizar al país en forma unitaria.

Este decreto<sup>37</sup> tuvo efectos contrarios a los deseados pues al establecer que los Estados eran libres para constituirse del modo que desearan, facilitó que los mismos se declararan independientes ; así, el 26 de octubre del mismo año 1838, Honduras se separó de la República, cuyo ejemplo pronto siguieron Nicaragua y Costa Rica.

Según Aguirre Cardona, la resolución de desintegración adoptada por el Congreso a la larga resultó acertada, ya que mantener la Federación cuajada de intentos secesionistas, y de luchas sangrientas, era peor para la vida de los cinco Estados <sup>38</sup>. Desde los inicios de la Federación, en el año de 1823, la República se vió plagada de numerosas disputas, entre las que se citan la competencia entre la Federación y los gobiernos locales, así como el establecimiento de los puntos tradicionales de ingreso, como el producido por el monopolio del tabaco.

Posteriormente, y tras muchas batallas, al abandonar Centroamérica el General Morazán, entregó la jefatura de El Salvador al Senador Antonio José Cañas, quien instaló una Asamblea Constituyente para reorganizar al país en República unitaria e independiente.

---

<sup>37</sup> Decreto del 30 de mayo de 1838 del Congreso Federal: La Asamblea Federal decreta: Art. 1. Son libres los Estados para constituirse del modo que tengan por conveniente, conservando la forma republicana, popular, representativa y división de poderes. Art. 2. Queda derogado el Título XII de la Constitución Federal de 1824 y sustituido por el anterior artículo. Pase a la Asamblea de los Estados para su conocimiento y resolución. Gerardo Barrios, Diputado Presidente - Lucas Resuleo, Secretario - Francisco Dueñas, Secretario. Fuente citada por AGUIRRE CARDONA, Francisco Osmin: "La historia constitucional de El Salvador y el movimiento unionista centroamericano", Talleres gráficos Poblete, 1954, P. 40.

<sup>38</sup> AGUIRRE CARDONA, Francisco Osmin: "La historia constitucional de El Salvador y el movimiento unionista centroamericano", Talleres gráficos Poblete, 1954, P. 44.

Por esta situación, y ante las nuevas necesidades de El Salvador, fue decretada por la Asamblea Constituyente la Constitución de 1841, que entró en vigencia el 22 de febrero del mismo año, que rigió al país durante veintitrés años, hasta que fue dictada la Constitución de 1864, a la caída del General Gerardo Barrios.

Esta Constitución, que sustituyó a la de 1824, establecía en sus arts. 1ª y 2ª la segregación de El Salvador de los antiguos Estados con los que había participado en la República Federal.

Dentro del orden económico, específicamente sobre la propiedad, el legislador constitucional reguló en los arts. 76 y 92, lo siguiente: "Art. 76. Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio...". "Art. 92. La propiedad de cualquier calidad que sea, no podrá ser ocupada, sino es por causa de interés público legalmente comprobada, y previamente indemnizado su valor a justa tasación".

En el art. 72 se reconoce a la propiedad como un derecho que no puede ser limitado y del que no puede ser privado una persona; ahora bien, como lo contemplaba el art. 92 se concebía la afectación de la propiedad únicamente por causas de utilidad pública, lo que se denominaba con el término "ocupar", conocido modernamente como expropiar.

La tendencia de la Constitución en estudio era de tipo conservador, y si bien introdujo alguna reforma con respecto a su antecesora fue, en la práctica, una secuela de ésta. Debido a la grave crisis en que el país se encontraba, esta Constitución no tuvo plena vigencia, excepto durante el ciclo de gobiernos moderados liberales, en los que alcanzó su mayor grado de aplicación real en relación al principio de la alternabilidad en el poder y sobre los derechos y garantías individuales.

Sobre la regulación de la propiedad, bastante corta, es relevante enfatizar la preocupación por el interés público, aún cuando no adopta líneas de intervencionismo estatal.

#### D.) CONSTITUCION DE 1886

Durante el periodo que fue desde 1876 a 1885 se encontraba en la Presidencia de la República el doctor Rafael Zaldívar, quien se opuso firmemente a la unión centroamericana, que auspiciaba el reformador de Guatemala General Justo Rufino Barrios; a raíz de ello, vino una nueva guerra que provocó en el país una situación de anarquía.

En 1885 el General Francisco Menéndez se hizo cargo del poder, caracterizándose su período por la reconstrucción del país, y por el impulso de la instrucción pública; se adoptó en 1886 una nueva Constitución Política que estableció el triunfo de las ideas liberales en la legislación salvadoreña.

Esta Constitución, promulgada el 13 de agosto de 1886, ha tenido, en cuanto a periodo de tiempo, la mayor vigencia en la historia constitucional de El Salvador, pues perduró hasta el año de 1939.

Durante su larga vigencia, se produjeron los acontecimientos históricos trascendentes que siguen: a) la expansión del cultivo del café; b) la formación de organizaciones obreras con tendencias de izquierda que luchaban por obtener reformas sociales profundas; el levantamiento campesino de 1932; y c) la toma del poder por el General Maximiliano Hernández Martínez.

En su elaboración participaron destacados elementos de la burguesía salvadoreña; por tanto, en ella se incorporó el sentido del liberalismo económico, el cual se asentaba en la libertad de empresa y en la libertad de intercambio, sobre la base de la propiedad privada.

En la teoría liberal la libertad empresarial significa que toda persona puede formar la empresa de su elección, y organizarla como mejor le parezca; en tanto que la libertad de intercambio implica específicamente el sistema de la libre competencia, denominada también ley del mercado, que consiste en que cada empresario fabrica el producto que desea y le fija el precio que quiere, pero siendo el consumidor quien elige el producto que más

le satisface, es éste el que al no consumir el producto, provoca el hundimiento de ella, o viceversa.

El liberalismo económico contenido en esta Constitución no fue únicamente lo innovador y trascendente, ya que en ella, dentro de su parte dogmática, contenía una extensa enumeración de los derechos del hombre y del ciudadano, garantizados por el Estado, como lo contiene el art. 8, que declara: "El Salvador reconoce deberes y derechos anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público". Así se plasmaron en la Constitución de referencia dos grandes corrientes: El liberalismo y el ius naturalismo.

La Constitución de 1886 afirmó los principios del Estado liberal en el orden económico en sus arts. 1, 5, 9, 17, 18, 20, 31, 32 y 34. Se dió en ella importancia al derecho de propiedad, para cada ciudadano en particular y para la sociedad en general, tratando de protegerla de cualquier arbitrariedad, ya fuera cometida por el Estado como por particulares.

Se reconoce a la propiedad como un valor inherente a las exigencias del hombre; por lo tanto, se establecen normas con el fin de asegurar su protección, especialmente en las actividades económicas, teniendo en perspectiva propiciar el bienestar económico de los habitantes. Las normas liberales comprenden, por dar un ejemplo, la prohibición de la confiscación, consignado en el art. 18 de la referida Constitución; otro ejemplo, en el art. 20 se establece que ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes.

Esto demuestra que para 1886 se prohibía al Estado intervenciones que afectaran la propiedad privada; como caso de excepción se incluyó el art. 31 que permitía la expropiación motivada por necesidades de la guerra. Las Constituciones anteriores no ofrecían esta proyección en cuanto al bienestar económico de los habitantes ; fue hasta la Constitución de 1886 que se dió importancia al aspecto económico de la sociedad.

En ella se reconocen la libertad de empresa y de intercambio, estableciéndose en su art. 34 que toda industria es libre, quedando únicamente las industrias del aguardiente, el salitre y la pólvora bajo el control del Estado.

A partir de 1886, con la evolución constitucional con miras a fomentar el liberalismo económico, se fundó el ideal del progreso nacional en la democracia económica, que consistía en el libre juego del mercado, sin la intervención del Estado; ideológicamente complementada con una democracia política, a fin de lograr el desarrollo armónico de las instituciones del Estado, en consonancia con el de sus habitantes.

Las dos características principales de la Constitución de 1886, que afectaron a la economía del país, fueron las siguientes: en primer lugar, la inviolabilidad de la propiedad; y, en segundo término, la supresión de la propiedad comunitaria de la tierra. Lo anterior permitió que el café se expandiera, lográndose un comercio extenso de dicho producto, a nivel nacional e internacional, que se estableció como base de la economía salvadoreña.

Se puede concluir que a partir de 1886 con la referida Constitución, que dió pautas para introducir en el orden económico del país la concepción liberal, que puso énfasis en la propiedad privada, incluyendo con ello a la libre empresa y el libre intercambio, favoreciendo que el individuo se realizara materialmente a través del libre mercado, pues podría crear sus propias empresas y subsistir por medio de ellas, con igualdad de oportunidades, al menos en el papel.

Como afirma el autor Julio Alberto Domínguez Sosa, fue gracias a ese texto legal que el comercio, la industria y la banca lograron adquirir la pujanza y desarrollo que tiene hasta nuestros días y que sirvió como estímulo para el desarrollo de las fuerzas económicas: agraria, industrial y comercial.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> DOMINGUEZ SOSA, Julio Alberto: "Génesis y significado de la Constitución de 1886", Ministerio de Cultura, San Salvador, 1958, P. 78-79.

## E.) CONSTITUCION DE 1950

Posterior al golpe de Estado que depuso al Presidente General Salvador Castaneda Castro, se instaló el Consejo de Gobierno Revolucionario, integrado por el Coronel Manuel de Jesús Córdova, los Mayores Oscar Osorio y Oscar Bolaños, y los doctores Reynaldo Galindo Pohl y Humberto Costa, que gobernó al Estado salvadoreño desde el 14 de diciembre de 1948 hasta el 14 de septiembre de 1950, al asumir la presidencia el Coronel Oscar Osorio.

La Constitución de 1950 significó un cambio y un avance con respecto a sus antecesoras, pues no sólo propició una modernización e industrialización de la economía nacional, sino que introdujo en su articulado principios como el de la función social de la propiedad, la ampliación de los derechos laborales y otros.

La exposición de motivos de esa Constitución, respecto al orden económico, resaltó su novedad al manifestar: "Este Título, dedicado especialmente al régimen económico es nuevo en nuestra legislación. Pero muchos de sus preceptos figuran dispersos, tanto en la Constitución de 1886 como en el anteproyecto. Otros son introducidos por primera vez. Todos están concebidos en forma general y elástica, que permite una nutrida legislación secundaria sobre materia tan compleja. Del texto de algunos de ellos se desprende que para tener eficacia necesita de reglamentación; pero dan la pauta para un programa de gobierno cuyo desarrollo requiere cierto tiempo. La base filosófica consiste en que el hombre y su vida constituyen el valor supremo, y que las cosas son un valor instrumental".

Después de la Segunda Guerra Mundial, el gobierno salvadoreño fomentó la industria, firmó tratados de integración centroamericana y estableció e incrementó un sistema de seguridad social, como consecuencia de que durante ese periodo las clases dominantes

reconocieron la necesidad de readecuar el modelo económico, a fin de dinamizar la acumulación del capital.<sup>40</sup>

En ese contexto, era imprescindible la participación de un Estado "activo", que impulsara y promoviera el proceso modernizante, por lo que fue necesario crear las bases de un intervencionismo estatal, que rompiera con las ideas liberales de la Constitución de 1886.

Con este nuevo rol del Estado, se establecieron una serie de lineamientos de carácter democrático-social y económico, a los que se ciñó la labor gubernativa en su política económica, contemplando en la Constitución de 1950 el orden económico en título específico.

Así, la Constitución en estudio, con los nuevos lineamientos e ideologías que introdujo dió inicio a un Estado social de derecho<sup>41</sup>, pues su régimen económico establece en sus arts. 136 y 137 las pautas para estimular en El Salvador la propiedad comunitaria; se reconoce la propiedad privada atribuyéndole un papel que desempeñar en beneficio de la colectividad, lo que no es privativo de una

---

<sup>40</sup> GOITIA, Alfonso: "El Estado en momentos de crisis: redefinición del papel del Estado 1948-1960", Revista Realidad Económica-Social, Mayo-Junio 1989, UCA, P. 277.

<sup>41</sup> Las características del Estado Social de derecho son: a) mantener las exigencias del Estado de derecho; imperio de la ley; separación de poderes; legalidad de la administración; garantías a los derechos y libertades fundamentales; b) se constituye como un Estado debidamente intervencionista, es decir, un Estado administrador, con un fuerte Poder Ejecutivo, aunque siempre sometido a la ley; c) ejerce una fuerte crítica al parlamentarismo, a los partidos políticos y a otras instituciones básicas del sistema liberal; d) tiene como base económica el neocapitalismo, entendido éste como el capitalismo en su fase monopólica e imperialista; y e) reconoce e incorpora como principios básicos de la convivencia humana los derechos económicos, sociales y culturales. SOLANO, José Alvaro: "Estado Social de derecho", citado por MORALES CRUZ, David Ernesto y otro: "Alcances del orden económico en la Constitución de la República de El Salvador de 1983", San Salvador, UCA, 1991, P. 146-147.

libertad económica, toda vez ésta no se anteponga al interés social; ello se observa en los arts. 135 y 136, que en su orden dicen: "El régimen económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano" y "se garantiza la libertad económica en lo que no se oponga al interés social..."

Los incisos 2º y 1º de los arts. 136 y 137 de la Constitución de referencia, establecen que: "El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional, y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país"; "Se reconoce y garantiza la propiedad privada en función social..". Con ello el Estado respeta la libertad económica y la propiedad privada, a la vez que promueve la justicia social.

Los constituyentes de 1950 al introducir la propiedad comunitaria establecieron el marco jurídico necesario para realizar transformaciones profundas en el aspecto económico - social. El Instituto de Mejoramiento Social se convirtió en el Instituto de Colonización Rural, estableciéndose una política de compra y adjudicación de tierras con un proyecto mixto de cultivo individual y colectivo.

Con la regulación en referencia se dejó abierta la posibilidad de que se realizara una reforma agraria.

Es necesario señalar que consecuente al principio establecido en el art. 136, que garantiza la libertad económica, la Constitución de 1950, estableció prohibiciones en cuanto a la creación o autorización de monopolios a favor de particulares (art. 142 inc. 1º), reconociendo la propiedad intelectual de los inventores o perfeccionadores de industrias, a los que se les podía otorgar privilegios por un determinado período de tiempo. Excepción a lo anterior lo constituían los monopolios a favor del Estado y de los Municipios, cuando el interés social lo demandara.

Otros lineamientos establecidos dentro de esta Constitución fueron el facilitar la circulación de la propiedad, evitar la

vinculación de los bienes a las personas y facilitar de éste modo la circulación y división de la propiedad. El art. 139 establecía tres excepciones: a) los fideicomisos constituidos a favor del Estado; b) los constituidos con un plazo no mayor de veinticinco años, y c) el bien de familia.<sup>42</sup>

Asimismo reguló prohibiciones para la adquisición de bienes, en los arts. 140 y 141 inc. 1ª. Este último, para impedir que extranjeros adquieran bienes raíces en el territorio nacional, a menos que los salvadoreños tengan facultades para hacerse propietarios de bienes inmuebles en el país extranjero, en reciprocidad.

En materia de política económica del Estado, la Constitución de 1950 estableció los siguientes preceptos:

a) Corresponde únicamente al Estado la emisión del papel moneda, que podrá hacerlo por sí o por medio de un instituto emisor de carácter público, asimismo orientará las políticas monetarias. (Art. 143).

b) El Estado debe fomentar y proteger las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza en general, a través de un mejor desenvolvimiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. (Art. 145).

c) El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña propiedad rural a través de una política agraria adecuada; facilitando al pequeño propietario ayuda técnica, crediticia y otros medios necesarios para el mejor aprovechamiento de sus tierras. (Art. 147).

---

<sup>42</sup> Bien de familia es una pequeña propiedad destinada a ayudar a la subsistencia del grupo familiar. En el aspecto urbano está compuesta por la casa de habitación y bienes muebles, además de otros bienes, y sobre el aspecto rural, por una pequeña porción de tierra que sea trabajada exclusivamente por el jefe de familia y las personas bajo su dependencia, esposa e hijos.

d) Prima como interés social que el Estado procure al mayor número de familias salvadoreñas viviendas propias; asimismo, el Estado fomentará que los dueños de fincas rústicas proporcionen a sus colonos y trabajadores habitación higiénica y cómoda. (Art. 148). Y,

e) Establece restricciones para el ejercicio del comercio y la industria en pequeño para los que no sean salvadoreños por nacimiento o centroamericanos naturales. (Art. 146).

Luego del análisis anterior se concluye que el régimen económico de la Constitución de 1950 presenta una marcada tendencia al intervencionismo de Estado.



## CAPITULO IV

### LOS DERECHOS ECONOMICOS EN LA CONSTITUCION DE 1983

#### A) GENERALIDADES

La Constitución de 1983 es la primera carta magna nacional en que se declara a la persona humana como el principio y fin de la actividad del Estado. Sitúa los títulos referentes a los derechos y garantías fundamentales de la persona antes de los concernientes a la formación del gobierno y del sistema político del Estado. Ello se debe a que se estima más importante que la organización del Estado, a las garantías de la persona humana, incluyendo el derecho de la propiedad.

Se observa que el art. 2 menciona a la propiedad y posesión como un derecho que tiene toda persona <sup>43</sup>. Por consiguiente, el Estado y sus autoridades, por diversos mecanismos legales, protegen los referidos derechos, quedando ellos mismos obligados a respetarlos, y aplicar medios de defensa contra terceros. De nada serviría que se reconocieran esos derechos si no se cuenta para su real y efectiva protección, de los recursos jurídicos pertinentes, encontrándose entre ellos el amparo, la reivindicación y las acciones posesorias.

El Orden Económico se encuentra en el Título V de la Constitución, del art. 101 al art. 120 inclusive. Las modificaciones introducidas en este título, según la exposición de motivos de la misma, se refieren a la propiedad de la tierra con

---

<sup>43</sup> Derecho de propiedad: Es la facultad de poseer, usar, disfrutar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del dueño; este derecho es oponible por su titular ante toda persona, incluso ante el Estado, pues todos tienen la obligación de respetar ese derecho. Derecho de posesión: No es un derecho sino un hecho, que consiste en tener una cosa comportándonos con ella como si fuéramos propietarios.

vocación agrícola, a los fideicomisos y a ciertas concesiones de obra pública.

a) La tierra. Contempla la posibilidad de que la propiedad estatal rústica sea transferida a organizaciones campesinas u otras personas naturales o jurídicas. Aunque esta transferencia puede, efectuarse conforme a los principios generales contenidos en la legislación secundaria, la Comisión consideró del caso incluirlo dentro de la Constitución, a efecto de que en el futuro esta facultad no pudiese ser restringida, considerando como un sano principio la transferencia estatal de la tierra a las personas que directamente la cultivan.

También consagra el principio de libre disposición de la propiedad de la tierra con vocación agrícola, además señala que la ley establecerá una limitación en cuanto a la extensión máxima de tierra con vocación agrícola que puede pertenecer a una misma persona natural o jurídica.

Es de mencionar que esta disposición constituye un esfuerzo de concertación realizado en el seno de la Comisión, como transacción de criterios altamente divergentes en cuanto a la limitación de la propiedad de la tierra y su disponibilidad, uso, goce y disfrute. Por una parte se sostuvo que no debía existir limitación alguna y por otra, que debía dejarse a la legislación secundaria la limitación en cuanto a la extensión y transferencia, corresponde en cuanto al titular del derecho de dominio, así como los alcances del uso, goce y disfrute de la tierra. La mayoría calificada que se exige para fijar la extensión máxima, da seguridad jurídica al propietario de la tierra, para hacer las inversiones necesarias para su explotación en beneficio también de la colectividad.

Esta Constitución, tiene el propósito de mantener el principio de la limitación en cuanto a la extensión de la propiedad, pero garantiza al propietario que en caso de expropiación por ministerio de ley de lo que exceda al límite permitido, se le dará la oportunidad de transferirla, para que pueda asegurarse de ser pagado conforme al precio que libremente estipule.

Se eliminan en esta forma de la economía agrícola salvadoreña las propiedades de gran extensión.

b) Los fideicomisos. Se elimina el plazo de veinticinco años para los fideicomisos, que como vinculación permite la ley excepcionalmente. La razón de este cambio consiste en que el fideicomiso es un instrumento de gran utilidad en el financiamiento de obras y empresas que por su magnitud pueden requerir de largos plazos para su amortización. La fijación de ese plazo se deja a la ley secundaria.

c) Además se consigna la obligación de someter al conocimiento de la Asamblea Legislativa las concesiones de obra pública. Estimó la Comisión que esta materia es de importancia, por cuanto la concesión de obras puede llegar a comprometer los bienes de la Hacienda Pública que no puede dejarse a la sola discreción de funcionarios administrativos la decisión de otorgarlas.

El Orden Económico en la Constitución de 1983 tiene como finalidad esencial la justicia social, entendida como una tendencia a asegurar la vida humana digna, esto se encuentra plasmado en el art. 101 inc. 1º Cn., que dice: "El Orden Económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano". Para cumplir con este objetivo es necesaria la participación del Estado en la economía nacional, lo cual se manifiesta en el deber de procurar el incremento de la producción y la riqueza nacional, para suplir necesidades primordiales de las personas.

En efecto, el inciso 2º del mismo artículo afirma que: "El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos". Esto permite la privatización de la producción y el libre funcionamiento de la economía, pero visto desde el interés social, es decir que se beneficie con ello a la mayoría de los salvadoreños.

El art. 102 complementa al anterior, pues garantiza la libertad económica en lo que no se oponga al interés social,

fomentando y protegiendo la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional. Con ello se beneficia no sólo al mismo Estado, sino que proporciona a los habitantes las condiciones necesarias para desarrollarse materialmente.

En el art. 103 Cn. se introduce un nuevo elemento, el de la función social, puesto que dice: "Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social". La propiedad encuentra su límite en la función social.

Dicho artículo establece además que la función del Estado tiene como objetivo obtener aumentos en la producción a través del desarrollo de la propiedad privada y de las fuerzas libres de la economía, ya que constituye el eje del funcionamiento económico del país.

El intervencionismo busca el bienestar de la colectividad, tanto de los productores como de los consumidores, logrando de esta forma una economía justa. En consecuencia, lo que pretende la participación del Estado es un equilibrio entre la libertad económica y el bienestar colectivo, un ejemplo de ello es el texto del art. 110 Cn..

El art. 105 Cn. se refiere al derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica; se encuentra íntimamente relacionado con el proceso de reforma agraria que se inició en el país en 1980.

En su primer inciso consagra el principio de libre disposición de la propiedad de la tierra con vocación agrícola. Hay que tener en cuenta que nuestra cultura occidental descansa en cuatro pilares fundamentales: los valores humanos, el trabajo, la familia y la propiedad; por lo tanto, la propiedad privada es compatible con un gobierno democrático; y básicamente impone el respeto al derecho ajeno como medio para mantener la paz social.

La primera parte del inc. 3º también se refiere a la propiedad privada, ya que trata de las facultades o derechos que poseen los propietarios sobre sus tierras.

El inc. 2º establece que la tenencia de la tierra debe tener un límite, no importando si se trata de una persona natural o

jurídica. Esta limitación es debido a la poca extensión territorial del país y al crecimiento acelerado de la población; por ende, está acorde con el principio de la propiedad privada en función social y con la libertad económica.

El inc. 3º del mismo artículo trata de la tenencia de la tierra por parte de las asociaciones cooperativas, de las comunales campesinas y de los beneficiarios de la reforma agraria, sometiéndolo a un régimen especial. En general, en el art. 105 se da seguridad jurídica a los propietarios de la tierra y a los empresarios agrícolas que trabajan con tierras arrendadas, de manera que puedan invertir y explotar al máximo la tierra en beneficio propio y de la colectividad. También tiene como finalidad cumplir con las aspiraciones de los campesinos en sus posibilidades de ascenso social y superación económica.

El art. 106 Cn. principalmente trata de la expropiación <sup>44</sup>. Indica los casos en que procede. Por regla general, el Estado debe intentar la compra voluntaria del bien que necesita para satisfacer una necesidad pública o social, antes de decretar la expropiación.

La confiscación, en cambio, se da cuando el Estado se apropia de algún bien o propiedad de una persona, sin pagar indemnización a cambio de la propiedad. Esta es prohibida por nuestra Constitución, en el artículo en estudio, debido a que atenta contra dos de los derechos fundamentales, como son el de propiedad y el de la libre disposición de los bienes.

La expropiación afecta coercitivamente el derecho individual de propiedad, pero se justifica por la existencia de una razón de

---

<sup>44</sup> La expropiación es el modo compulsivo de adquirir bienes de que dispone el Estado para privar del derecho del dominio al dueño de ella, por causa de utilidad pública o interés social debidamente comprobado con la obligación de pagar al efecto una justa indemnización por el daño causado.

utilidad pública o por la necesidad de satisfacer un interés social<sup>45</sup>. En la expropiación, la persona dañada debe percibir el pago del valor del bien que se le priva y de los daños y perjuicios que le causó; y tiene que establecerse que la expropiación es legal y justificada, por razones de utilidad pública y de interés social; de lo contrario, no se efectuaría conforme a lo establecido en la Carta Magna.

El art. 109 Cn. establece como premisa que ninguna persona individual o sociedad extranjera puede adquirir bienes raíces rústicos en nuestro país, dejando a salvo el principio de la reciprocidad, reconocido en el Derecho Internacional; es decir, cuando en un determinado país, a los ciudadanos salvadoreños se les permite adquirir bienes rústicos, entonces igual derecho tendrán los ciudadanos de ese Estado en El Salvador.

También este artículo establece que pueden adquirir bienes raíces los extranjeros cuando se trate de tierras para establecimientos industriales. Esto se concede como un estímulo a la inversión extranjera, que el Estado propicia.

Al analizar los artículos relativos al Orden Económico, desde el 101 al 120 Cn., se puede decir, en términos generales, que tienen como objetivo primordial, abrir posibilidades a la democracia económica y social, para garantizar a los gobernados mejores condiciones de vida, y un mejor aporte al desarrollo de la sociedad.

Como conclusión, para garantizar que la administración de los medios de producción sea democrática, se regula la intervención del Estado, la cual no se encuentra encaminada a anular la libertad económica ni la propiedad privada, sino a lograr un bienestar general.

---

<sup>45</sup> Utilidad pública, es lo conveniente al Estado en su totalidad. Interés social es el bienestar de la comunidad local, regional o nacional.

## B.) DERECHO A UNA EXISTENCIA DIGNA DEL SER HUMANO

### 1.) CONCEPTO Y GENERALIDADES

Para establecer los elementos que constituyen una "existencia digna", se debe partir de la premisa siguiente: el hombre es digno en tanto es un ser que tiene fines propios que cumplir, por sí mismo, es decir, que no debe ser concebido como un medio para fines extraños o ajenos a los suyos propios<sup>46</sup>. Señala el autor Pérez Luño<sup>47</sup> que ésta dignidad ha sido y es en la actualidad el punto de referencia de todas las facultades que se dirigen al reconocimiento y afirmación de la dimensión moral de la persona. Históricamente éste concepto ha venido en constante evolución y es en la época contemporánea donde se ha reafirmado la idea cristiana de que el hombre es el centro y el fin de toda civilización.

La idea de la dignidad tiene proyección dentro de la estimativa jurídica, ejemplo de ello son las máximas de Stammler, sobre los medios auxiliares para un derecho justo.

Los principios o máximas de Stammler son cuatro, agrupadas en dos categorías, de la forma siguiente: 1- Principio de respeto recíproco: a) Los fines y medios de una persona no deben nunca quedar a merced del arbitrio subjetivo o capricho de otras personas; b) toda exigencia jurídica debe tratar al obligado como un prójimo, es decir como una persona con dignidad, como un sujeto que tiene fines propios, que es un fin en sí mismo, y nunca como un mero medio para fines ajenos; 2- Principio de la participación: a) Nadie debe jamás ser excluido de una comunidad o de una relación jurídica por la decisión arbitraria o mero capricho subjetivo de otra persona; b) todo poder jurídico de disposición de una persona,

---

<sup>46</sup> RECASENS SICHES, Luis: "Tratado general de filosofía del derecho", editorial Porrúa, México, 1981, pag.548

<sup>47</sup> PEREZ LUÑO, Antonio Enrique: citado por Bertrand Galindo, Francisco y otros: "Manual de Derechos Constitucional", Tomo II, Centro de Investigación y capacitación, proyecto de reforma judicial, San Salvador, 1992, Pag.667.

al excluir a otra, deberá hacerlo sólo de tal modo que el excluido subsista como un ser con un fin propio, es decir como una persona con dignidad y nunca como un medio para otros.

Así, la importancia de la idea de la dignidad en la formación de la moderna teoría de los derechos humanos es innegable, puesto que permite sentar las bases para el reconocimiento y vigencia efectiva de los derechos humanos en general.

Los principios éticos de la cultura occidental, y sus regímenes jurídico-políticos, se basan en el reconocimiento de los llamados "derechos del hombre"; tanto la Revolución inglesa, como la de Estados Unidos y Francia, constituyeron factores civilizadores, fuentes de inspiración de movimientos constitucionalistas, que llevaron a la implantación de la democracia liberal en muchos pueblos. Como afirma Recasens Siches <sup>48</sup>, la concreción constitucional de la democracia liberal, parte del supuesto de la creencia en unos derechos fundamentales del hombre, que están por encima del Estado, que tienen valor más alto que éste, cuyo fin principal consiste en garantizar la efectividad de tales derechos. Pero la doctrina de los "derechos naturales, inalienables, imprescriptibles y superiores al Estado", fue duramente criticada por los positivistas ( y por la teoría jurídica en general ), debido a que esta última doctrina negaba toda estimativa jurídica, ya que concentra a los derechos del hombre como un conjunto de derechos subjetivos, que no podían existir ni antes ni fuera del Estado y, dicho de otra manera, no pueden ser reales o efectivos antes o fuera de un ordenamiento jurídico positivo. Evidentemente, al emplearse la expresión "derechos del hombre", se piensa no en lo que el vocablo "derecho" encierra, sino más bien en una existencia ideal, que se formula con expresiones tales como "todos los hombres tienen derecho a...", lo que no establece un derecho subjetivo, cuya validez es auxiliada por órganos jurisdiccionales.

---

<sup>48</sup> RECASENS SICHES, Luis: "Tratado general de filosofía del derecho", Editorial Porrúa, México, 1981, P. 552.

Recasens Siches refiere que cuando la doctrina hace alusión a los "derechos del hombre". tiene el sentido de dirigir requerimientos al legislador, tomando como base normas o principios ideales, criterios estimativos, juicios de valor, con el objetivo básico de lograr que se emitan preceptos dentro del ordenamiento jurídico positivo que satisfagan dichas exigencias.

Estas exigencias éticas -derechos humanos-, una vez garantizados por el ordenamiento referido, en la mayor parte de casos en la normatividad constitucional, son considerados como derechos fundamentales, definidos éstos como un sistema de relaciones entre cada individuo y el Estado, en cuanto son fundamento de todo el orden jurídico positivo.

Los derechos humanos actúan como criterios que orientan las instituciones más importantes de una organización jurídica, señalando límites al ejercicio del poder y legitimando de esta forma la organización política de cada momento histórico determinado.

Para lograr un efectivo concepto de los derechos fundamentales hubo la necesidad de integrar diversas categorías de derechos, que respondieran a la noción misma de la dignidad de la persona humana. La unidad conceptual de los derechos humanos resulta de la dignidad que es la base de los derechos fundamentales. Los derechos económicos, sociales y culturales, dan un contenido concreto a ciertos valores éticos, como la libertad, la igualdad, la justicia y la paz, que en íntima relación con la dignidad humana forman la estructura de base de los derechos esenciales del hombre.

A través del concepto de los derechos económicos, sociales y culturales se trata de dar eficacia real a los derechos de salud, trabajo, educación, vivienda, alimentación, y cultura; por la naturaleza de estos derechos y por el sentido idealizado de metas del Estado, es que se encuentran estrechamente vinculados a los valores supremos, bases en que descansa la teoría de los derechos humanos.

La Constitución de El Salvador contempla de manera amplia los derechos económicos, sociales y culturales, en capítulos

referidos a la protección de los derechos individuales y de los derechos sociales; aunque también en otros apartados como en los relativos al orden económico y a las facultades de los órganos del Estado.

La Constitución de 1983, en la parte final de su art. 1 establece que es obligación del Estado el asegurar a todos los habitantes de la República el goce de la salud, la cultura y el bienestar económico y la justicia social; valores vinculados a la realización de los derechos en referencia.

En art. 65 Cn., se fija el derecho a la salud y la obligatoriedad por parte del Estado de implementar políticas nacionales para su control, conservación y restablecimiento.

El derecho de toda persona a una vivienda digna no se encuentra claramente establecido en el orden constitucional, pero el art. 119 Cn. señala que la construcción de ésta es de interés social.

Los derechos a la educación y a la cultura se encuentran regulados en los arts. 53, 54, 62 y 63, donde se reconocen como inherentes a la persona humana y se establece también la obligación del Estado de difundirlos, fomentarlos y conservarlos.

Así, la Constitución señala que el derecho a la educación constituye una obligación y una finalidad primordial del Estado, con lo que se sientan las bases jurídicas para determinar que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los salvadoreños.

Sobre el derecho a la cultura, la Carta Magna impone al Estado el cometido de salvaguardar la riqueza artística, histórica y arqueológica del país, la conservación y enseñanza del castellano, así como la preservación y difusión de las lenguas autóctonas.

Según la actual Constitución, toda persona tiene derecho al trabajo y a ser protegida en su conservación y defensa (art. 2); asimismo declara al trabajo como función social que debe gozar de la protección estatal (art. 37).

El inc. 2º del referido artículo, determina que el Estado debe emplear los recursos necesarios para proporcionar ocupación al

trabajador, tanto manual como intelectual, con el fin de lograr que éste y su familia posean las condiciones económicas básicas para una existencia digna.

Resumiendo todo lo anterior, es el Estado quien debe asegurar lo necesario e indispensable para el bienestar del ser humano y su familia, ya que en caso contrario faltaría a las obligaciones que le han sido impuestas por mandato constitucional e incumpliría los fines propios de su actividad fundamental.

Así, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones indicadas y para proteger los derechos esenciales de la persona humana, la Constitución de 1983 fija que el orden económico debe responder a principios de justicia social que aseguren a todos los habitantes de la República una existencia digna del ser humano.

## **2.) EL FENOMENO DE LA POBREZA EN EL SALVADOR**

La pobreza en El Salvador es un agudo problema que afecta a la mayor parte de la población y que influye decisivamente en la convivencia pacífica del país; en consecuencia, resulta indispensable plantearse interrogantes sobre las causas fundamentales que han originado y perpetuado esta situación socioeconómica.

Como punto de partida se intentará conceptualizar el fenómeno de la pobreza, como la falta de acceso real de la población a la satisfacción de sus necesidades básicas, tales como: La alimentación, salud, educación, trabajo, vivienda y vestuario apropiado, las cuales permiten determinar el grado de bienestar de las personas.

Se distinguen dos clases de sujetos en estado de pobreza: "a) Los que no logran satisfacer adecuadamente sus necesidades biológicas o vitales, que serían los que se encuentran en extrema pobreza, y b) los que a pesar de satisfacer adecuadamente sus necesidades vitales, manifiestan deficiencias en otras que son

fundamentales para la plena realización de sus capacidades físicas o intelectuales, que sería una pobreza simple"<sup>49</sup>.

La línea de pobreza extrema se establece a partir del costo de una canasta de alimentos que cubre exigencias nutritivas mínimas y la de pobreza relativa es establecida a partir del costo de una canasta ampliada, que cubre el resto de necesidades básicas.

Se analizará este tema en El Salvador, en primer lugar desde una perspectiva histórica, ya que es un fenómeno secular, que tiene raíces en la forma como se ha ido generando y desarrollando la estructura económica y social.

La pobreza no ha tenido una evolución lineal pues se ha profundizado o desacelerado dependiendo de varios factores importantes a saber: En primer lugar, los cambios que ha sufrido la estructura agraria, ha influido tanto en lo económico como en lo social, pues en el caso de El Salvador, donde existe una extendida población rural, se ha tendido a concentrar la propiedad en pocas manos, al igual que la utilización de la tierra. Ello ha determinado en alto grado las bajas condiciones de vida de dicha población, debido a la poca cantidad de empleos generados y a su baja remuneración, siendo además una grave limitante el acceso de la tierra, lo cual ha provocado la imposibilidad de autogenerarse empleo o ingreso.

En segundo lugar el accionar estatal ha incidido de manera decisiva en las condiciones de vida de la población, especialmente cuando los activos productivos se encuentran concentrados en una minoría, ya que la magnitud de los recursos destinados al gasto social podría producir una mejoría en las condiciones de vida de la población o, al menos, evitar su deterioro. Esto se relaciona con el hecho de que estos recursos se utilizan excesivamente para cubrir gastos de otros sectores, como por ejemplo las áreas militar

---

<sup>49</sup> CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS Y CIENTIFICAS (CENITEC): "El sistema educativo salvadoreño: Problemas e implicaciones sobre el desarrollo económico", N<sup>o</sup> , agosto de 1989, P. 6.

o burocrática. Por otra parte, vemos como la política laboral, que posibilita la seguridad social, y el hecho de que se mejore o deteriore la capacidad de negociación y los derechos de los trabajadores incide en las condiciones de vida de la población.

En tercer lugar, la dinámica de la economía afecta los ingresos de la población y, por lo tanto, sus condiciones de vida en dos vías: Directamente, a través de la cantidad de empleo generado y del nivel de remuneración que se genera; e indirectamente en la forma en que el Estado maneja los recursos que obtiene, ampliando o reduciendo los márgenes de la propia acción estatal, en función compensatoria o de gran alcance social.

El punto que se desea recalcar al estudiar la evolución de la pobreza en El Salvador, es que se encuentra determinada, en buena parte, por la forma como se manifiesta la estructura agraria pues, como se dijo anteriormente, los cambios en la tenencia y utilización de la tierra son elementos decisivos en la evolución de la pobreza, por el hecho de que afectan las posibilidades de la población rural de obtener ingresos.

La concentración en la tenencia de la tierra tiende a generar pobreza, por lo que restringe las posibilidades de que la población no terrateniente tenga acceso a ella. Esto provoca que los campesinos que no poseen tierra necesaria para subsistir, no puedan autogenerarse ingresos y como consecuencia, no tienen más remedio que emigrar del campo a la ciudad o al extranjero o de sobrevivir en condiciones infrahumanas. En este sentido la pobreza urbana refleja en buena medida el deterioro de la situación en el campo.

Lo anterior vendría a significar que el no acceso a la tierra, resulta profundamente crítico para las familias del campo. El Padre Segundo Montes afirmó al respecto: "Tenemos una situación donde la tierra se va a convertir en el epicentro de los conflictos económicos, sociales y políticos en El Salvador, al grado que casi

se podría afirmar que la historia del país se nuclearizará en la lucha por la tierra"<sup>50</sup>.

Por tanto, estructura agraria y pobreza son dos variables íntimamente ligadas.

Los grandes cambios en la estructura económica y social en El Salvador han estado marcados por el paso de un cultivo de exportación dominante a otro, de manera que puedan identificarse tres grandes periodos que sucesivamente corresponden al cacao, al añil y al café.

El tercer periodo, el del café, se observa dominante en la última centuria y su expansión estuvo acompañada de una mutación radical en la estructura agraria, lograda por una transformación virtualmente violenta del régimen de propiedad de la tierra.

El cambio radical que provocó la expansión del café se produjo cuando se extinguió el sistema de tierras comunales, legalmente reconocida; y se limitó legalmente su expansión, multiplicándose los actos de desalojo. Este proceso se desarrolló a partir de 1881, al decretarse una serie de leyes que extinguían las formas comunitarias de propiedad, y para 1896 ya habían prácticamente desaparecido, quedando establecida la propiedad privada como la única forma reconocida por la ley.

En la década de los años veinte los precios y las exportaciones del café, fueron superiores a las décadas precedentes, pero aún así la mayor parte de la población percibía tan bajos ingresos que no alcanzaban a satisfacer sus necesidades primordiales. Aunado a una situación de crisis económica, se daba una situación de desprotección total, de parte del Estado, hacia la población no terrateniente. Existía una profunda desigualdad entre las relaciones de los tenedores de la tierra y los desposeídos. El Estado no intervenía dejando a las masas campesinas al arbitrio de los poderosos.

---

<sup>50</sup> MONTES, Segundo: "1986: El Salvador; la tierra epicentro de la crisis", Boletín de Ciencias Económicas y Sociales, N° 4, San Salvador, UCA, P. 240.

En la siguiente década el problema se tornó insostenible. Se dió un desplome en los precios y exportaciones del café, que trajo como consecuencia el desempleo en las zonas cafetaleras del país; los jornales, considerados míseros antes de la crisis, fueron drásticamente reducidos. La realidad de la pobreza finalmente dejó de ser ignorada después del levantamiento de enero de 1932.

La relación entre pobreza y concentración de la propiedad no puede pasar inadvertida, ya que aproximadamente el 90% de la riqueza del país es controlada por la mitad del 1% de la población, siendo entonces que 30 ó 40 familias son casi dueñas del país, en tanto el resto de la población carece de lo mínimo, y trabaja por unos centavos al día, subsistiendo como puede.

La década de los cuarenta abrió en sus últimos años la etapa de modernización, se inició un proceso de transformación económica y social, que supuso alguna mejoría en los indicadores sociales, en áreas tales como la salud y la educación. Seguramente este avance fue logrado debido al papel más activo que jugó el Estado salvadoreño, al comenzar a involucrarse más directamente en la economía nacional, alejándose del liberalismo que lo había caracterizado.

El intervencionismo estatal quedó establecido legalmente en la Constitución de 1950, la cual otorgaba al Estado amplios poderes de intervención, constituyendo entonces, un personaje decisivo en la vida económica del país. Sin embargo, con respecto a la pobreza esta intervención nunca representó una verdadera estrategia para su erradicación. Hubo una escasa diversificación social en los frutos del crecimiento económico obtenido por El Salvador durante el período subsiguiente, incluso bajo los influjos del esquema de integración que entró en el escenario.

En los años setenta, aunque los indicadores sociales siguieron mejorando, la distribución de los frutos fue tan injusta que vastos sectores de la sociedad salvadoreña, con excepción del 20% de más altos ingresos, los vieron reducidos, de tal modo que continuaron siendo más pobres que antes. Este incremento de la pobreza tuvo como consecuencia una grave inestabilidad política, que luego se

convertiría en guerra civil. En los años ochenta con el conflicto en pleno apogeo el proceso de empobrecimiento siguió profundizándose. Se llegó a los años noventa sin una perspectiva clara a nivel gubernamental de cómo enfrentarse a este problema.

Después de la reseña anterior resulta lógico afirmar que pobreza y desigualdad en la distribución del ingreso son conceptos diferentes, pero íntimamente relacionados pues uno es consecuencia del otro; en la mayoría de los casos la pobreza se debe fundamentalmente a los mecanismos que determinan la desigualdad. En general, los pobres se caracterizan por su limitado acceso a la propiedad.

Es necesario entender que el problema no estriba en que exista desigualdad, sino que como ha sido el caso en El Salvador, que exista una extremada desigualdad, en una economía donde hay un bajo nivel promedio de ingresos. La desigualdad se manifiesta en la incapacidad absoluta para una buena parte de la población de poder satisfacer adecuadamente las necesidades básicas, que se producen en todo ser humano, con un sentido económico, pues afecta la estructura productiva y la dinámica de crecimiento de la economía.

La polarización en la distribución del ingreso significa que la mayor parte de la población tiene una limitada capacidad de adquirir bienes de consumo, siendo una minoría la que tiene una capacidad de gasto.

De los estudios realizados en El Salvador referentes a dicho fenómeno, se desprenden dos hechos significativos: En primer lugar, la magnitud que ha alcanzado la pobreza y, en segundo término, el hecho de que la pobreza a nivel rural supere en extensión y profundidad a la pobreza urbana. Lo que agrava el problema es que la pobreza rural se vincula directamente con la pobreza urbana, en la medida en que se acelera el proceso de migración rural-urbano, por factores económicos. La población rural estima que en la ciudad va a obtener mayores ingresos, pero la realidad es otra y, a menudo, esto les resulta imposible. Lo que se deriva es un aumento de la pobreza urbana, hasta que llega a causar que las zonas marginales en la ciudad se hagan más extensas, alcanzando el

problema una gravedad y dimensión, que su solución a corto o mediano plazo resulta prácticamente imposible. En otras palabras, no tratar de solucionar de manera decidida la pobreza rural en el presente, significa la imposibilidad de poder encontrar soluciones a la pobreza urbana en el futuro.

Como conclusión, el origen de la pobreza en el país es producto de una serie de factores que han estado presentes en su estructura económica, durante la mayor parte de su historia, pero fue hasta con el conflicto armado de los años ochenta que el Estado salvadoreño empieza a prestar atención a este problema.

El actual gobierno propone una solución a la pobreza en un plan de desarrollo económico y social (1989-1994), el cual tiene expresamente dos objetivos globales: Crear las condiciones para alcanzar un crecimiento económico y elevar el bienestar y calidad de vida de toda la población, especialmente la que vive en extrema pobreza.

Estos objetivos se encuentran íntimamente relacionados y, para lograrlos se señala como uno de los principales mecanismos, el capacitar e invertir en capital humano, para que puedan desenvolverse activamente dentro de la sociedad. Sin embargo, no queda claro cómo esta política de metas tímidas puede contribuir a erradicar toda la pobreza que se vive en El Salvador, pues la situación de miseria no ha mejorado; al contrario, se ha agudizado.

### **3.) POBREZA Y DERECHOS HUMANOS**

#### **a.) Generalidades**

La realidad y eficacia de los derechos humanos en general y especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales, deben vincularse causalmente a la existencia de condiciones económicas y sociales mínimas en el medio estatal. Resulta indispensable, para que estos derechos sean una realidad, la creación de condiciones materiales previas en la sociedad. La crisis socioeconómica que se advierte en el país y la pobreza

generalizada son por lo tanto obstáculos para su debida realización en nuestro país, y, esta última, la pobreza, es la negación misma de tales derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el párrafo tercero de su preámbulo declara como ineludible la necesidad de que existan condiciones económicas que hagan posible la vigencia real de los derechos humanos proclamados y protegidos tanto por el derecho interno como por el derecho internacional.

Para que estos derechos puedan convertirse en realidades concretas, se requiere de prestaciones y servicios estatales, siendo entonces de gran importancia que cada país logre las condiciones económicas, financieras y administrativas necesarias, que hagan posible esas prestaciones y servicios, para poder ofrecerlos a sus habitantes y hacer posible, de esta forma, el cumplimiento efectivo de los derechos humanos que les son debidos.

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de 1948 afirma a este respecto y en relación a los derechos económicos, sociales y culturales, lo siguiente: "Se reconoce que la superación de tales derechos y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en extensa medida del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y los empresarios, expresada en la armonía de las relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproco de los derechos y deberes".

De ahí que resulta necesario considerar la efectividad de los derechos humanos en relación con la estrategia general de la lucha contra la miseria, el hambre, la ignorancia, la incultura y la enfermedad, es decir, en relación a un programa estatal contra el subdesarrollo.

Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado tiene la obligación de formalizar y ejecutar planes encaminados a promover los medios materiales, necesarios y suficientes para satisfacer, como la ley lo exige, los servicios de asistencia económica, social y cultural. Estas bases materiales

deben sin embargo, estimarse de acuerdo a las posibilidades reales de cada país, ya que no se puede exigir lo que no es factible. Se puede colegir, con certeza, que la cuestión de la realidad y eficacia de los derechos humanos en general, y de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, depende de la existencia de condiciones económicas previas, que son necesarias para que estos derechos puedan constituirse en una realidad histórica, y no ser solamente proclamaciones formales, sin manifestaciones concretas en la sociedad.

De lo anterior resulta que no se puede hablar de un cumplimiento efectivo de los derechos humanos en un país donde existe una gran mayoría de personas viviendo en estado de pobreza, pues en este caso sus derechos no son efectivos, al carecer de los medios económicos básicos para satisfacerlos, como es palpable en lo concerniente a la alimentación, la vivienda, la salud, la educación y otros, que se refieren a la dignidad misma del ser humano.

Al analizar la realidad económica que se vive en El Salvador y relacionada con la efectividad de los derechos humanos, resulta innegable que la mayoría de la población se encuentra en una grave situación de pobreza, como consecuencia de las condiciones estructurales de la sociedad; la pobreza, se convierte en una limitante para salir de la pobreza, ya que imposibilita la movilidad social ascendente a través de la educación y el trabajo, debido a que los pobres no tienen oportunidades para desarrollarse por los escasos recursos económicos que poseen.

Como dice W. W. Rostow al analizar las etapas del crecimiento económico, existe un círculo vicioso en la pobreza que lo sintetiza en una frase: "Somos pobres porque somos pobres"; de ahí que la ruptura de ese círculo vicioso, para iniciar el despegue, requiere de un esfuerzo especial, planificado y ejecutado en función del objeto económico que se persigue: el desarrollo.

Los miserables, como diría Víctor Hugo, ni siquiera pueden alimentarse en lo mínimo indispensable o tienen que robar o mendigar para subsistir. Ni siquiera pueden aspirar a un empleo

estable, por no existir para ellos oportunidades de trabajo, sobre todo por no tener un nivel básico de educación. Además, cuando trabajan, el salario mínimo les resulta insuficiente, no sólo para salir de la pobreza, sino para satisfacer las necesidades primordiales de cuya satisfacción también es acreedora la clase proletariada.

### **b.) Educación**

En cuanto a la educación, a pesar de ser un derecho propio del ser humano, el Estado le ha destinado recursos insuficientes. En la mayoría de cantones del país, no existen escuelas, ni siquiera elementales donde se enseñan los primeros niveles de educación; se cuenta de los que tienen que caminar largas distancias para asistir a su escolita rural; situación que origina que muchos campesinos prefieran no estudiar, quedándose analfabetos, pobres entre los pobres, como recita la doctrina oficial en frases que Segundo Montes repetía en su preocupación por "los más pobres de los pobres".

Por otro lado, es la misma pobreza la que impide el estudio, violándose de esta forma el derecho a la educación.

### **c.) Alimentación**

En cuanto a la alimentación, sus deficiencias en calidad o en las cantidades mínimas indican los niveles de pobreza. Esto se vincula con la carencia de propiedad sobre medios de producción o de empleo para las mayorías populares; se deriva de esta carencia una serie de consecuencias negativas en la salud y la mortalidad. La situación de déficit alimentario no sólo es resultante de la guerra de los diez años pasados, aún antes, las condiciones alimentarias de la población eran inadecuadas y la producción de alimentos era insuficiente; siendo imposible el acceso a la canasta básica para una buena parte de los salvadoreños.

Es de resaltar que la mayor riqueza del país es la agropecuaria siendo este el sector más fuerte de la economía y, aún así, es paradójico que no hayan alimentos suficientes para la población. Cabe señalar que una estructura productiva y económica de esta naturaleza es, en sí misma, inequitativa y, por consiguiente, violatoria de la obligación de proporcionar a los habitantes el mínimo exigido tanto por el derecho interno como internacional, que es la alimentación. Se incumple de esta forma un derecho básico inherente a la persona humana.

#### **d.) Vivienda**

El problema de la vivienda en El Salvador es sumamente grave, tanto en los centros urbanos como en el campo. Existe un alto déficit de viviendas (700,000 aproximadamente), lo cual constituye sólo un aspecto en el problema habitacional. También es de considerar, en cuanto a este rubro, el hecho del hacinamiento en los espacios que ocupan los seres humanos, sobre todo los más pobres y mayoritarios, así como el deficiente material de que están construidas. Es alarmante la carencia en estas viviendas de servicios indispensables para vivir sana, higiénica y dignamente. Además, existe un gran número de personas que no poseen este tipo de vivienda y deambulan por las calles en busca de refugio. Aquí se puede observar como la pobreza no permite cumplir con otro derecho humano indispensable, como es la vivienda.

#### **e.) La salud**

La vida es el bien primario, básico y supremo del individuo humano. Sin embargo, aunque en El Salvador, la vida humana es abundante, pronto empieza a frustrarse, debido a la insuficiente atención médica, produciendo una alta tasa de mortalidad infantil, y a que muchas personas mueran por falta de atención médica al carecer de hospitales y de médicos. Los pobres no tienen

posibilidades económicas de acceso a un médico, ni capacidad para comprar medicinas.

Es indispensable que el Estado invierta en la creación de hospitales públicos y en la contratación de un buen personal y que esté dotado de material suficiente, como camas, medicinas, etc. para poder brindar la asistencia debida.

Al violar los derechos de salud, vivienda, alimentación y educación, se está forzando a gran parte de la población a vivir en condiciones que difícilmente pueden considerarse como humanas, de acuerdo a los mínimos aceptados en sociedades civilizadas con lo cual se objetiviza cómo la pobreza atenta directamente contra los derechos humanos al no permitir que sean efectivos en la sociedad.

#### **f.) El derecho al desarrollo**

El derecho internacional regula a los derechos de solidaridad, llamados también de la tercera generación, para que cada Estado se vea obligado a luchar contra la pobreza, mediante un cierto grado de desarrollo económico. Es este un mecanismo para obtener la paz en el mundo, pues al erradicar la pobreza, los derechos humanos se convierten en realidades concretas. Estos derechos genéricos también son conocido como Derecho de los Pueblos, ya que pertenecen a los grupos sociales, a la colectividad en general y a todos los pueblos y naciones del mundo.

El desarrollo económico debe estar bajo el control del Estado y no quedar al arbitrio de unos cuantos, dotados de poder económico, no debe constreñirse a una sola comunidad política o algunas grandes potencias, pues lo que es realmente importante es que se generalice y, así, se tenga como paradigma del hombre, en el bien común.

Como consecuencia del desarrollo económico surge la paz. La paz se funda en la justicia, la igualdad y el respeto a la participación de las mayorías. Por tanto, "el desarrollo es el nuevo nombre de la paz". El desarrollo sólo será auténtico en la medida que tome en cuenta a todos los hombres. Los objetivos

deberían ser la educación, el acceso a la tierra, el combate contra la miseria y la injusticia social y, sobre todo, que la economía este al servicio del conglomerado social en su conjunto.

No es posible la paz duradera, prevaleciendo condiciones inhumanas. En un Estado donde prima la injusticia social, mientras unos pocos gozan de mucho y el resto de la población está privada de casi todo, la violencia se produce, tarde o temprano.

La importancia del desarrollo es que hace posible la convivencia y el logro de la satisfacción de las necesidades básicas de sus miembros.

La distribución desproporcionada de la riqueza y, por consiguiente la miseria, así como la existencia de países desarrollados y no desarrollados, exigen la búsqueda de mecanismos para un desarrollo equilibrado de todos los Estados. Ya no se puede ver a un Estado como una nación aislada sino más bien, en relación mutua, lo que implica una vigencia de la solidaridad, lo que se pretende es proporcionar a todos los habitantes la posibilidad de una existencia digna del ser humano, mediante la lucha contra la pobreza.

#### **4) POBREZA Y REGIMEN CONSTITUCIONAL**

El Salvador es una sociedad soberana, jurídicamente organizada bajo un poder de mando y con un territorio propio. El Estado es creado por la actividad humana como efecto de un fenómeno sociológico evolutivo, conformando un ente que trasciende en beneficio de la colectividad humana; así, el hombre es la razón de ser del Estado, el destinatario supremo de la actividad y fines del mismo.

Son tres los grandes valores que constituyen los fines del Estado: La justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Estos valores son complementarios entre sí: La justicia es dar a cada uno lo suyo y, en sentido colectivo significa propiciar la igualdad de oportunidades para todos; la seguridad jurídica implica la vigencia de un sistema de leyes, de igual aplicación para todos los

habitantes y gobernantes del país, que les da amplia y suficiente protección de sus personas y derechos y, por último, el bien común, como el destino natural de la colectividad organizada, a través de un conjunto de condiciones, que permitan a toda persona humana desarrollarse y realizarse plenamente, con dignidad y libertad.

Los valores señalados se encuentran plasmados en el inc. 1º del art. 1 Cn.

El inc. 2º del mismo artículo establece: "En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social". Con ello se señala la obligatoriedad del Estado de asegurar y garantizar a todos los habitantes del territorio la satisfacción de sus necesidades, tanto físicas como espirituales y culturales, para que tengan una existencia digna. Cumple tal garantía cuando con su actividad y la de sus integrantes se crean las oportunidades, provocan las condiciones, establecen y cumplen las regulaciones y realizan lo propicio para facilitar el disfrute de cada derecho individual, social, político y económico de la persona.

Como bien se estableció, el Estado debe tender a asegurar la dignificación del hombre, teniendo como finalidad la justicia social. Esta finalidad se encuentra contenida en el inc. 1º del art. 101 Cn., que literalmente dice: "El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano".

El inc. 2º del citado art. 101 señala que "el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el aumento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos...". Lo que indica la necesaria participación del Estado en la economía nacional, ya que al ser éste el garante de la salud, la cultura, la educación etc., debe encauzar su actividad a facilitar a toda persona el disfrute de los derechos necesarios que satisfagan en medida suficiente las necesidades de cada uno, sin detrimentos de la propia dignidad.

De acuerdo con la posición adoptada por el Papa León XIII en su encíclica *Rerum Novarum*, el Estado tiene el deber de velar por el bienestar común y de cuidar de todas las esferas de la vida social, sin excluir la económica. Refiere la necesidad de un intervencionismo estatal, pero con límites, ya que el carácter de éste debe ser instrumental en el sentido de tutelar los derechos del individuo, la familia y la sociedad.

León XIII señala que el Estado -en crítica al sistema liberal- no puede limitarse a favorecer a una parte de los ciudadanos, es decir a los ricos y prósperos, y descuidar a los pobres, que constituyen la gran mayoría social, ya que de lo contrario se violarían los principios de justicia, por lo que reflexiona estableciendo que al tutelar los derechos individuales, se debe tener especial consideración con los débiles y los pobres, sobre quienes el Estado debe dirigir sus preferencias y protección, por no contar ellos con un apoyo propio, como el que poseen los ricos; lo dicho constituye la base de la concepción cristiana de una organización social y política.

A éste respecto el economista salvadoreño William Pleitéz señala que la pobreza en El Salvador se encuentra enraizada en la conformación misma de la estructura socio-económica del país, y como se planteó en el apartado anterior, este problema tiene causas históricas.

Volviendo al papel que debe desempeñar el Estado frente a la pobreza, la Constitución vigente sólo indica lineamientos generales para su erradicación, pero sí consagra una serie de derechos económicos, sociales y culturales, que posibilitan el desarrollo humano, tanto material como social y espiritual. Son muchos los derechos económicos, sociales y culturales, como también los civiles y políticos que regula la Constitución, que sirven como guías para demandar su cumplimiento frente al Estado. Sin embargo, la crisis económica-social por la que atraviesa El Salvador demuestra que el cumplimiento de estos está alejado del ideal formulado. Así, el indicador totalizante de la situación actual de

estos derechos es la situación generalizada de pobreza que vive el país.

Es debido a la insuficiencia de recursos destinados a cumplir con las obligaciones constitucionales del Estado también incluidas en los pactos internacionales, que estos derechos no son realmente tutelados. Como se reseñó el Estado es el obligado a asegurar a través de sus actividades de gobierno, a proveer a los habitantes del país de condiciones para una existencia digna, lo que indica el mínimo indispensable de bienes materiales, pero en este país hay un alarmante nivel de miseria, analfabetismo, insalubridad, escasez de trabajo, poca seguridad social, etc., lo que demuestra una permanente negación de los objetivos constitucionales y, por consiguiente, de los derechos humanos colectivos.

Para concluir, es posible demostrar por la simple observancia de la realidad nacional, que la obligatoriedad estatal no ha sido en su conjunto y plenitud llevada a su ejecución y práctica efectiva; lo anterior se complica al verificar que la mayoría del conglomerado social, los más pobres de los pobres, en la actualidad no son beneficiarios de planes consistentes, para el mejoramiento de sus bajas condiciones de existencia.

Así pues, el Estado debe diseñar planes y crear políticas adecuadas al medio, más allá de las posiciones partidaristas o polarizadas, pues la situación económica que vive El Salvador es difícil, lo que no sólo puede ser achacada a gobiernos anteriores, y a la guerra civil, sino que también a causas estructurales.

## 5) DERECHO DE PROPIEDAD

### a.) Concepto

Definir el derecho de propiedad implica una serie de dificultades, entre otros que la propiedad no puede ser concebida únicamente en términos abstractos e intemporales, por el carácter histórico que posee. Se puede afirmar con certeza que el derecho de propiedad ha existido desde los albores de la humanidad,

refiriéndose en un principio a los objetos destinados a la pesca y la caza. Después se fue extendiendo hasta llegar a configurarse el concepto jurídico, en consonancia con la evolución de los pueblos.

Junto al carácter cambiante de la noción de la propiedad, se emplean dos concepciones paralelas: En primer lugar en sentido objetivo, es decir para designar que el objeto pertenece de hecho a alguna persona, y en segundo término, en sentido de dominio, que significa un poder jurídico sobre el objeto.

Tradicionalmente el concepto de propiedad era utilizado al referir a la propiedad de la tierra; en la actualidad, se refiere a todos los bienes materiales que pueden ser objeto de posesión, originándose de esta forma la doctrina de la pluralidad de propiedades, identificando formas diferenciadas en amplia especificidad.

A pesar de las diferentes doctrinas y posiciones sobre la propiedad, existen realidades innegables respecto a ella, como el hecho de que la persona necesita de alguna propiedad privada, porque de lo contrario su libertad personal no tendría una base material en que apoyarse. Esto nos lleva a afirmar que el derecho a la propiedad privada pertenece a los derechos fundamentales del hombre y que nadie debe ser privado arbitrariamente de su legítima propiedad y en el caso que se le prive, con base en la ley, debe recibir a cambio una justa indemnización.

Es válido concluir que las concepciones teóricas de la propiedad varían según las épocas históricas.

## **b.) Evolución histórica**

El derecho de propiedad en su sentido clásico o romanista consiste en la plena facultad de usar, gozar y disponer a voluntad de los bienes materiales (*ius utendi, ius fruendi, ius abutendi*).

Durante la edad media bajo el sistema feudal, el propietario de la tierra no sólo era dueño de ella, sino que, además, de las personas que la trabajaban, llamados siervos de la gleba, que se transmitían junto con el dominio del suelo.

Jurídicamente el derecho de propiedad fue consagrado en el año de 1776, en la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, que establecía: "Que todos los hombres son por su naturaleza igualmente libres e independientes, tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales cuando entran en sociedad, no pueden por ningún contrato privar o despojar a su posteridad, especialmente el goce de la vida y de la libertad con los medios de adquirir y poseer la propiedad y perseguir y obtener la felicidad y la seguridad" y "no pueden ser...privados de su propiedad por razones de utilidad pública sin su consentimiento".<sup>51</sup>

El derecho de propiedad también fue consagrado en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el año de 1789, que lo incluía entre los derechos naturales e imprescriptibles, encontrándose en un mismo nivel con la libertad, la seguridad y la igualdad; además se establecía que la propiedad es un derecho inviolable y sagrado.

Luego, en la Declaración francesa de 1793, se definió el derecho de propiedad como aquél que pertenece a todo ciudadano de gozar y disponer a su gusto de sus bienes, rentas y frutos de su trabajo e industria.

Estas declaraciones parten del supuesto de que la propiedad privada individual es un derecho básico del hombre, con igual categoría que los demás derechos naturales.

Con el correr del tiempo, sobre todo en el siglo XX, la idea del derecho de propiedad ha ido sufriendo cambios y limitaciones; sin embargo, a pesar de las restricciones contenidas en las doctrinas y en las legislaciones del siglo XX, tal derecho ha continuado siendo generalmente proclamado, tanto en las nuevas constituciones como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, con la diferencia que en algunas de estas, en vez de hablar

---

<sup>51</sup> BERTRAND GALINDO, Francisco y otros: "Manual de Derecho Constitucional", Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, San Salvador, 1992, P. 813.

de "derecho de propiedad" se habla del "derecho a la propiedad", siempre como un derecho básico del hombre.

### c.) Doctrinas

Se han producido históricamente varias doctrinas sobre la propiedad, entre las cuales se encuentran las siguientes:

(1) Doctrinas que condenan la propiedad privada, desde el punto de vista del derecho natural, como por ejemplo el de San Ambrosio de Milán.

(2) Doctrinas que sostienen que el derecho natural no comprende la propiedad, pues ésta es sólo un medio elegido por los hombres para conseguir un orden de justicia y de paz, dado que la propiedad privada evita perturbaciones de ese orden; siendo las normas de derecho positivo las que regulan el alcance de la propiedad. Esta doctrina a partir de Santo Tomás de Aquino fue desarrollada por el jesuita español Francisco Suárez, quien afirmó que el derecho natural no contiene ninguna norma que regule las relaciones humanas con respecto a las cosas materiales, siendo la colectividad política la que tiene la facultad de resolver en esta materia, tomando en consideración los factores de la realidad.

(3) Doctrinas que sostienen que el derecho a la propiedad es una institución de derecho natural. Esta posición no fue compartida por la iglesia, a excepción de San Clemente de Alejandría. La iglesia en general admitía que la propiedad privada era una institución justa en determinadas condiciones y que constituía un medio favorable para el desenvolvimiento de las virtudes.

Locke afirmaba en su teoría de la sociedad civil y del gobierno, que la finalidad máxima y principal de los hombres que se unen en comunidades y se someten a un gobierno, es la protección a la propiedad, pues, los hombres tienen un derecho natural a la propiedad, anterior a la existencia de la sociedad y del gobierno, siendo además, independiente de ellos.

El derecho a la propiedad lo deriva Locke de la idea de que todo hombre es dueño de su persona. Nadie, fuera de él, tiene

derecho alguno sobre ella y, por consiguiente, es dueño de todo aquello que él ha empleado o producido para conservar su vida; entonces, la propiedad es condición fundamental para la personalidad y libertad del individuo. Pero esta propiedad tiene un límite, ya que el hombre sólo puede adueñarse de algo en la medida en que deje lo suficiente y de igual calidad para los demás. Es decir, que el hombre únicamente debe apropiarse de lo necesario para subsistir y lo que excede a esto, debe pertenecer a los demás.

La escuela clásica moderna del derecho natural tendió a considerar a la propiedad como una institución derivada de la razón, pues constituía un medio necesario de subsistencia para la persona humana, por estar ligada a su propia libertad material.

El Papa León XIII en su razonamiento sobre la propiedad decía: "Debe la naturaleza haber dado al hombre algo estable y que perpetuamente dure, para que de ello perpetuamente pueda esperar el alivio de sus necesidades, y esa perpetuidad nadie sino la tierra con sus frutos puede darla. Dedúcese de aquí también que la propiedad privada es claramente conforme con la naturaleza".<sup>52</sup>

La doctrina iusnaturalista moderna, funda el derecho a la propiedad privada en el concepto de la dignidad y libertad de la persona humana, sosteniendo que por el simple hecho de ser persona, ésta debe tener la facultad de establecer una relación individual de posesión con los objetos materiales que adquiere.

La iglesia jugó un papel determinante en la concreción del concepto moderno de la propiedad, al elaborar la doctrina sobre la función social de ésta, que vino a establecer que la propiedad no sólo es una situación de poder jurídico individual, sino que es una situación jurídica compleja, en la que, a la par de las facultades de uso, goce y disfrute, existen obligaciones impuestas por la ley para satisfacer intereses de la colectividad, restringiéndose el abuso y promoviéndose el bien común.

---

<sup>52</sup> RECASENS SICHES, Luis: "Tratado General de Filosofía del Derecho", Porrúa, México, 1981, P. 584.

En la encíclica *Rerum Novarum*, promulgada por el Papa León XIII, en el año 1892 se sostiene que el derecho de propiedad es fundamental en toda persona, para su autonomía y desarrollo; pero la iglesia no lo contempla como un derecho absoluto, sino con su propia limitación, consistente en que el hombre no debe considerar como exclusivas las cosas exteriores que legítimamente posee, sino que también debe apreciarlas como comunes, en el sentido que no le aprovechen sólo a él. Por otro lado la iglesia considera a la propiedad privada ligada al concepto de autonomía personal y familiar, como un factor importante en la libertad y seguridad humana.

Sobre la propiedad de la tierra, la iglesia afirma que Dios la ha dado al género humano para que lo sustente, sin excluir a nadie. La tierra no da sus frutos sin el trabajo del hombre; y es mediante el trabajo que el hombre se apropia de una porción de tierra construyendo en ella su morada, lo que está en el origen mismo de la propiedad individual.

El Papa Juan Pablo II anunció la carta encíclica *Centésimus Annus*, como una conmemoración centenaria a la encíclica *Rerum Novarum*; en la cual el Papa reconoce la importancia del derecho de propiedad, pero advierte que todos tenemos el derecho de poseer sólo lo necesario para el desarrollo personal y familiar. La propiedad de los bienes no la concibe como un derecho absoluto, ya que en su propia naturaleza lleva inscrita la limitación. Es por eso que se debe considerar como un bien destinado a la comunidad, para lograr el bienestar de la colectividad y no sólo de unos pocos.

#### **d.) Elementos**

El Código Civil de El Salvador de 1860 en su art. 568 define al dominio o propiedad como "el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella sin más limitaciones que las establecidas por la ley o voluntad del propietario".

Este concepto, surgió de las concepciones francesas posteriores al derecho romano.

El derecho de usar es aplicar la cosa misma a todos los servicios que es capaz de proporcionar, sin tocar sus productos ni realizar una utilización que importe su destrucción inmediata<sup>53</sup>; derecho de gozar, significa la facultad de obtener de la cosa todo los frutos que puede producir y todos los placeres que puede dar; el derecho de disponer permite hacer del objeto poseído el uso que nos parezca. Estos derechos deben ejercitarse con las limitaciones que establece la ley. La propiedad, al ser protegida por la Constitución y por la ley civil, no debe ser contraria a las mismas. Por consiguiente, el ejercicio del derecho de propiedad no debe perjudicar los derechos de los demás.

La propiedad y dominio han sido utilizados como palabras sinónimas pero devienen de concepciones diferentes: La propiedad es un concepto económico-jurídico, mientras que el dominio es solamente un término jurídico. En otro enfoque, la palabra dominio tiene un sentido subjetivo, que indica la potestad que corresponde al titular sobre la cosa y la propiedad tiene un sentido objetivo, ya que acentúa la relación de pertenencia de la cosa a la persona. Es decir, el dominio se refiere al sujeto titular de la propiedad, en tanto propiedad se dirige al objeto de dominio.

#### **e.) Características**

Una característica del derecho de propiedad es la inviolabilidad, que no significa que es absoluta, ni exenta de función social. Se refiere al hecho de que "ni el Estado ni los particulares pueden dañarla, turbarla, desconocerla o

---

<sup>53</sup> ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo y SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel: "Los bienes y los derechos reales", Santiago de Chile, Nascimento, 1974, P. 165.

desintegrarla"<sup>54</sup>. Existe una serie de normas que la garantizan, encontrándose entre ellas: la prohibición de la confiscación, que es cuando el Estado se apodera de todos los bienes de una persona, sin indemnizarlo por ello; y la prohibición de la requisa, que es un acto mediante el cual el órgano administrativo estatal impone a un particular la obligación de transferirle su propiedad, o el uso de una cosa bajo compromiso de indemnizar, basándose en un interés general en tiempo de guerra. Mediante la requisa el Estado adquiere bienes de propiedad particular, por circunstancias excepcionales y por razones de defensa nacional, comprometiéndose a pagar su valor cuando la situación se haya normalizado.

Otras características importantes del derecho de propiedad son: que no es absoluto, exclusivo ni perpetuo. No es absoluto porque encuentra su límite en la función social; no es exclusivo porque tiene restricciones administrativas, que son las impuestas en beneficio de la colectividad; no es perpetuo porque se puede extinguir por medio de la expropiación, que es cuando el Estado, mediante un acto unilateral, priva de la propiedad a su titular con fines de utilidad pública y mediante una justa indemnización.

#### **f.) Nacionalización**

A partir de la Revolución rusa, se inició en el mundo la llamada "nacionalización", que se extendió con gran rapidez, especialmente después de la segunda guerra mundial. La nacionalización procura eliminar la dirección capitalista de ciertas empresas con el fin de que sea el Estado, o algunos de sus órganos el que asuma la dirección de ellas, convirtiéndose así en un medio que contribuye a privar al particular de su propiedad.

La nacionalización encuentra su fundamento en la soberanía de los Estados, en su potestad para decidir dentro de su territorio lo

---

<sup>54</sup> BERTRAND GALINDO, Francisco y otros: "Manual de Derecho Constitucional", Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, San Salvador, 1992, P. 813.

referente al régimen político, económico y jurídico que debe imperar. Versa sobre empresas, que son bienes destinados a la producción o distribución de bienes, en consecuencia, se trata de reafirmar el poder del Estado y su atribución de regir libremente la vida social. Se indemniza al que era dueño del bien nacionalizado, pero el pago puede no ser previo y de un monto inferior al valor comercial del bien.

## 6.) FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD

Para el análisis jurídico de la función social de la propiedad, es conveniente desfocar el texto del precepto constitucional, que lo establece así: "Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social" (Art.103 inc.1).

Si se concibe el derecho de propiedad como la facultad legal de poseer con exclusividad una cosa y de gozar de ella dentro de los límites prescritos por el Estado, su función social viene a ser la acción por medio de la cual el propietario, haciendo uso de esta facultad legal de emplear sus bienes en la forma que estime conveniente, utiliza el bien de que dispone de modo que produzca el mayor provecho posible a la comunidad. El incumplimiento de lo preceptuado puede dar lugar a que el Estado ejerza su poder supremo y haga cumplir, (o realice por sí mismo, subrogándose al propietario), aquel destino colectivo de la propiedad.

Para una interpretación correcta de lo dispuesto en la Constitución, la palabra propiedad no debe ser tomada en un sentido exclusivamente técnico-jurídico, sino como un concepto económico-político. Bajo esta premisa, la Asamblea Constituyente de 1950 formuló el principio del reconocimiento y garantía de la función social de la propiedad privada, ubicándola en el título del régimen económico, el que fue mantenido por los constituyentes de 1962 y 1983, en razón de que el sentido jurídico de la propiedad es resultado y piedra angular de la definición política relativa a la economía estatal, adoptada por las fuerzas sociales-políticas que

adoptan las decisiones fundamentales sobre la organización del Estado.

A mediados del siglo pasado Augusto Comte, al desarrollar su doctrina positivista, dió origen al concepto de la propiedad privada en función social, al determinar que cada propietario tiene el deber de formar y administrar los capitales con los cuales su generación prepara los trabajos de la siguiente. La misma idea fue sostenida por M. Hauriou, quien señaló que aún en el más individualista de los derechos, incluso en el de propiedad, existe el elemento de la "función"; pero fue León Duguit quien propuso en forma directa que la propiedad dejara de ser un simple derecho del individuo para destacarse por su función social, como resultado de la tesis de la socialización. Según Duguit, todo individuo tiene la obligación de cumplir en la sociedad una cierta función, en razón del lugar que en ella ocupa: el que tiene capital, debe realizarla aumentando la riqueza y solo será protegido si cumple con esta función. Establece además que "la propiedad individual debe considerarse como un hecho contingente, producto momentáneo de la evolución social; y el derecho del propietario, como un hecho justificado y, al mismo tiempo, limitado por la misión social que le incumbe, a consecuencia de la situación particular en que se encuentra"<sup>55</sup>.

Visto en una perspectiva jurídica, la función social de la propiedad señala al *dominus* los límites del ejercicio de su derecho frente a las exigencias de la colectividad. Esta posición ha sido adoptada por las doctrinas católicas. Los teólogos y canonistas religiosos, desde el siglo XIV hasta la fecha, han tenido en cuenta la doble función de la propiedad, individual y social. Esta teoría no siempre fue bien acogida, tal es el caso de los ataques de la reforma protestante especialmente del calvinismo y el absolutismo jurídico, consecuencia de la Revolución Francesa, que llegó a su

---

<sup>55</sup> DUGUIT, León: "Manual de derecho Constitucional", citado por FERNANDEZ, Julio Fausto: "Función social de la propiedad privada", San Salvador, S.M.D., P. 127-128.

culminación en el Código de Napoleón. Así, a pesar de que esta teoría no tuvo acogida durante el período que va del siglo XVII al siglo XIX, se mantuvo latente hasta finales de ese último siglo, cuando cobró nueva vida gracias a la Encíclica *Rerum Novarum*, de León XIII, que abrió espacios para las posteriores encíclicas sociales. En los números 6, 7 y 9 del documento eclesiástico mencionado, el pontífice convalida la doctrina Tomista de la propiedad, cuando afirma: "Dios dió la tierra en común al género humano no por que quisiera que su posesión fuera indivisa para todos, sino por que no asignó a nadie la parte que había de poseer, dejando la delimitación de las posesiones privadas a la industria de los individuos y a las instituciones de los pueblos. Por lo demás, a pesar de que se halle repartida entre los particulares, no deja por ello de servir a la común utilidad, ya que no hay mortal alguno, que no se alimente con lo que los campos producen" (número sexto); "ahora bien, cuando el hombre aplica su habilidad intelectual y sus fuerzas corporales a procurarse los bienes de la naturaleza, por éste mismo hecho se adjudica a sí aquella parte de la naturaleza corpórea que el mismo cultivó, en la que dejó impresa una a modo de huella de su persona, de modo que sea absolutamente justo que se use de esa parte como suya y que de ningún modo sea lícito que venga nadie a violar éste derecho del mismo" (número séptimo); "En efecto, el campo cultivado por la mano e industria del agricultor cambia por completo su fisonomía: de silvestre, se hace fructífera; de infecundo, feraz. Ahora bien, todas esas obras de mejora se adhieren de tal manera y se funden con el suelo, que, por lo general, no hay modo de separarlas del mismo. ¿Y va a admitir la justicia que venga nadie a apropiarse de lo que otro regó con sus sudores? igual que los efectos siguen a las causas que los producen, es justo que el fruto del trabajo sea de aquellos que pusieron el trabajo..." (del número octavo).<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> LEON XIII: "Rerum Novarum". Tomo III de "Doctrina Pontificia", ediciones BAC, páginas 316-318. Citado por FERNANDEZ, Julio Fausto: "Función social de la propiedad privada, San Salvador, S.M.D., P. 127-128.

Los papas siguientes, Pío X, Benedicto XV, Pío XI, y especialmente Pío XII, insistieron en diversas ocasiones en la función individual y social de la propiedad privada. También su Santidad Juan XXIII, en su encíclica "*Mater et Magistra*", expresa que el derecho de propiedad privada le es intrínsecamente inherente una función social, por que dentro del plan de Dios creador, todos los bienes de la tierra están destinados en primer término al sustento de todos los hombres.

El Papa Pablo VI afirma que la propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto y no debe ejercitarse con detrimento de la utilidad común. Por otra parte, el Concilio Ecuménico Vaticano Segundo, en el número sesenta y nueve de su Constitución Postal *Gaudium Et Spes*, afirma lo siguiente: "Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y pueblos. En consecuencia, los bienes creados deben llegar a todos en forma equitativa y con la compañía de la caridad".

De las citas anteriores cabe concluir, que si la propiedad privada fuera un derecho absoluto, la función social sería imposible de realizar, ya que unos cuantos, amparados en ese derecho absoluto, podrían concentrar (y de hecho eso concurre en la práctica, en la realidad) una gran porción de tierras, quedando los demás sin espacio donde ejercer el derecho que a ellos también les corresponde, por voluntad de Dios.

La Iglesia reconoce al Estado su obligación de garantizar y procurar el bien común, a través de la reglamentación del derecho de propiedad. A éste respecto, Pablo VI afirmaba que ante un conflicto entre los derechos privados adquiridos y las exigencias comunitarias primordiales, correspondía a los poderes públicos procurar una solución. Así mismo, refería que el bien común exige algunas veces la expropiación, por causas de extensión, explotación deficiente y nula, y de la miseria que de ello resulta para la población, y de daño considerable producido a los intereses del país, algunas posesiones sirven de obstáculo a la propiedad

colectiva;<sup>57</sup> lo mismo sanciona el Concilio referido, en el número 71 de la *Gaudium Et Spes*, cuando dice: "A la autoridad pública toca impedir que se abuse de la propiedad privada en contra del bien común".

Jurídicamente, y en base a lo preceptuado en el art. 103 de la Constitución, el Estado de El Salvador únicamente se encuentra obligado a respetar la propiedad privada que cumple la función social; caso contrario, el Estado, puede no reconocer ni garantizar la propiedad privada, en tanto sea un obstáculo para el progreso social. El Estado puede exigir al titular el cumplimiento de determinados deberes y obligaciones de carácter jurídico. Al obligarse al dueño a conservar los recursos naturales o a cultivar terrenos productivos, se le exige un hacer y no una mera abstención, pero jamás podrá la ley llegar a establecer que sea el propietario quien realice trabajos personales en beneficio de la función social, ya que se lesionaría el derecho a la libertad y lo que debe realizar dicha función no es el titular, sino la propiedad.

Así pues, la función del derecho de propiedad comprende una serie de deberes para el propietario y no meros límites al ejercicio de su derecho. El artículo de referencia, tiene imperatividad en sí mismo, es decir, no necesita ser fundamentado o respaldado por ninguna otra disposición legal. Lo ha establecido el poder constituyente, máxima expresión de la soberanía popular.

La función social del derecho de propiedad consiste, en abstracto, en servir en la mejor forma posible al bien común, lo que configura un factor determinante para un cambio positivo, para avanzar hacia el bienestar general. Sin embargo, no hay forma concreta o exclusiva de hacer que la propiedad privada cumpla su función social. Es el Estado, tomando en cuenta las condiciones reales de la población, el que deberá determinar las modalidades de

---

<sup>57</sup> POPULARUM PROGRESSIO número 24; citado por ESCOBAR CASTANEDA, Pedro Rosalío: "La función social de la propiedad", separata. Universidad de El Salvador, pag.11

la propiedad para cumplir una función social; por ello, el mandato constitucional deberá ser aplicado en relación a las siempre cambiantes condiciones políticas, sociales y económicas del país.

Debe señalarse que la disposición citada no se limita a proclamar la función social de la propiedad agraria, sino de todo tipo de propiedad. Las leyes que regulan la función social no podrán tener carácter confiscatorio, puesto que está prohibido por la Constitución (art. 106 inc. último), pero sí se contempla el medio de la expropiación (art.106 inc 1), por causas de utilidad pública, la que a su vez indica el reconocimiento por el Estado de la doble función social e individual que debe desempeñar la propiedad privada.

La función social del derecho de propiedad constituye un factor determinante para un proceso hacia el bienestar general, puesto que es imprescindible, para la lógica del orden económico y social.

Por lo tanto, cabe señalar que la función social opera a partir de la efectividad de la producción; ésto es, cuando los medios de producción se vuelven eficientes, pues la mayor productividad mejora la economía nacional, lo que conduce al bienestar de la colectividad.

La función social de El Salvador naturalmente afecta la propiedad agraria, llegando a limitarse la extensión del dominio, de grandes propietarios, a disponer que se transfiera la propiedad de los inmuebles rurales afectados a campesinos beneficiarios, no propietarios antes de la afectación; de éste modo, la función social opera, volviendo propietarios a una parte de los integrantes de la "colectividad", lo que se encuentra consagrado en el art.105 Cn..-

## **7.) PROPIEDAD Y DERECHOS HUMANOS.**

La mayoría de declaraciones de derechos del hombre incluyen a la propiedad, en un mismo nivel con la igualdad, la libertad y la seguridad. Parten del supuesto de que la propiedad privada

individual es un derecho básico del hombre, en rango parejo al de los demás derechos fundamentales, refiriendo el contenido de tal derecho a las cosas que el individuo adquiere por título legal y, sobre todo, a lo que obtiene en virtud de su trabajo, veamos:

#### **a) La Declaración Universal de los Derechos del Hombre**

Aprobada el día 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de Naciones Unidas en su art.17 dice: "Toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad".

En un principio este texto no contó con la aprobación de Rusia, ni de otros países socialistas, que sostenían que el derecho de propiedad debería ser regido por las leyes internas de cada país.

La mencionada declaración no habla del derecho de propiedad, si no del derecho a la propiedad, lo cual tuvo efecto revolucionario conceptual, ya que, lo fundamental es propugnar por que todo hombre tenga acceso a la propiedad; ello parece ser más importante que determinar una garantía a los poseedores, en el sentido de que su derecho no será perturbado, pues lo que se pretende es que la propiedad se difunda efectivamente entre los hombres.

Si bien se garantiza el derecho de los propietarios, se trata de modificar la situación de los que se encuentran desprovistos, de los pobres, a fin de asegurar que toda persona tenga acceso a la propiedad, para obtener lo indispensable para la subsistencia.

El derecho de propiedad deja de enfocarse como una garantía de los ricos y se dicta bajo un principio social que ofrece a los pobres la oportunidad de un cambio en su condición, por medio de normas que implican el reconocimiento de que todo ser humano tiene derecho a poseer bienes como algo indispensable para subsistir en forma digna.

El artículo distingue dos tipos de propiedad: la privada, que anteriormente era la única reconocida legalmente, y la colectiva

que tiene varias modalidades. Se admite que los bienes que aprovechan al ser humano puedan ser poseídos tanto en forma individual, como de manera colectiva. Corresponde a cada país el determinar si opta por un régimen de propiedad privada o por uno de propiedad colectiva.

En consecuencia, el titular del derecho de propiedad privada no es el único acreedor a garantías y seguridades dictadas en el marco del orden establecido. Bajo el concepto más amplio de propiedad también existe la propiedad colectiva que se genera mediante la nacionalización de empresas privadas o mediante formas asociativas diversas.

El numeral 2 establece que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Se interpreta en referencia al hecho de que alguien podría ser privado de sus bienes inmotivadamente, por venganza o para dañarlo, en menoscabo de los fines sociales colectivos que debe perseguir el Estado. Es decir que sus bienes no le sean despojados por motivos injustos y sin base legal, sino que por el bien de la colectividad, tal como ocurre con la expropiación. En este caso, si bien existe una privación de la propiedad, se da por causa de utilidad pública y mediante una indemnización previa y justa, que deberá pagarse al propietario.

#### **b) La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**

Se aprobó en 1948 por los Estados americanos que integran la OEA, en Bogotá, en la Novena Conferencia Panamericana. El art. 23 dispone: "Toda persona tiene derecho a una propiedad privada que satisfaga sus necesidades esenciales a una vida decente y ayude a mantener la dignidad del individuo y del hogar".

Se establecen dos propósitos en torno al derecho de propiedad; uno de carácter cualitativo, al considerar que esta debe responder a las necesidades esenciales de una vida decorosa; es decir que este derecho presupone que todos los hombres tengan acceso a la propiedad, pues la ausencia de propiedad es opuesta al valor primario de la dignidad humana. Una de las principales funciones de

la propiedad es contribuir a enaltecer la dignidad de la persona y la seguridad y protección del hogar.

En segundo lugar, también existe una orientación de carácter cuantitativo, al considerar que entre más justa sea la distribución de los bienes en una sociedad, más se estará velando por el interés común. La propiedad distribuida crea un clima de paz social, que no solo significa la ausencia de guerra, sino que también, a través de la justa distribución de la riqueza, un sano equilibrio social.

### **c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José**

Aprobada en 1969, establece en su art. 21 que: "1-Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2-Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3- Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre debe ser prohibida por la ley".

Se regulan dos elementos propios de la propiedad privada, el uso y goce de los bienes, introduciendo de esta manera en el plano internacional, aspectos particulares de este derecho.

Afirma el aspecto cuantitativo del ejercicio del derecho a la propiedad, pues establece que la ley debe subordinar el uso y goce del interés social, dando pautas a cada país para que introduzca en sus constituciones principios que lleven a la justa distribución de la riqueza.

También fija la obligación de respetar la propiedad privada, en el sentido de que nadie puede ser despojado de sus bienes, sin causa justa y sin previa indemnización; prohíbe, además la explotación de un hombre por otro, puesto que se basa en el principio de respeto a la dignidad de la persona humana y, por consiguiente, se extiende a los derechos que esta implica, tal como se encuentra en el art. 11 de la Convención Americana.

#### **d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Fue aprobado el 16 de diciembre de 1966. No desarrolla el derecho a la propiedad, ni lo establece en forma particular, sino que se colige de la norma general. El art. 2 consagra: "Que los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, y sobre educación, ciencia y cultura".

Esta concepción genérica puede entenderse como una garantía social y no simplemente individual en cuanto al derecho de propiedad, puesto al proclamar los derechos económicos, da pauta para que los países promuevan un real respeto a la propiedad, para garantizar una existencia digna del ser humano.

Estas declaraciones y convenciones demuestran la importancia de la propiedad como derecho fundamental y la necesidad de su regulación como tal, para propiciar una justa distribución de la riqueza. Esto implica no solo favorecer a la persona en forma individual, sino a la sociedad en su conjunto, puesto que la mala distribución de la misma es causa de injusticia social y del consecuente desequilibrio en la sociedad, afectando así la armonía y la paz interna de cada país. Es por eso que el derecho internacional ha debido tutelar la propiedad, en diferentes instrumentos, como derecho humano primario y, en tal sentido, como elemento de la paz.

#### **8.) PROPIEDAD Y REGIMEN CONSTITUCIONAL**

La actual Constitución, además de poseer una parte orgánica y una dogmática, tradicional en las constituciones democráticas, contiene una parte programática, que incluye principios normativos, metas, ideales y proyecciones a futuro, que el Estado no solo debe garantizar si no que tratar de realizar.

El derecho de propiedad, dentro de la normativa constitucional, tema central del presente apartado, se proclama en el art. 2 Cn., así: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos". Esta norma además de su sentido dogmático tiene carácter programático.

La propiedad es una pieza clave para la organización de las relaciones sociales, por ello los ordenamientos jurídicos a través de los tiempos, han tratado de establecer su estatuto normativo.

El Salvador, ha reconocido la propiedad en todas sus constituciones, tanto en las federales como en las nacionales. La Constitución federal de 1824 la establecía en su art. 2 y afirmaba que no podían las asambleas, congreso y demás autoridades tomar la propiedad de ninguna persona, ni turbarle en el libre uso de sus bienes, excepto cuando fuere en favor del público por grave urgencia, legalmente comprobada, previa indemnización, lo que indica un reconocimiento de la expropiación. La Constitución nacional del mismo año, protegía la propiedad en su art. 9 y además, en el art. 68, prohibía la confiscación. La Constitución de 1841 reconocía la expropiación por causas de interés público, previa indemnización en su art. 92, y prohibía la requisa en su art. 71.

Las constituciones de 1864, 1871, 1872, 1881, 1883 y 1886, reconocían tanto la propiedad, como la libre adquisición, posesión y disposición de los bienes, aunque regulaban la expropiación.

Es interesante señalar, que la Constitución de 1883, sentó un precedente al reconocer la propiedad en forma genérica, sin especificar sus tipos.

Las constituciones federales de 1898 y 1921, garantizaban la propiedad en los arts. 15 y 32, respectivamente. Esta última Constitución, prohibía la confiscación y las vinculaciones, a excepción de las destinadas a la beneficencia e instrucción gratuita; reconocía, asimismo, la inviolabilidad de la propiedad y la expropiación, bajo los mismos presupuestos que las anteriores.

La Constitución de 1939 reconocía el derecho a conservar y defender la propiedad y la libre disposición de los bienes, exceptuando los fideicomisos, cuando fueran constituidos a favor de la nación, de instituciones benéficas o culturales del país, de personas naturales inhábiles o de los que están por nacer, hallándose ya en el vientre materno, y el bien de familia, como medida tutelar del patrimonio familiar; permitía la expropiación, en forma más amplia que las constituciones anteriores, que procedía por causa de utilidad pública, legalmente comprobadas y previa indemnización; también podía ser posterior a la ocupación, cuando se tratara de la apertura de carreteras nacionales, provisión de aguas a ciudades y pueblos, y para fines militares, en caso de guerra, art. 50. De éste modo, se ampliaron los casos en que se podía expropiar sin previa indemnización; regulaba, la propiedad de los inmuebles para los salvadoreños por nacimiento y para las sociedades formadas por éstos; los extranjeros podían ser propietarios, con la limitante que su "dominio" y posesión no excediera de veinticinco años.

La Constitución de 1945 reprodujo las disposiciones de la Constitución de 1886; mantuvo la prohibición de las vinculaciones, y regulaba en igual forma que la de 1939, los fideicomisos en favor del Estado, de instituciones benéficas o culturales, de personas naturales incapaces, del que está por nacer y del bien de familia.

La mayoría de las disposiciones contenidas en la Constitución de 1950 y 1962 son reiteradas en la Constitución vigente.

El título V de la actual Constitución, regula el orden económico, del que se analizará la decisiva intervención estatal y, de modo especial, la propiedad en el régimen en vigor.

Se debe subrayar que la finalidad esencial de la Constitución es la justicia social, la seguridad jurídica y el bien común, tal como se encuentra estipulado en su art. 1; para "dignificar" la vida de los habitantes de la República. La propiedad es elemento indispensable para alcanzar esa dignificación humana, de la que es garante el Estado salvadoreño, tanto por haberlo regulado en el

art. 2, como el haber ratificado en Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El orden económico, reza la Constitución en su art. 101, debe responder esencialmente a principios de justicia social.

Señalada la finalidad del Estado, conforme se expresa en los arts. 102 y 103, la intervención pública, se manifiesta en el objetivo de un incremento en la producción y de la riqueza nacional, bajo el presupuesto de ser eficiente, para afrontar las crecientes necesidades de la población, bajo un sistema privado de producción y de libre funcionamiento de la economía, pero en interés social; así, la propiedad se encuentra limitada por la función social, lo que significa que con la intervención estatal se busca el incremento de la producción, a través del desarrollo de la propiedad privada y de las fuerzas libres de la economía, pero también se busca el bienestar de la colectividad.<sup>58</sup>

A partir del presupuesto de la función social, y con el fin de mantener ese equilibrio, señala el doctor Bertrand Galindo, hay limitaciones para el manejo en buena forma de los bienes, tales como la administración por parte del Estado de las empresas que presten servicios esenciales a la comunidad, cuando contravengan a lo dispuesto en el art. 112 inc. 1; la intervención del estado en los bienes pertenecientes a nacionales de países con los cuales El Salvador se encuentre en guerra, inc. 2 del citado artículo; y limitaciones por razones de protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente, art. 117, entre otros.<sup>59</sup>

En el art.104, la Constitución permite la transferencia de bienes inmuebles, propiedad del Estado a personas naturales o jurídicas en la forma y límites establecidos por la legislación secundaria. El objetivo primordial es garantizar que esta facultad

---

<sup>58</sup> MORALES CRUZ, David Ernesto y otro: "Alcance del orden económico de la Constitución", opus cit. pag.161

<sup>59</sup> BERTRAND GALINDO, Francisco y otros: "Manual de derecho Constitucional", opus cit.pag.824 y 825

de transferencia no sea restringidas y que las tierras sin cultivar, propiedad del Estado pasen a los beneficiarios de la Reforma Agraria.

Como se ha referido, el inc.1 del art.104, implica la facultad potestativa del Estado de transferir sus bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.

El 2 inc., referente a la propiedad rústica del Estado, elimina la posibilidad de transferencia a otras personas, en su carácter individual o en sociedad, cuando especifica su transferencia para el campesino beneficiario de la reforma agraria o para corporaciones de utilidad pública. Sobre esta disposición existían como antecedentes varios decretos de la Junta Revolucionaria de Gobierno, como la Ley Básica de la Reforma Agraria y el Decreto 207 cuyos objetivos eran que las ciento siete propiedades del ISTA, sector tradicional equivalentes a 81,450 hectáreas, así como las 200,000 hectáreas expropiadas en la primera fase de la reforma agraria, pasaran a manos de sus beneficiarios.<sup>60</sup>

El espíritu de los constituyentes en esta disposición, es el llevar justicia y seguridad al campo, aumentar la productividad y la producción, para favorecer el conglomerado social. También dispone este artículo que serán transferidas las tierras no indispensables para el Estado, lo que a *contrario sensu* significa abstenerse de transferir los bienes inmuebles necesarios para sus actividades o finalidades.

El art. 105 Cn. contiene la "nueva regulación" del proceso de reforma agraria. En 1979 con el golpe de Estado, se instaló la

---

<sup>60</sup> Se debe entender por reforma agraria, al proceso de cambio que afecta la tenencia de la tierra, rural, el uso o destino de las propiedades rústicas, el tamaño, la productividad y producción de las mismas, los métodos de producción, el cuidado de plantaciones o del ganado, el manejo de productos y su comercialización. Son beneficiarios de la reforma agraria los campesinos agremiados en asociaciones cooperativas, grupos familiares, grupos precooperativos y grupos solidarios, todos campesinos sin tierra o que la poseen en forma insuficiente.

Junta Revolucionaria de Gobierno con el compromiso histórico de la transformación agraria.

El 5 de marzo de 1980 fue emitida la Ley Básica de la Reforma Agraria, a que se ha hecho referencia, en la que se establecieron las bases generales del proceso, se reiteró el concepto de propiedad privada en función social, se establecieron los límites de tenencia de la tierra, entre otros.

Posteriormente se promulga la ley que traspasa la propiedad de las tierras arrendadas a sus cultivadores directos (Decreto 207); y en 1988, la Ley Especial para la Afectación y Destino de Tierras Rústicas excedentes de las 245 Hectáreas.

La reforma agraria posibilita la incorporación de la población rural al desarrollo económico, social y político del país, mediante la abolición del sistema latifundista y la implantación de un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra. A partir del 5 de marzo de 1980 fecha en que se emite la Ley Básica de Reforma Agraria y el Decreto N° 154, de la misma fecha, que contiene las medidas precautorias para implementar la ejecución de la primera etapa de la reforma agraria, se procedió a la expropiación de tierras que excedieran las 500 Hectáreas; concluida la etapa de afectación, se originó el ofrecimiento voluntario de venta de tierras al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), de propiedades menores de 500 Hectáreas.

En abril de 1980 se emite el Decreto N° 207 que contiene la "Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos", cuyo objeto es que el Estado adquiera los inmuebles que no son explotados directamente por sus propietarios; y en diciembre del mismo año se emite también el Decreto N° 525 que contiene la "Ley de creación de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas" (FINATA), cuyo objeto es adjudicar y financiar la adquisición de inmuebles rústicos con vocación agrícola a los arrendatarios simples o con promesa de venta, aparceros, compradores por venta a plazos con reserva de dominio u otras personas que trabajen directamente con el mismo objeto y en iguales circunstancias a las asociaciones cooperativas

agropecuarias, asociaciones comunitarias de campesinos y otras organizaciones de trabajadores agropecuarios inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Mediante el Decreto N° 842 se transfirieron las propiedades adquiridas por el ISTA antes de 1980 a FINATA.

A finales de 1987 y principios de 1988, se dan tres decretos que se conocen como la tercera etapa de la reforma agraria, los cuales son: Decreto N° 839 "Ley de Transferencia Voluntaria de Tierras con Vocación Agropecuaria"; Decreto N° 895 "Ley Especial para la Afectación y Destino de las Tierras Rústicas excedentes de las 245 Hectáreas"; y el Decreto N° 896 "Ley de Transferencia de la Propiedad Estatal Rústica con Vocación Agropecuaria a favor de los Beneficiarios de la Reforma Agraria".

Así, es necesario hacer notar que en el proceso de reforma agraria se dan dos modelos predominantes en la adjudicación de las tierras: En la primera etapa, lo fue en forma colectiva, y en la tercera en forma individual.

El espíritu del art. 105 Cn., es el de permitir la realización de la segunda etapa de la reforma agraria, con la intención de llenar las aspiraciones de los campesinos en el orden de ascenso social y superación económica.

La reforma agraria pretende básicamente racionalizar la distribución de la tenencia de la tierra y de los beneficios de la producción de ella, a través del incremento de los ingresos de los beneficiarios y permitir a éstos convertirse en sujetos capaces de incidir favorablemente en el mercado de consumo, en aras del aumento de la producción y de la productividad.

En su carácter social, la reforma agraria pretende permeabilizar la sociedad, abrir canales de ascenso o desarrollo social, organización y participación, a efecto de incorporar los sectores marginados a las funciones básicas y a los beneficios de la sociedad; pretende también la concientización del hombre en cuanto a su estado, para que pueda organizarse y reclamar condiciones laborales nuevas.

El art. 105 en su primer inciso, consagra el principio de libre disposición de la propiedad de la tierra con vocación agrícola, principio vinculado a los valores humanos, el trabajo, la familia y la propiedad.

El inc. 2 establece una limitación de 245 hectáreas a la extensión de la propiedad de la tierra que posee una misma persona, natural o jurídica; la limitación es necesaria por la poca extensión territorial del país y por el crecimiento acelerado de la población y es congruente con el principio de la propiedad privada en función social así como el precepto que garantiza la libertad económica en tanto no se oponga al interés social.

La primera parte del inc. 3, se refiere a la libre disposición de la propiedad, considerando que los propietarios pueden arrendarla, cuando no pueden trabajarla o dividirla para fines tales como obtener crédito.

El sentido de éste artículo es el de propiciar la realización de la segunda etapa de la Reforma Agraria, con la intención de satisfacer las aspiraciones de tierra de los campesinos.

La expropiación procede por causa de utilidad pública. A partir de la Constitución de 1950 - Art.138 -, amplió su campo de aplicación pues, a diferencia de anteriores constituciones, la contempla por causa de interés social, previa una justa indemnización.

Cuando el titular admite transferir la tierra al ser requerido por el Estado para el cumplimiento de sus fines, el proceso se facilita; ahora bien, en caso de conflicto, los constituyentes previeron la expropiación como un medio del Estado para adquirir el bien y afectarlo al fin de utilidad pública<sup>61</sup> y de interés social, desposeyendo al propietario de su dominio, art. 106 inc. 1.

---

<sup>61</sup> UTILIDAD PUBLICA: "lo que produce provecho, comodidad o interés a la comunidad, a la que puede servir y aprovechar en alguna línea". GONZALEZ, Joaquín, citado por Bertrand Galindo, Francisco y otros, opus cit. pag.837

Se prohíbe la confiscación, que se da cuando el Estado se apropia de algún bien o propiedad de una persona, sin pagarle indemnización a cambio de la propiedad, (el inc. último del art. 106) la confiscación atentaría contra los derechos de propiedad y de libre disposición de los bienes de las personas reconocidas y garantizadas por la Constitución.

Es primordial hacer constar lo establecido en el inc. 3 del art. 105, que dice: "El subsuelo pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación". Así, los derechos de posesión y de propiedad privada sólo se ejercen privadamente sobre el suelo, es decir sobre la capa superficial del territorio.

En conclusión, el régimen constitucional sobre la propiedad contiene bases para un cambio en el todavía injusto régimen de la tenencia de la tierra en el país; el cambio se ha producido en forma relativa, por lo cual es necesario que se lleve adelante en mejor forma su ejecución. En general parece que existe la necesidad de perfeccionar la base constitucional y definir las diferentes formas de propiedad y los alcances que el cambio pretende en función de la dignificación de la persona humana.

## CAPITULO V

### SEGUNDO MONTES Y LOS DERECHOS ECONOMICOS

#### A.) VIDA Y OBRA

El padre Segundo Montes, nació en Valladolid, España, el 15 de mayo de 1933. Ahí mismo hizo sus primeros estudios y la secundaria, entre 1936 y 1950. El 21 de agosto de 1950 entró en el noviciado de la Compañía de Jesús de Orduña, donde hizo su primer año de seminarista, pues el segundo lo hizo ya en el noviciado de Santa Tecla, en 1951, teniendo dieciocho años de edad cuando llegó a nuestro país por primera vez.

En 1952, lo enviaron a la Universidad Católica de Quito a estudiar humanidades clásicas, obteniendo la licenciatura dos años después. Posteriormente comenzó sus estudios de teología en Oña, (España), en 1960; después fue a Innsbruck, Austria, donde obtuvo su licenciatura de teólogo, en 1964, después de haber sido ordenado sacerdote, también en Innsbruck, el 25 de julio de 1963. Hizo profesión solemne en la Compañía de Jesús, en San Salvador, el 2 de febrero de 1968. Fue uno de los primeros jesuitas en adoptar la nacionalidad salvadoreña, en 1970.

La vida profesional de Segundo Montes transcurrió entre el colegio Externado San José y la UCA (Universidad Centroamericana José Simeón Cañas). En el colegio estuvo dos temporadas, la primera entre 1957 y 1960 y la segunda entre 1966 y 1976; pues al terminar sus estudios de filosofía en Quito, lo enviaron a trabajar en el Externado, donde enseñó física; durante esos años fue el responsable de los laboratorios del colegio. Luego fue prefecto de disciplina y después director administrativo; llegó a ser el rector en el año de 1973, hasta 1976, precisamente cuando el colegio pasaba por una profunda crisis de identidad y de definición frente a la realidad social y política del país.

Las exigencias de la UCA lo hicieron salir del Externado. Además de ser profesor de visiones científicas y sociología, fue

Decano de la Facultad de Ciencias del Hombre y de la Naturaleza, entre los años de 1970 y 1976. Luego decidió ir a estudiar a Madrid, ya en su madurez. En 1978 obtuvo el título de Doctor en Antropología Social, en la Universidad Complutense. Escribió su tesis sobre las relaciones de compadrazgo en El Salvador.

Regresó a San Salvador y reanudó sus clases de Sociología. Desde 1980 fue Jefe del Departamento de Ciencias Políticas y Sociología en la UCA. En 1978 fue Jefe de Redacción de la Revista ECA. Durante muchos años fue el responsable de la "Crónica del mes" de la Revista. Fue miembro del Consejo de Redacción del Boletín de Ciencias Económicas y Sociales y de la Revista Realidad Económico-Social. Dio muchas conferencias en institutos nacionales, colegios, sindicatos, cooperativas, partidos políticos, etc..

Fue miembro de la Junta de Directores de la UCA. Fue miembro de la Comisión que creó bajo los auspicios del padre Ignacio Ellacuría la escuela de Derecho, en la que participaron una serie de abogados para elaborar el *curriculum* de la carrera de Ciencias Jurídicas (Derecho). Desde 1984 dirigió un proyecto de investigación sobre los desplazados y refugiados. Sus trabajos científicos sobre este tema y sobre los derechos humanos lo dieron a conocer en la comunidad internacional. Entonces comenzó a recibir invitaciones para dar conferencias en Estados Unidos. En ellas denunció la situación de los desplazados y refugiados y las violaciones a los derechos humanos. Principalmente con su sentido sociológico y analítico de la realidad.

Varias veces fue a Washington, a testificar ante los Comités del Congreso para defender los derechos de los refugiados salvadoreños en Estados Unidos. Su último viaje fue a Washington, a principios de noviembre de 1989, en el Congreso CARECEN (Organización Asistencial para ayudar a los refugiados), se le dio un premio por su defensa de los derechos de los salvadoreños.

Desde principios de la década de 1980, dedicó una parte de sus fines de semana a atender sacerdotalmente parroquias sub-urbanas sin párroco. Primero estuvo en calle Real y luego, desde 1984, en la colonia Quezaltepeque de Santa Tecla. El padre Montes se supo

ganar el cariño de la gente sencilla, por su especial generosidad e hizo partícipes a los vecinos de la colonia Quezaltepeque de sus experiencias con los salvadoreños más pobres.

Cuando lo mataron, era Director del Instituto de Derechos Humanos de la UCA y estaba preparando el programa para la maestría en Sociología.

Entre sus principales obras se encuentran:

- 1- El Agro salvadoreño (1973-1980)
- 2- Estudio sobre estratificación social en El Salvador (1979)
- 3- El Salvador: Las fuerzas sociales en la presente coyuntura (enero 1980 a diciembre de 1983)
- 4- Desplazados y Refugiados. El Salvador (1985)
- 5- En busca de soluciones para los desplazados. El Salvador (1986)
- 6- El Salvador: La tierra, epicentro de la crisis (1986)
- 7- Salvadoreños refugiados en los Estados Unidos. El Salvador (1987)
- 8- Salvadorean Migration to the United States: an exploratory study (1988)
- 9- Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador (mayo 1988)
- 10- Las remesas que envían los salvadoreños de Estados Unidos. Consecuencias sociales y económicas. El Salvador (1989)
- 11- Refugiados y Repatriados. El Salvador y Honduras (IDHUCA-1989)
- 12- El Compadrazgo, una estructura de poder en El Salvador
- 13- Estudios sobre estratificación social en El Salvador
- 14- La migración Centroamericana y la situaciones de los salvadoreños desplazados y refugiados
- 15- Es posible la democracia en un país sub-desarrollado? XIII Congreso Latinoamericano de Sociología
- 16- La situación de los salvadoreños desplazados y refugiados.

Como se ha visto, el padre Segundo Montes, era un hombre muy preparado, que dedicó buena parte de su vida a impartir sus

conocimientos a los salvadoreños; preocupándose además de una manera muy especial de los sectores más pobres de la sociedad.

Sus numerosos estudios sobre este país, le sirvieron de mucho para conocer a profundidad la realidad que se vivía, sus análisis político-sociales eran muy objetivos, y le permitían expresar con claridad la situación real por la que El Salvador atravesaba, sin eufemismos, impregnado por la doctrina de Cristo en la Teología latinoamericana de la Liberación.<sup>62</sup>

Fue un hombre que dio grandes aportes a la sociedad salvadoreña, por ser extraordinario investigador de los problemas nacionales, tanto de carácter económico como social. Fue un trabajador sensible, creativo e incansable con sus alumnos y con

---

<sup>62</sup> Fundamentalmente ésta corriente teológica se basa en que el evangelio de Jesucristo es un mensaje de libertad y una fuerza de liberación. En los últimos años esta verdad esencial ha sido objeto de reflexión por parte de los teólogos, con una nueva atención rica de promesas.

La liberación es ante todo y principalmente liberación de la esclavitud radical del pecado. Su fin y su término es la libertad de los hijos de Dios, don de la gracia. Lógicamente reclama la liberación de múltiples esclavitudes de orden cultural, económico, social y político, que, en definitiva, derivan del pecado, y constituyen obstáculos que impiden a los hombres vivir según su dignidad. Discernir claramente lo que es fundamental y lo que pertenece a las consecuencias es una condición indispensable para una reflexión teológica sobre la liberación.

La teología de la liberación ha surgido en los países de América Latina, marcados por la herencia religiosa y cultural del cristianismo, y luego se ha desarrollado en otras regiones del tercer mundo, sin excluir ciertos países industrializados.

La expresión "teología de la liberación" indica una preocupación privilegiada, generadora del compromiso por la justicia, proyectada sobre los pobres y las víctimas de la opresión.

La aspiración a la justicia y al reconocimiento efectivo de la dignidad de cada ser humano requiere, como toda aspiración profunda, ser iluminada y guiada.

En efecto se pretende el discernimiento de las expresiones teóricas y prácticas de estas aspiraciones, pues son numerosos los movimientos políticos y sociales que se presentan como portavoces auténticos de la aspiración de los pobres, y como autorizados a recurrir a los medios violentos para realizar los cambios radicales que pondrán fin a la opresión y a la miseria.

los pobres, por lo que su recuerdo y obra persistirán, ofrendando su vida como un mártir de la dignificación del hombre oprimido por la miseria y el desarraigo en El Salvador. Su asesinato es causa de la paz en El Salvador. Nadie como él se preocupó por la suerte de los desplazados durante el conflicto. La comunidad de desplazados que lleva su nombre da fe de ello.

#### **B.) EL PENSAMIENTO DE SEGUNDO MONTES SOBRE LA POBREZA.**

Montes nos recuerda que el derecho a una existencia digna, que poseen todos los seres humanos, se menciona en la Constitución y en los Pactos Internacionales, comprendiendo el goce de derechos económicos, sociales y culturales. Los seres humanos, decía, necesitan, para alcanzar una vida plena y dignificante, de la salud, alimentación, vivienda, cultura, educación y, por supuesto de trabajo, a través del cual se procuran los elementos materiales de existencia.

El Salvador, objeto científico del análisis social de Segundo Montes por problemas estructurales de carácter socio-político, y coyunturales es un país caracterizado por situación generalizada de pobreza y extrema pobreza. Las repercusiones han sido profundas, no solo a nivel social, por ejemplo la desintegración familiar y el éxodo masivo de salvadoreños, sino también de carácter político, como por ejemplo el mismo "levantamiento de masas populares".

Señalaba el doctor Segundo Montes Mozo, S.J., que en El Salvador, existen las dos clases de pobreza, absoluta y relativa; los que viven en situación de pobreza absoluta son los que no pueden ni siquiera adquirir los alimentos indispensables para una dieta mínima; y los de pobreza relativa son aquellos que no poseen la capacidad económica para obtener los bienes indispensables para una vida digna del hombre de hoy.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> MONTES, Segundo: "Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador", IDHUCA, San Salvador, 1989, pag.8.

Datos estadísticos obtenidos por Montes en su investigación del año de 1985, reflejan que el 44.2% de la población salvadoreña- 30% urbana y 60% rural- vivían en situación de pobreza absoluta; y que el 90% del total de los habitantes del país vivían en situación de pobreza relativa, ello revela la magnitud del problema.

Dejando de lado la cuestión teórico-humanista de la "dignificación" de la vida, Montes en un trabajo de 1988 enfoca el problema de subdesarrollo nacional desde una dimensión más directa, más real, al afirmar que por la pobreza en el país, en la década de los setenta, murieron más de 140,000 niños de hasta un año de edad, y que en los ochenta podría elevarse la cifra hasta los cien mil o más, precisamente como consecuencia de los niveles de miseria.

Refería que la miseria, estaba vinculada al fenómeno de violación sistemática de los derechos humanos fundamentales, lo que ocasionaba entre otras consecuencias, la lucha de grupos sociales para sobrevivir y las pugnas de clases.

Este fenómeno, de raíces estructurales, generó migraciones de Salvadoreños, desde el interior del país hacia la capital y otras áreas, y hacia el extranjero, en busca de mejores condiciones de vida.

Sobre ello el prelado realizó varios estudios publicados en los libros "El Salvador 1987, salvadoreños refugiados en los Estados Unidos", y "El Salvador 1989, las remesas que envían los salvadoreños de Estados Unidos, consecuencias sociales y económicas".

Las migraciones masivas, como asegura el sacerdote Montes, en su libro "El Salvador 1985. Desplazados y Refugiados", se producen con la agudización de la crisis en El Salvador, que coincide con la puesta en marcha de la reforma agraria, la militarización del país y la estrategia de contrainsurgencia. Así, señala, las migraciones no solo son de índole económica, en búsqueda de empleos y mejores condiciones de vida, sino también se deben a razones de represión, violencia e inseguridad, lo que provocó que grandes masas de población salieran de sus lugares de residencia, asentándose en

otros lugares del territorio nacional- desplazados-, o que emigraron al exterior del país-refugiados-.

Montes detectó que a la par de los desplazados y refugiados surgieron como efecto de su movilización, grupos de migrantes salvadoreños, en los Estados Unidos, de caracterizaciones propias, situación que ha provocado cambios en la composición familiar y social, y en el comportamiento económico de la población nacional.

Los datos recabados por el sacerdote demuestran los sacrificios de tipo económico realizado por las familias salvadoreñas, para enviar a uno de sus miembros a los Estados Unidos; señala como, los bienes aportados por la familia para posibilitar el corto y largo viaje, varían en proporción de sus posibilidades y al tipo de vida, trabajo y medio de subsistencia: por ejemplo, en el campo, el viaje de uno representa la venta de tierras, o una parte de ellas, animales o productos agrícolas, a esto se suma un deterioro de las condiciones de vida, ya que muchos familiares se ven obligados a cambiar su residencia en el país, a barrios marginales, con la subsecuente degradación de su nivel de empleo e ingresos. Así, el factor común en estos grupos o sectores, es el sacrificio de sus bienes y propiedades, ya sea de trabajo, producción o simplemente de comodidad, con el objeto primordial de la compensación de sus sacrificios, en espera del aporte económico a través de las remesas potenciales del migrante.

Las remesas se destinan prioritariamente al consumo directo y muy poco a adquirir bienes de producción y a su capitalización, al no invertirse las remesas en bienes de trabajo y producción, los beneficiarios locales no salen del círculo de la pobreza y de la dependencia.

El fenómeno de los emigrantes necesariamente opera cambios en las condiciones de vida del grupo familiar, entre los que señala el doctor Montes, el deterioro de la vivienda para aquellos que emigran del campo a la ciudad, debido a que residen en mesones, barrios marginales o viviendas precarias; el papel de la mujer en el núcleo familiar se modifica puesto que un gran porcentaje se

convierten en jefe de familia; la salud y la alimentación de los miembros del grupo se ve afectada por el hacinamiento, el desempleo o subempleo y la falta de recurso en general. Los jóvenes pueden verse arrastrados por la violencia callejera, la delincuencia, mendicidad, alcoholismo, drogas y otros males del medio a que acceden.

Demostró que las migraciones producen, al interior de la familia cambios dentro de su estructura, con variables tales como incremento de responsabilidades en los miembros del grupo, así como en las relaciones socializadoras, que llevan a afectar la composición de la familia. Con el traslado, la familia cae dentro de una miseria profunda, como consecuencia de la incapacidad para subsistir en el nuevo medio; es por ello que se ven en la necesidad de modificar su estructura original, aprendiendo y adaptándose poco a poco al nuevo estilo de vida, en el que van logrando con grandes esfuerzos opciones positivas.

Lo anterior demuestra que la migración es una posibilidad de sobrevivencia para los pobres salvadoreños, cuando el medio natural deja de ser base para el sustento y la vida normal.

Bien delimitado el fenómeno y bajo la perspectiva de las crecientes necesidades sociales, Montes dice: "El Salvador es un país en el que tradicionalmente se han dado fuertes corrientes migratorias, tanto estacionales como permanentes. La estrechez de su territorio, el haber alcanzado tempranamente la frontera agrícola, la alta densidad de población, incrementada continuamente por una elevada tasa de natalidad, la introducción de métodos intensivos de capital y reductores de la fuerza de trabajo en el agro, han intensificado el proceso de descampesinización, la proletarización y semiproletarización, el desempleo masivo con todas sus consecuencias, obligando a gran parte de la población excedentaria a buscar medios de subsistencia complementarios en los períodos de cosecha, o fuentes de trabajo permanentes en otros

núcleos poblacionales, específicamente urbanos así como en el extranjero".<sup>64</sup>

La realidad social de este país, en el que la miseria es el signo prevaleciente y la lucha por concientizar al mundo frente a las iniquidades del medio demostrado científicamente por Segundo Montes, lo eleva a la categoría del más relevante investigador social de la historia nacional.

### C.) EL PENSAMIENTO DE SEGUNDO MONTES SOBRE LA PROPIEDAD

El padre Montes realizó un análisis de la propiedad desde un enfoque que incluía a las clases sociales que la poseen; es decir, que la analizó desde una perspectiva sociológica clasista, dividiendo a la sociedad salvadoreña en grupos o fracciones. Para él, la propiedad no solo se refiere exclusivamente a lo material, o sea a los recursos y medios de producción propiamente dichos, encontrándose entre ellos la tierra, sino que también incluye como propietarios a aquellos que solo poseen su fuerza de trabajo, por ser dueños de su actividad laboral y, por consiguiente, de sus frutos. Por este motivo, Segundo Montes, al hablar de los propietarios, incluye entre ellos a los empleados, semiproletarios, proletarios y sub-empleados, por que aunque muchos de estos no poseen bienes materiales, son propietarios de su fuerza de trabajo, lo cual constituye su medio de subsistencia; de manera contraria menciona a los desempleados, desplazados y refugiados, quienes por encontrarse en una situación tan decadente no logran desarrollarse utilizando su fuerza de trabajo, ya sea porque el sistema es tan malo que no ofrece a los habitantes suficientes oportunidades laborales o porque en determinado momento se vieron imposibilitados

---

<sup>64</sup> MONTES, Segundo: "El Agro Salvadoreño"; UCA, San Salvador, 1980, citado por el mismo autor en el libro "Desplazados y Refugiados", Instituto de Investigaciones de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (Informe preliminar 1º de junio de 1985), San Salvador, P.19.

a realizar actividades normales, como es el caso de los desplazados y refugiados.

Sostenía Montes que en todo modo de producción, tal como lo expresa la teoría marxista, existen dos clases fundamentales, antagónicas entre sí: los propietarios de los medios de producción y los propietarios exclusivamente de su fuerza de trabajo. Al interior de estas clases fundamentales no existe completa homogeneidad, pues se dan divisiones específicas, ya que la actividad económica y social se desarrolla en sectores específicos; el modo de producción capitalista se separa en tres categorías o sectores: el primario, que contiene a la actividad agraria y agropecuaria, el secundario, que se refiere a la industria, y el terciario referido a los servicios.

Afirmaba Montes, que la clase fundamental dominante de éste país, ha desagregado del terciario la actividad financiera, debido a la importancia que ha desempeñado en la formación económico-social del país; y la clase fundamental dominada, por su parte, ha desagregado el "servicio doméstico", debido al volumen de este tipo de labor y a sus características propias.

Tomando en cuenta lo anterior, el sacerdote dividía en tres sectores la clase fundamental dominante: los propietarios de las empresas gigantes y grandes; la alta gerencia, que posee la capacidad de decisión en la producción, distribución y en las relaciones sociales, teniendo alto grado de participación en la propiedad y, por último, los medianos propietarios, que son los que contratan fuerza de trabajo y obtienen una reproducción ampliada del capital.

En cuanto a la clase fundamental dominada, opinaba que por el hecho de ser persona que no dispone más que de su fuerza de trabajo, ya sea manual o cualificada, no pueden venderla en el mercado de trabajo o aplicarla en el sistema económico, si no es parcialmente, es decir solo como empleados y, algunas veces, ni siquiera tienen la oportunidad de vender sus fuerzas de trabajo, por no existir suficiente empleo en el país para todos sus habitantes y por consiguiente se encuentran desempleados; sobre

estos últimos, enfatizaba Segundo Montes, que la persona sin trabajo pertenecía a la clase dominada, por carecer de medios de subsistencia propios o ingresos laborales, ya sea por razones estructurales del sistema incapaz de absorber toda la mano de obra disponible, o por efecto de la guerra y la crisis socio-política del país.

Además de las divisiones anteriores, el padre Segundo Montes, tomando en cuenta siempre a la tenencia de la propiedad clasificaba a la sociedad salvadoreña, de la siguiente forma:

**Rentistas:** Que son las personas que poseen tierra o capital, monetario o de bienes de producción, pero que no lo hacen producir directamente sino que lo tienen depositado, invertido en bienes muebles o inmuebles, o alquilado, de cuyos cánones obtienen las utilidades necesarias para su vida y para su bienestar.

**Burguesía:** Que son los propietarios de los medios de producción y hacen producir sus bienes dentro del sistema capitalista de mercado.

**Intelligentsia:** Los que trabajan en la reproducción ideológica del sistema, produciendo, difundiendo, educando y enseñando ideología en la sociedad.

**Empleado:** Las personas que no realizan un trabajo manual sino cualificado en base a los estudios y capacitación técnico-intelectual, ya sea como profesionales universitarios, oficinistas, secretarias, etc., tanto en el sector privado como en el sector público.

**Pequeños propietario:** Que son los poseedores de medios propios de producción, pero que no pueden obtener una reproducción ampliada del capital, sino que una reproducción simple de la fuerza de trabajo familiar; comúnmente no venden su fuerza de trabajo, a no ser por circunstancias excepcionales, ni tampoco contratan normalmente fuerza de trabajo, solo en épocas muy especiales, como por ejemplo en tiempos de cosecha.

**Semiproletarios:** Son los que tienen algún medio propio de producción o de trabajo, pero insuficiente para reproducir la

fuerza de trabajo familiar, por lo que tienen que complementar sus ingresos vendiendo parcial o temporalmente su fuerza de trabajo.

**Proletarios:** Los que venden su fuerza de trabajo en los sectores productivos (primario y secundario), y en el sector de los servicios; en otras palabras, todos los trabajadores asalariados por contrato permanente y fijo, que utilizan predominantemente su fuerza física.

**Subempleados:** Los que carecen de medios propios y que no pueden vender su fuerza de trabajo de modo permanente y en jornadas completas, o que reciben salarios por debajo del mínimo oficialmente establecido.

**Desempleados:** Los que de una manera relativamente estable no pueden vender su fuerza de trabajo.

**Desplazados:** Los que debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política, se han trasladado fuera de su lugar de residencia, pero dentro de su propio país, y no pueden o no quieren a causa de esos temores, regresar a su lugar de residencia. Algunos de ellos eran pequeños y medianos propietarios, que tuvieron que abandonar sus propiedades por razones de seguridad o de sobrevivencia económica.

**Refugiados:** Son los que, debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, u opinión política, se encuentran fuera del país de su nacionalidad y no pueden o, a causa de esos temores no quieren acogerse a la protección de ese país. Algunos de estos, al igual que los desplazados eran pequeños y medianos propietarios que tuvieron que abandonar sus propiedades.

**Receptores de dólares de parientes en Estados Unidos:** Son los salvadoreños residentes en el país, que tienen algún familiar cercano emigrado a Estados Unidos, y del que periódica o esporádicamente reciben remesas de dólares, como complemento de sus ingresos normales, que a veces incluso es la única fuente de ingreso para el grupo familiar. Este fenómeno es de tal magnitud que representa porcentajes y cantidades muy relevantes, no solo

para la economía familiar, sino también para la del país en conjunto.

Por último, se encuentra el lumpen: Que son los que se ocupan como sistema y modo de vida habitual y profesional, a acciones contrarias a las pautas sociales aprobadas, y se dedican al crimen organizado, bandas armadas, usura, robo, prostitución, tráfico de estupefacientes y otras actividades similares.

El sacerdote concedía enorme importancia al derecho de propiedad en lo que se refiere al orden económico del país y su estratificación social, colocaba el centro en el que gira no solo el desarrollo económico de la nación, sino también sus habitantes, para poderse realizar plenamente como persona.

La formación de la economía salvadoreña es producto de un proceso histórico basado en la agricultura y en la super explotación de la fuerza de trabajo indígena y rural. Por consiguiente, el padre Segundo Montes se ocupó de hacer un estudio sobre la tenencia de la tierra, por ser un bien sujeto a propiedad, y el más importante medio de subsistencia de los habitantes a través de sus frutos.

Manifestaba Segundo Montes que la tierra, como base de riqueza por medio de la explotación agropecuaria, ha sido hasta el presente un recurso natural exclusivo en El Salvador, puesto que ni siquiera el mar se ha utilizado como una fuente de alimentación o de comercio importante, ni siquiera como foco de atractivo turístico internacional de alguna relevancia. Entonces, afirmaba con certeza, la economía salvadoreña se ha estructurado, en todas sus fases, en función primordial de la tierra, de su tenencia y explotación, lo cual ha producido como consecuencia una economía subdesarrollada y dependiente, pues el depender básica y mayoritariamente del sector primario,<sup>65</sup> conlleva a permanecer anclado en el subdesarrollo, en una barrera infranqueable.

---

<sup>65</sup> El cual, tal como se explicó con anterioridad comprende a la actividad agraria y agropecuaria.

Además, afirmaba el referido sacerdote, el sector primario, en general, está regido a nivel internacional por relaciones de dependencia incontrolables e innegociables, ya que los productos obtenidos por ese medio se encuentran sometidos a altos precios impuestos al arbitrio e intereses de los comercializadores y consumidores, que se encargan de monopolizar la actividad, excluyendo a los productores del mayor beneficio económico; y lo que resulta peor es que imponen los precios y condiciones a los productos que éstos países dependientes del sector primario deben adquirir en el mercado internacional para su subsistencia y producción.

En consecuencia, expresa el padre Montes, que "la tierra se ha convertido en el epicentro de los conflictos económicos, sociales y políticos en El Salvador, y casi se podría afirmar que la historia del país se nucleariza en la lucha por la tierra"<sup>66</sup>

Comenzando con un estudio propio de la tierra, dicho sacerdote, realizó una reseña histórica relacionada con la tierra en El Salvador, comenzando desde el primer período, cuando la tierra era abundante para la subsistencia de indígenas y españoles, pues no había suficiente demanda en los mercados europeos de los productos naturales del país; además la población indígena era escasa y en decrecimiento, y el número de españoles era reducido, lo cual permitió que se diera un tipo de propiedad comunal, donde se producía una explotación múltiple de la mano de obra indígena.

Posteriormente surgió el período del añil, en el que la tierra era objeto de competencia, ya que este producto era de gran demanda en el mercado europeo. Esta situación trajo como consecuencia no solo la represión de los rebeldes, sino también la pérdida de su tierra y otros privilegios adjuntos y, principalmente, una de relevancia social, como lo es la ladinización de los indígenas y el abandono de sus características y distintivos.

---

<sup>66</sup> MONTES Segundo: "El Salvador: La tierra, epicentro de la crisis", Boletín de Ciencias Económicas y Sociales (UCA), N° 4, San Salvador, 1986, P. 1.

El período del café, después de haber suprimido la propiedad de las comunidades indígenas, y de haber entrado en competencia por la tierra apta para ese cultivo, provocó una grave crisis socio-política, hasta el alzamiento campesino en la zona de los izalcos en 1932. Sin embargo fue en ese período donde los productos agrícolas de exportación adquirieron una gran demanda en el mercado internacional, y esto, sumado al hecho de que anteriormente se había alcanzado la frontera industrial con el añil, significó la gran lucha por la tierra en El Salvador. La lucha social, años después, dió origen a la mayor crisis política del país, convertida en guerra civil, desatada abiertamente desde comienzos de 1981, que condujo a la desaparición de la economía campesina. Los campesinos que aún vivían en las zonas agrícolaemente marginales, áreas de mayor conflictividad, tuvieron que viajar a la ciudad, para poder subsistir, adquiriendo la categoría de desplazados, más de 600,000 individuos.

Referente a las reformas agrarias que se han dado en el país, Segundo Montes, hizo las siguientes consideraciones:

En el Salvador, se han realizado hasta el presente 3 reformas agrarias, dos de las cuales se pueden caracterizar como "revolucionarias". La primera, realizada por agentes externos de la sociedad, fue impuesta por los españoles, a través de la conquista, a favor de sus intereses, puesto que la conquista y colonización española, introdujo elementos revolucionarios en la relación del hombre con la tierra. Arrebataron a la población indígena el dominio de su territorio, para pasarlo a la corona española; si bien mantuvieron el régimen de propiedad comunal, esto era una forma de concesión, restringida a espacios delimitados. También introdujeron un régimen de tenencia desconocida en la región: la propiedad privada de la tierra. La tierra dejó de ser el medio natural para satisfacer las necesidades básicas, y adquirió un nuevo sentido: el ser un factor de producción, para el mercado. A esto añadieron el trabajo forzado de tipo feudal y el asalariado forzoso. Anteriormente se realizaba el trabajo libre, comunitario y solidario. Se introdujo una nueva relación socio-económica, que

fue la semiproletarización forzada. Los indígenas reproducían su fuerza de trabajo con los productos de subsistencia, obtenidos en las tierras comunales, y eran forzados a un sobre-trabajo productivo en beneficio de los españoles.

La segunda fue la llamada reforma agraria liberal, de 1881-82. Se suprimieron las tierras comunales de las comunidades indígenas y el régimen de tenencia colectiva de la tierra. Existía la determinación de impulsar el cultivo del café, lo cual demandaba adquirir nuevas tierras, pues las que servían para el añil no eran muy aptas para el nuevo producto, mientras que sí lo eran las tierras comunales. El cambio revolucionario que se dió consistió en la unificación del régimen de tenencia de la tierra, en la exclusiva forma de propiedad privada, suprimiendo cualquier otra modalidad de tenencia, especialmente la comunal. El segundo cambio fue el proceso de proletarización de la población rural, que al no disponer de los medios, conocimientos ni recursos para mantener la tierra en forma de tenencia privada, quedaron desprovistos de los medios propios de subsistencia, teniendo que depender forzosamente de la contratación asalariada de su mano de obra. Entonces surgieron mecanismos legales coactivos, como la ley contra la vagancia y la policía rural.

De aquí en adelante, afirmaba Montes, ya no habrían comunidades indígenas estrictamente como tales, sólo propietarios de la tierra, campesinos y asalariados rurales; y sostenía que las consecuencias derivadas de estas reformas revolucionarias, para la población rural, fueron el deterioro creciente de sus condiciones de vida: empleo, vivienda, educación, salud, etc..

Posteriormente, en el país, se dió la reforma agraria "reformista", con la cual, según Montes, no se solucionaría el problema del agro salvadoreño, pues propiciada por el Estado, respondería necesariamente a una decisión política sectorial, con objetivos trastocados, pues fue realizada como una medida de contrainsurgencia, frente a la creciente presión popular y la ascendente fuerza guerrillera. La reforma agraria no introdujo el elemento estructural y radical cualitativamente nuevo, ni en las

relaciones de la tierra, ni en las relaciones sociales derivadas. Mantiene como única posibilidad la propiedad privada de la tierra, ya sea en forma individual o en forma cooperativa. Lo único que se hizo fue limitar la extensión permisible de tenencia, adquiriendo el resto en compra forzosa, por medio de indemnizaciones y vendiéndola a nuevos propietarios en similares condiciones.

Con lo expresado, resulta que según el sacerdote Montes, en El Salvador, las diferentes reformas agrarias que se han producido, no han beneficiado a la mayoría campesina, que obtiene su sustento de la tierra; por el contrario, estos cambios les han sido perjudiciales, cambiando radicalmente, para muchos, su forma de vida, pero sin mejorarla.

En conclusión, la visión de Segundo Montes sobre la propiedad tenía un sentido histórico-sociológico en el análisis teórico, pero una proyección teológica-humanista en sus requerimientos de acción del Estado, al que atribuía como científico social, responsabilidades directas y al que planteaba exigencias para el cambio y la reconstrucción de la sociedad.

#### **D.) PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS ECONOMICOS FRENTE A LA REALIDAD NACIONAL.**

Recapitulando, y dando especial consideración al pensamiento del padre Segundo Montes comprobamos la hipótesis de que, los derechos económicos son auténticos derechos fundamentales del hombre, cuya efectividad colectiva solo será posible de lograr a través de su reconocimiento, impulso y garantía por parte del Estado, en cumplimiento de sus objetivos y deberes constitucionales.

El Estado, en su cometido constitucional, tiene la obligación de garantizar y asegurar la dignidad del hombre y de procurar el bienestar de la familia salvadoreña y de la colectividad en general. Esta obligación está fijada en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales suscritos, en especial en el Pactos Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El

Estado debe adoptar políticas económicas que respondan de manera objetiva a las apremiantes necesidades sociales, que son patentes en el presente momento histórico del país. Aseguraba Montes que era necesario impulsar políticas adecuadas y eficaces para el logro de la máxima satisfacción posible de las necesidades económicas, y que estas políticas deberían centrarse en la distribución oportuna y racional de los recursos.

Lo anterior podría parecer utópico, antes y durante la pasada década de los ochenta. Luego de la cruenta guerra civil que duró doce años, el gobierno de El Salvador firmó los acuerdos de paz con el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN dando viabilidad de aquellos propósitos y sugerencias. Por medio de estos acuerdos el país intenta construir un nuevo Estado democrático y de derecho, organizado a partir de la voluntad soberana del pueblo, con estabilidad política, respecto a los derechos humanos y a la ley, abonado en la justicia social y sobre todo que responda con efectividad a los reclamos del pueblo trabajador, mejorando las condiciones de vida de los más necesitados, por quienes tanto abogaba Montes.

Los acuerdos contienen embriones de la nueva sociedad. Son múltiples y relevantes los puntos consignados entre ellos el tema económico que lleva invívito lo social, o viceversa.

En este contexto histórico surge COPAZ, que puede apreciarse como la continuación de la mesa de negociación dónde deben de ser creados los mecanismos necesarios para que se cumplan los Acuerdos de Paz de Nueva York, firmado el 13 de enero de 1992, y contenidos finalmente en los acuerdos firmados en el castillo de Chapultepec, el 16 de enero del mismo año. En el documento de Nueva York II se menciona la creación de un Foro Económico y Social, del que surge el Foro de Concertación Económico y Social (FES), con participación de los sectores gubernamentales, laboral y empresarial, con el mandato de negociar medidas para solucionar la problemática económica y social del país.

Es primario y esencial el problema agrario en toda su ramificación; ejemplo de ello es la transferencia de las tierras

rústicas con vocación agrícola que tengan más de 245 hectáreas y de las tierras propiedad del Estado que no sean reserva forestales; el Gobierno dará primacía a los excombatientes de ambas partes en la nueva etapa de transferencia de tierras.

Asimismo, existen relativos a las medidas a adoptar para aliviar el costo social (el agravamiento de la pobreza), causado por el Programa de Ajuste Estructural.

En El Salvador ha existido una falta de concertación en materia económica, lo que vincula en gran medida al estallido del conflicto armado. La polarización existente y el hecho de que la política económica haya sido incapaz de cumplir su función correctiva se han vuelto elementos de confrontación. Los problemas económicos y sociales del país han sido agudizados por confrontaciones ideológicas; por tanto, la política económica en el país, al no ser acompañada de avances en materia de estabilización, reorientación y reducción de la pobreza pierde su efectividad.

Para la concertación, como afirma el abogado José Antonio Candray Alvarado, "Se necesita como requisito fundamental una férrea voluntad política de los sectores involucrados en la solución de los grandes problemas nacionales".<sup>67</sup> Se requiere de una buena dosis de legitimidad, para ser actor social, la que posee - como ejemplo- los líderes sindicales en su representatividad de obreros, en la medida en que otros respondan a una voluntad democrática y a sus intereses de clases, pero como que, de momento el poder de decisión de los negociadores es muy limitado.

En la situación del país, la implementación de los compromisos adquiridos por el gobierno y el FMLN en los Acuerdos de Paz, es tema medular sobre el que gira la política nacional, pero el aspecto económico se ha visto diferido por una serie de obstáculos ideológicos y materiales, y sobre todo por lo delicado de la

---

<sup>67</sup> CANDRAY ALVARADO, José Antonio: "Derecho y concertación económico-social", tomado de cuadernos del IEJES, número 6, pags. 54 y 55, S.S., 1993.

materia, en la que el equilibrio concertado no se logra alcanzar entre los negociadores.

Los acuerdos comprenden también la puesta en marcha del Plan de Reconstrucción Nacional (PRN), la instalación del Foro de Concertación, la redistribución de tierras y la ejecución de medidas combativas de los costos sociales producto de la política de ajuste del gobierno actual.

El FES, desde su creación, ha enfrentado obstáculos para su funcionamiento operativo. En un primer momento, el sector empresarial representado por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), declinó su participación en el mismo durante los cuatro meses siguientes a la convocatoria hecha por COPAZ, por alegar falta de seguridad jurídica, incorporándose hasta septiembre de 1992.

Posteriormente a su instalación formal, el 17 de febrero de 1993, se conoció de la firma del Acuerdo de Principios y compromisos, marco que regiría las actividades del FES. Comprende, entre otras cosas, la discusión del Código de Trabajo, lo que se vió estancado por la negación del gobierno y del sector privado de aprobar varios Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), referente a la libertad de sindicalización de los empleados públicos entre otros. Pero este es apenas un aspecto del conjunto muy complejo. La concertación no solo debe discutir aspectos puntuales sobre las relaciones laborales, debe ir más allá, y abordar la gran problemática económica y social, lo que debe pasar por la revisión del Programa de Ajuste Estructural, la política fiscal, el incremento de la producción, la reconversión industrial y sus efectos así como el problema agrario.

La situación del cumplimiento de los acuerdo en materia económico-social se encuentra casi en el mismo estado que originó el recién pasado conflicto; el estancamiento en la transferencia de tierras, la desatención de las antiguas zonas conflictivas, la relativa inoperancia del FES y la inalterable insuficiencia de la política social gubernamental son parte de ello. Por su parte, el

gobierno denomina como "incidentes de recorrido" la ejecución emproblemada de los acuerdos suscritos.

Tal y como Segundo Montes lo evidenciaba, la grave situación económico social salvadoreña, no puede ser únicamente producto de la guerra y de la crisis externa y global, aún que sí su agravamiento. La crisis manifestada en la existencia de precarias condiciones de vida y en la violación de los derechos económicos, sociales y culturales de las grandes mayorías de la población, es consecuencia de una situación estructural, que imposibilita la satisfacción de las necesidades colectivas y de los derechos mencionados, pues lo que a lo largo del tiempo, esas estructuras fueron benéficas para un grupo minoritario, que se resiste al cambio.

Por ello, se afirma que es arduo el camino que se debe recorrer para el logro efectivo de los Acuerdos. La crisis de la post-guerra requiere de recursos financieros, de infraestructura productiva y de programas sociales de emergencia, tomando como base que en el país ha persistido la mala distribución de la riqueza y el ingreso.

Así, además de construir y consolidar la democracia, y de, crearse condiciones de estabilidad política, es necesaria una política económica efectiva y, como señala el economista Alberto Arene, "una solución política desmilitarizada y democrática al conflicto que fortalezca a la sociedad civil y a los trabajadores en particular, no se traducirá en progreso económico para el pueblo sino se acompaña por crecimientos significativos de la producción y de las exportaciones, del empleo y de la productividad nacional, en el marco de políticas de competitividad y crecimiento económico no inflacionarias..."<sup>68</sup>

Puesto que hay, que retomar el paso, el momento electoral de 1994 es propicio para el debate de los planes y proyectos

---

<sup>68</sup> ARENES, Alberto: "Reflexiones sobre los desafíos nacionales de la post-guerra en El Salvador", Revista Presencia, año IV, número 15-16, 1992, pag.55.

económicos de los partidos y para fijar compromisos a cumplir en el próximo quinquenio de gobierno, a iniciarse a mediados del año 1994.

Creemos que la concertación entre las fuerzas políticas y factores reales de poder es necesaria, pero debe de sustraerse el exclusivismo de las cúpulas y democratizarse el proceso de formación del consenso.

Planteada ya la necesidad en el país de una nueva reforma constitucional, en la IV Convención de Abogados celebrada los días 18, 19 y 20 de noviembre de 1993 y puesto en camino por la comunidad legal el proceso de consultas y estudios sobre los alcances de las reformas propuestas, surge la imperiosa cuestión del régimen u orden económico que debe de ser más explícito en lo referente a la declaración y enumeración de los derechos económicos, en la definición del derecho de propiedad, y en la determinación de las facultades del Estado; en lo que hace a las políticas económicas, social, monetaria, tributaria y en general a los planes de desarrollo integral, a partir de la noción de desarrollo humano, pues el hombre es, y debe seguirse enfatizando en ello, el origen y fin de la acción estatal. Los derechos económicos que le son inherentes deben ser algo más que una linda declaración de buenas intenciones. Segundo Montes tenía la razón: Hay un compromiso nacional con los pobres y la respuesta obligada es que el reto está abierto para todos los salvadoreños en este preciso momento, en los albores de un nuevo milenio.

### **E.) LA TEORIA DEL DESARROLLO HUMANO**

Este reto de desarrollo deberá enfocarse bajo la concepción aristotélica de que el hombre es el fin de la actividad del Estado, a este reto responde la nueva corriente planificadora llamada del Desarrollo Humano, que está siendo utilizada ampliamente en el mundo entero como estrategia de desarrollo. El Salvador, en diciembre de 1991, firmó junto con las repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Belice el "Compromiso de

Tegucigalpa" en que se obligan a cumplir recursos en pro del desarrollo humano, el que no tiene como punto focal la nueva distribución del ingreso, y no es un sinónimo de mero crecimiento económico; en efecto el desarrollo humano va más allá, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), lo define como "el proceso de ampliar la gama de opciones de las personas, brindándoles mayores oportunidades de educación, atención médica, ingreso y empleo, y abarcando el espectro total de opciones humanas, desde un entorno físico en buenas condiciones hasta libertades económicas y políticas."<sup>69</sup>

Así, el crecimiento económico no es el fin del desarrollo humano, es más bien un medio para su logro, puesto que esta teoría no está diseñada únicamente para los países pobres o del tercer mundo, es de aplicación global.

El PNUD desarrolla una nueva visión del desarrollo en la que deben estar ampliamente conjugadas la situaciones económicas y sociales, con el factor político, lo que indica que el desarrollo humano es un concepto amplio y dinámico que incluye a todas las sociedades en el tiempo y en el espacio, de ésta forma el desarrollo no se reduce en torno al crecimiento del Producto Nacional Bruto (PNB), sino que se proyecta como fin último al bienestar de las personas.

Al Desarrollo Humano le interesa tanto el desarrollo de las capacidades humanas, y el estado de salud, los conocimientos y las destrezas, así como el uso que las gentes hacen de sus capacidades adquiridas para el descanso, la producción, las actividades sociales, culturales y políticas, etc.

Así, el bienestar y desarrollo de las personas no solamente pueden ser medido a través del ingreso, ya que existen variables no económicas, que demuestran el grado de desarrollo humano que tiene una nación.

---

<sup>69</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO: Desarrollo Humano: informe 1992; tercer mundo, Editores, Santa fe de Bogotá, 1992, pag.18

El desarrollo humano comprende tres aspectos: (1) El desarrollo de las personas, (2) el desarrollo para las personas, y (3) desarrollo por las personas.

Por lo tanto, el desarrollo humano es un concepto amplio e integral, que comprende las diferentes opciones humanas, en todas las sociedades, ya que no solo es válida en las sociedades pobres, y opera en todas las etapas del desarrollo; al desarrollo humano le interesa tanto la generación de crecimiento económico como su distribución, tanto las necesidades básicas como la totalidad de las aspiraciones humanas, así como sus aflicciones y privaciones.

Se inspira en las metas de largo plazo de una sociedad, y no bajo un modelo predeterminado, y su centro son las personas.

Para poder medir el desarrollo humano, se ha creado un índice, llamado Índice del Desarrollo Humano (IDH), que contiene por el momento tres elementos básicos: (a) la longevidad; (b) los conocimientos y (c) los niveles decentes de vida.

La longevidad: se determina como el tiempo que pueda gozar una persona para que desarrolle sus talentos y alcance sus objetivos, una vida prolongada, que goce de buena salud y educación, se convierte en herramienta para contribuir al crecimiento económico. La posibilidad de adquirir mejores empleos e ingresos se basan en los beneficios adquiridos con una nutrición adecuada, buena salud y educación.

Los conocimientos, referidos a la educación, se miden de acuerdo con una combinación de los índices de alfabetismo adulto y el promedio de años de escolaridad. A una persona con buena educación y salud le resulta más fácil encontrar empleo y ganar mejores salarios, contribuir al avance de la cultura, a la política, a la ciencia, y tecnología, la inversión en el capital humano aumenta la productividad de los mismos y acrecienta la posibilidad de un mejoramiento económico de los países.

Los niveles decentes de vida, se refiere al ingreso per-cápita.

Además de estos tres componentes existen otros, entre ellos el de la libertad, no incluido en el IDH, como elemento esencial del

desarrollo humano que reviste vital importancia para la comprensión de la dimensión del desarrollo humano, puesto que la persona como individuo y miembro de la sociedad necesita de la libertad para participar en ese desarrollo.

Pero los tres indicadores básicos de referencia no reflejan las grandes disparidades dentro de las naciones, en las que diferentes grupos sociales tienen diferentes esperanzas de vida, niveles de educación, salud, cultura, etc., aún así es sumamente complejo medir el desarrollo humano en cuanto a la seguridad personal, libertad, política, relaciones interpersonales, entorno físico y el respeto a los derechos humanos en general.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, a partir de 1990 presenta esta nueva lectura del desarrollo social que se llama "Desarrollo Humano", teniendo como eje central la persona humana como principal beneficiario del desarrollo económico y social.

Este concepto a medida que se va desarrollando incluye una combinación de elementos que estudia la ciencia política tales como el Estado, las relaciones de poder, las actividades de los partidos políticos, ideologías, etc. elementos que al ser mezclados con los económicos presentan una forma de enfrentar los problemas que impiden el desarrollo como son la pobreza; el analfabetismo, insalubridad, el desempleo, la improductividad, los problemas ecológicos y la poca utilización y desconocimiento de la tecnología.

Refiere el Doctor Edgar Hernán Varela que la combinación de lo económico, político y social refleja las aspiraciones de toda sociedad contemporánea, a fin de poder desplegar posibilidades de satisfacer las necesidades básicas de las personas; siempre en búsqueda de corregir los desequilibrios entre los aspectos económicos y sociales.

Para concluir, el desarrollo humano implica no sólo el crecimiento del individuo sino también la expansión de su comunidad y de la nación, por ello deben crearse y estimularse los canales de expresión de la voluntad popular.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

### CONCLUSIONES

#### PRIMERA:

El tema de los derechos humanos económicos se encuentra íntimamente ligado con el destino y la realización del género humano, pues el gozar de una vida digna significa el disponer de medios económicos suficientes para el desarrollo moral, intelectual y físico del hombre. En consecuencia, la situación de pobreza es contrapuesta a la noción contemporánea de los derechos económicos, pues implica condiciones de vida inferiores al mínimo exigible en función de criterios de justicia y dignidad y, sobre todo, en relación a las posibilidades de desarrollo humano integral.

#### SEGUNDA:

El Estado es sujeto de obligaciones en lo que respecta a los derechos humanos económicos a que es acreedora la población del país, puesto que su razón de existencia es el propiciar el bien común y ello comprende la responsabilidad de procurar que todos los habitantes estén en condiciones de satisfacer sus necesidades primordiales, lo que presupone la posesión de recursos materiales básicos indispensables. En consecuencia, es válido exigir al Estado que asuma un rol protagónico en la esfera económica, a fin de crear y posibilitar el desarrollo económico del país, mediante políticas coherentes, cuyo destino sea, en su dimensión final, el general riquezas y bienestar para todos y cada uno de sus habitantes.

#### TERCERA:

El orden jurídico constitucional Salvadoreño comprende, de manera genérica, la responsabilidad del Estado en materia de derechos económicos; específicamente al proclamar valores y obligaciones primordiales del mismo en el Art. 1, así como en el Título del Orden Económico, pero omite la mención específica de estos derechos como tales y un desarrollo jurídico-conceptual de los mismos. La constitución de El Salvador, comprende por

influencia, el derecho que tienen las personas a vivir dignamente, así como reconoce el derecho de propiedad, los que son necesarios tanto para la persona en si misma, como para la seguridad del propio Estado, puesto que el descontento popular ante los niveles bajos de vida afecta la estabilidad política-social del país.

CUARTA :

El derecho de propiedad, es propio e inherente a la persona humana, constituyendo un medio necesario para su subsistencia y está ligado íntimamente con un aspecto tan primordial para el hombre como lo es su propia libertad material. El ser humano, al gozar de la facultad de adquisición y posesión de bienes fruto de su trabajo y otras fuentes, tiene el derecho a que su propiedad le sea garantizada por el Estado y respetada por los demás. El derecho de propiedad es indispensable para vivir en dignidad y para cubrir las necesidades primordiales, como lo son la alimentación, la vivienda, la salud y el vestuario, en un sentido social, puesto que no es posible satisfacer estos derechos, si no se cuenta con los medios económicos suficientes para ello, lo que en este enfoque tiene una perspectiva general, en relación al valor justicia social.

QUINTA :

Las condiciones de vida prevalecientes en El Salvador son lamentables para gran mayoría de salvadoreños, los cuales viven por debajo de los límites mínimos exigidos por las Naciones Unidas; por lo tanto, aunque los derechos económicos, como son el de una vida digna y el de propiedad, se encuentran contemplados en la ley primaria y en tratados internacionales en vigor, su cumplimiento real no es efectivo por la condición precaria en la que se desenvuelve la existencia a la mayoría de salvadoreños.

SEXTA :

Queda demostrada la hipótesis que sirvió de base al presente trabajo, respecto a que el marco jurídico vigente en El Salvador sobre los derechos económicos, es insuficiente frente a la realidad nacional; puesto que si bien es cierto, que los derechos antes mencionados se encuentran implícitos, esto no resulta suficiente

para cambiar la realidad de pobreza generalizada, debido al sentido declarativo de la norma, cuya obligatoriedad es difusa y filosófica.

**SEPTIMA :**

Los derechos económicos en El Salvador, a la luz del pensamiento del Padre Segundo Montes, están contemplados en la ley positiva, tanto en la Constitución vigente como en las leyes secundarias, pero existe un incumplimiento de ellas por parte del Estado y una violación sistemática de los mismos. La pobreza para Montes es una situación derivada de condiciones estructurales de la sociedad, y es un indicador global y totalizante de la situación económica, social y cultural de los salvadoreños. La propiedad, según Montes, reviste una connotación diferente a la tradicional, puesto que para él comprende no solo la puramente material, sino también los modos de producción y su posesión por las fuerzas productivas, perspectivas bajo las cuales se estratifica la sociedad salvadoreña, dividida más profundamente.

La influencia de esta concepción ideológica en la materialización de los Acuerdos de Paz es definitiva, puesto que trascendió la idea de la necesidad de una reforma estructural, que permitiera a las mayorías populares gozar de los derechos garantizados de la constitución, a cuyo efecto se estableció el Foro de Concertación Económica y Social.

**RECOMENDACIONES**

**PRIMERA :**

Que en la etapa de transición que vive El Salvador, y ante la necesidad de ampliar la gama de opciones de las personas, brindándoles mayores oportunidades de educación, atención médica, ingreso y empleo, así como la totalidad de opciones humanas, que incluyen libertades, tanto económicas como políticas, es necesario ejecutar como proyecto de gobierno la teoría del desarrollo humano, como punto focal para la generación de las capacidades humanas y su utilización productiva.

## SEGUNDA :

Que se diseñe una política general de gobierno contra la pobreza, que comprenda, entre otros, los aspectos siguientes :

a- Que el Organo Ejecutivo, en el ramo de educación, encauce su actividad a mejorar integralmente el sistema de educación, para que la misma llegue hasta el último de los salvadoreños y provea adecuadamente la construcción y ampliación de las instalaciones de los centros educativos, aún en los más alejados lugares del país.

b- Que el Organo Ejecutivo, en el ramo de salud pública y asistencia social, mejore sustancialmente el sistema de salud en el país, facilitando el estudio de las ciencias médicas, de tal suerte que hayan más médicos por habitantes, facilitando la preparación de enfermeras, mejorando, ampliando y construyendo las instalaciones físicas de los centros de salud, y aplicando un mayor control de calidad y precio en los medicamentos.

c- Que el Organo Ejecutivo, en los ramos de economía y trabajo, tome medidas adecuadas para la creación de mayores fuentes de trabajo, lo cual podría realizarse promoviendo una legislación que incentive a la empresa privada para tal fin.

d- Que tanto a nivel gubernamental como a nivel privado, se imparta capacitación, que permita obtener una fuerza laboral más calificada, mediante la creación de carreras técnicas bajo el patrocinio del Estado y de entes del sector privado.

e- Que el Estado diversifique su actividad, de tal suerte que la economía nacional no solo dependa de la agricultura, sino del turismo, la minería, la industria, el comercio y otras actividades productivas.

f- En cuanto a la propiedad inmobiliaria, que el Estado lleve a efecto una distribución más justa de la misma, desarrollando los principios de la reforma agraria y ampliando su número de beneficiarios en las diversas fases previstas.

## TERCERA :

Que se proceda a reformar la Constitución de El Salvador incorporando un título en que se especifiquen los derechos económicos, en debida consonancia con los proclamados en convenios

y declaraciones internacionales en adecuada concordancia con los derechos sociales, incorporándose a la Carta Magna la teoría del desarrollo humano y una normativa más completa sobre el derecho de propiedad específicamente en lo que concierne a la función social que le es propia y punto a punto, y además revisar legislación secundaria en lo que concierne a aspectos de acción social del Estado, por ejemplo la Ley del Desarrollo de la Comunidad y el Código Municipal. En éste sentido será igualmente apropiado revisar la legislación secundaria en materia de propiedad, específicamente el Código Civil.

Otro ámbito paralelo que debe revisarse es el concerniente al registro de la propiedad para agilizar y modernizar el sistema. La ampliación de conceptos y métodos utilizados en el Registro Social de Inmuebles (Instituto de Libertad y Progreso), concretamente la computarización podría ser un medio para superar la crisis registral en el país.

#### CUARTA :

Finalmente recogiendo el pensamiento de Segundo Montes, recomendamos "que cualquier intento de solución a la crisis salvadoreña tiene que pasar forzosamente por una reforma estructural que permita a las mayorías populares gozar de los derechos garantizados por la Constitución, pero negados de hecho por las realidades económicas y sociales. Esta modificación de estructuras tiene que darse por una adecuación sistemática de las condiciones, no solo para responder al compromiso vinculante y obligante del Estado a la sociedad, sino para devolver a la persona su dignidad humana y el cumplimiento de sus derechos, y para resolver de raíz y estructuralmente las causas que dieron origen al conflicto.

#### QUINTA:

Frente al dilema político que configuran las alternativas de reforma o revolución, puestos en la etapa de post-guerra en El Salvador, nos pronunciamos definitivamente a favor de los cambios en los marcos de las leyes que propicien transformaciones reales y profundas, que se enfoquen en las esferas de lo social y económico

y que posibiliten el pleno desarrollo de las potencialidades de la persona humana en El Salvador.

Una valoración de políticas neoliberales no creemos que sea suficiente frente a la dramática situación de la pobreza en El Salvador, pues no bastan medidas de compensación social ni es admisible el proyectar el crecimiento económico exclusivamente en función de intereses de sectores en la vida nacional.

El pensamiento de Segundo Montes que hemos citado en la cuarta recomendación, que demandaba reformas estructurales, es válido y pertinente, si bien tiene que interpretarse en el contexto en que se produjo, de una guerra de carácter social que azotaba al país, que imponía demandas estructurales, lo cual podría relativizarse en cuanto a que éstas deben plantearse en la actualidad más allá de fórmulas de violencia y fundarse en la concertación, la democracia, el estado de derecho y en definitiva el respeto del orden jurídico.

**BIBLIOGRAFIA**

AGUIRRE CARDONA, Francisco Osmin: "La historia Constitucional de El Salvador y el movimiento unionista Centroamericano", Talleres gráficos Poblete, San Salvador, 1954.

ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo y otro: "Los bienes y los derechos reales", Santiago de Chile, Nascimento, 1974.

ARENE, Alberto: "Reflexiones sobre los desafíos nacionales de la post-guerra en El Salvador", revista Presencia, año IV, 1992.

BERTRAND GALINDO, Francisco y otros: "Manual de derecho constitucional ", tomos I y II, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, San Salvador, 1992.

CANDRAY ALVARADO, José Antonio: " Derecho y concertación económico-social", tomado de cuadernos de IEJES, número 6, San Salvador, 1993.

CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS Y CIENTIFICAS (CENITEC): " La erradicación de la pobreza en El Salvador", volumen I, número 4, diciembre 1990-enero 1991.

CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS Y CIENTIFICAS (CENITEC): " El sistema educativo salvadoreño: Problemas e implicaciones sobre el desarrollo económico", agosto de 1989, San Salvador.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario jurídico elemental", Buenos Aires, Heliasta, 1979.

DOMINGUEZ SOSA, Julio Alberto: "Génesis y significado de la Constitución de 1886", Ministerio de cultura, San Salvador, 1958.

DALTON, Roque: "El Salvador", monografía, editorial Universitaria, San Salvador, 1979.

DE CASTRO CID, Benito: "El reconocimiento de los derechos humanos", editorial Tecnos, Madrid, 1982.

ELLACURIA, Ignacio : "Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares", ECA editores, año XLV, San Salvador, 1990.

ESCOBAR CASTANEDA, Pedro Rosalío: "La función social de la propiedad", separata, Universidad de El Salvador. S.M.D..

FERNANDEZ, Julio Fausto: "Función social de la propiedad privada", San Salvador, S.M.D..

GROSS ESPIELL, Héctor: "Las Naciones Unidas y los derechos humanos", Manual de cursos. Recopilación de Conferencias, Tomo I, agosto de 1988.

GROSS ESPIELL, Héctor: " Los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema Interamericano", editorial Libro Libre, Costa Rica, 1986.

GARCIA BAUER, Carlos: "Los derechos humanos. Preocupación universal", editorial Universitaria, Guatemala, 1960.

GARCIA IPARRAGUIRRE, Santiago: " Evolución histórica de los derechos humanos. Algunas declaraciones históricas", San Salvador, S. M.D. .

GOITIA, Alfonso: "El Estado en momentos de crisis: redefinición del papel del Estado 1948-1960", revista Realidad económica social, mayo-junio, 1989, UCA.

GONZALEZ CASANOVA, J.A.: "Teoría del Estado y derecho constitucional", editorial Vicens, España, 1982.

JUAN PABLO II: "Carta encíclica Centesimus Annus", departamento de laicos, Guatemala, S.M.D..

LEON XIII: " Rerum Novarum", tomo III de doctrina Pontificia, ediciones Bac, S.M.D. .

LOVO CASTELAR, José Luis: "Pautas constitucionales para un plan de desarrollo", IV Seminario regional: Estado y sociedad en Centroamérica, San José, Costa Rica, 1990.

MELENDEZ, Florentín y otra : "Manual de educación popular de los derechos humanos", IDHUCA, San Salvador, 1989.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA : "Política de reforma agraria", San Salvador, 1986.

MONTES, Segundo y otros: " Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador", Instituto de derechos humanos (IDHUCA), San Salvador, 1988.

MONTES, Segundo: "El Salvador 1986, La tierra epicentro de la crisis", boletín de Ciencias Económicas y Sociales, número 4, San Salvador.

MONTES, Segundo: "El agro salvadoreño", UCA, San Salvador, 1980.

MONTES, Segundo: "Desplazados y refugiados", Instituto de Investigaciones de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, 1985.

MONTES, Segundo: " El Salvador 1989. Las remesas que envían los salvadoreños de Estados Unidos. Consecuencias sociales y económicas", UCA editores, San Salvador 1989.

NIKKEN, Pedro: " Los derechos humanos en el sistema regional americano", Manual de cursos. Recopilación de conferencias, tomo I, agosto 1988.

PECES-BARBA, Gregorio: " Textos básicos sobre derechos humanos", Madrid, 1993.

PICADO SOTELA, Sonia: "Los derechos humanos en la filosofía de los derechos en América Latina", en Manual de cursos. Recopilación de conferencias, tomo I, 1988.

POSADA VIDAURRETA, David y otro: "Alcances del orden económico de la Constitución de la República de El Salvador de 1983", San Salvador, 1991, UCA.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO: "Desarrollo Humano: informe 1992", editores Tercer mundo, Bogotá, 1992.

RECASENS SICHES, Luis: "Tratado general de filosofía del derecho", editorial Porrúa, México, 1981.

REVISTA DE CIENCIAS JURIDICAS, CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION. PROYECTO DE REFORMA JUDICIAL, año 1, número 5, San Salvador.

TRUYOL Y SERRA, Antonio: "Los derechos humanos, estudios preliminares", editorial Tecnos, Madrid, 1984.

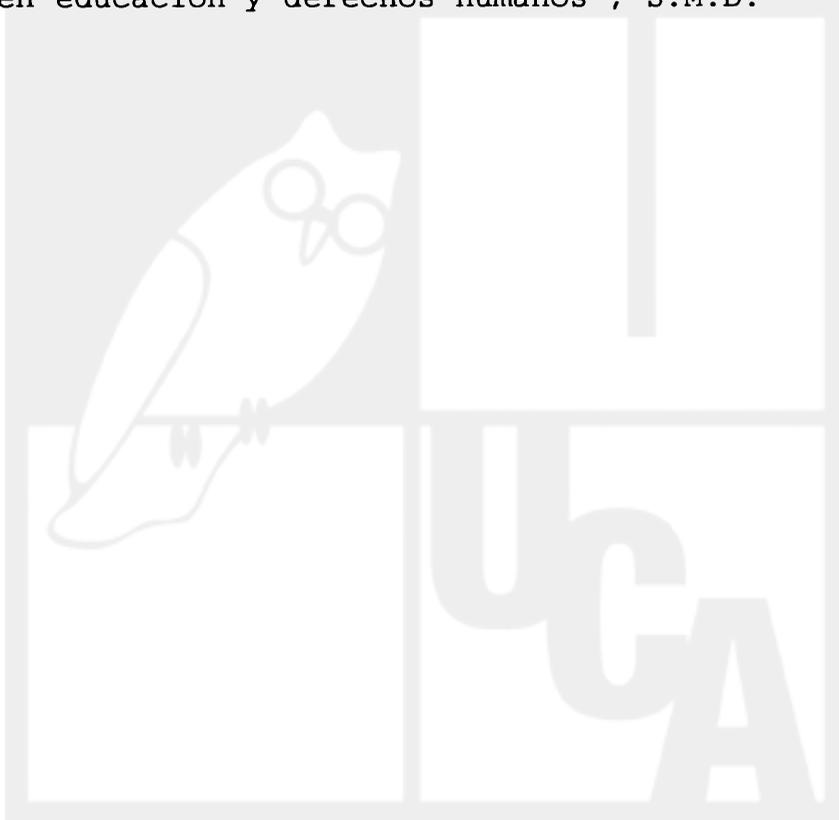
UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS: " Universidad y sociedad", lecturas para el curso de admisión a la UCA.

VARELA, Edgar Hernán: " Las cooperativas como una vía para alcanzar el desarrollo humano", Seminario regional sobre cooperativismo y derechos humanos, patrocinado por la Alianza Cooperativa Internacional, 1993, S.M.D..

VERDROSS, Alfred: " Derecho internacional público", editorial Aguilar, Viena, 1972.

VILLAN DURAN, Carlos: " Los mecanismos para la protección internacional de los derechos humanos en el sistema de Naciones Unidas. Teoría y práctica", Manual de Cursos. Recopilación de conferencias, tomo I, 1988.

ZOVATTO, Daniel: " Contenido de los derechos humanos. Tipología en educación y derechos humanos", S.M.D.



100511

T  
3055  
2

Los derechos económicos a la  
luz del pensamiento de  
Segundo Montes : ...

Biblioteca Florentino Idoate



100511